



EL MARQUESADO DE GUISA



Colección Crisol





EL MARQUESADO DE GUISA

**ORLANDO GUEVARA DÍAZ
ALDO DANIEL NARANJO TAMAYO**



BAYAMO, GRANMA, 2004



Edición: Wilberto Joba Frías
Diseño: Jaime Pérez Fernández
Corrección: Yanira Reyna Hidalgo
Composición computarizada: Yulia Almaguer Bencosme
Impresión: Vicente Piña Rodríguez
Encuadernación: Josefa Tornés Ricardo

© Orlando Guevara Díaz
Aldo Daniel Naranjo Tamayo
© Sobre la presente edición:
Ediciones Bayamo, 2004

ISBN: 959-223-079-X
Ediciones Bayamo
Centro Provincial del Libro y la Literatura.
Canducha Figueredo No. 62
entre Carlos Manuel de Céspedes y General García.
Bayamo, Granma, Cuba.
E. mail: cpllgr@crisol.cult.cu



Al pueblo de Guisa: legendario, genuino y rebelde.

A nuestros hijos: Elena María, Orlando y Mailín.



ÍNDICE

Introducción	9
Capítulo I	
Guisa: Antecedentes y fundación	13
1. Bayamo y sus gentes en la primera mitad del siglo XVIII	15
2. José Antonio de Silva, un criollo laborioso e intrépido	23
3. La fundación de San José de Guisa	34
Citas y notas	51
Capítulo II	
Marqués de Guisa: Un título codiciado	53
1. La Marquesa Francisca Antonia de Silva ...	55
2. El pleito de los Zequeira-Aguilar	61
3. Los diez herederos y el ocaso del Marquesado	67
Citas y notas	75
Capítulo III	
Luchas por el derecho a las tierras	77
1. La finca rústica El Marquesado	79
2. El Juicio Demolitorio	84
3. Terratenientes contra campesinos	89
Citas y notas	95
Capítulo IV	
Veleidades señoriales en el siglo XX	97

1. En busca de una gran tajada	99
2. Sueño de grandeza de Monserrate de Zequeira	104
Citas y notas	111
Capítulo V	
Guisa: Un pueblo que lucha por susistir	113
1.Pretensiones de Casas González	115
2.El Comité Pro-Expropiación de Guisa	128
3.Guisa en la Constitución de 1940	136
4.Al fin los guiseros alcanzan sus sueños	139
Citas y notas	147
Bibliografía	151
Anexos	155
Anexo 1 Título de propiedad de las tierras realengas de Guisa a Don José Antonio de Silva	157
Anexo 2 Testamento de Doña Francisca Antonia de Silva y Aguilera	161
Anexo 3 Título de Marquesa de Guisa a Doña Isabel de Zequeira y Aguilar	171
Anexo 4 Testamento abierto de Don Manuel de Zequeira y Aguilar.....	175

INTRODUCCIÓN

El 16 de agosto de 1765 una grata noticia recorrió Cuba. Este día nació un nuevo pueblo nombrado San José de Guisa, ubicado en un pintoresco valle de la precordillera de la Sierra Maestra, a veinte kilómetros al sureste de la villa San Salvador de Bayamo. Era la culminación del esfuerzo de un solo hombre, José Antonio de Silva y Ramírez de Arellano, destacada personalidad de la oligarquía criolla insular y luchador incansable e intrépido por la prosperidad de su patria bayamesa, quien invirtió en la fundación de Guisa su peculio personal. Llegó hasta allí después de vencer los obstáculos de poderosas fuerzas conjuradas en su contra, entre ellas la de la Iglesia Católica.

Seguidamente vendría la no menos ardua lucha por obtener el título nobiliario correspondiente a un fundador de pueblo, es decir, el de Marqués. Este se hizo firme a los quince años de su petición, en octubre de 1774. Así nació el Marquesado de Guisa acompañado legalmente de un Mayorazgo y prerrogativas económicas y políticas de gran alcance en sus dominios. Era Primer Señor y sus habitantes sus siervos, nombraba los integrantes del Ayuntamiento y recaudaba los impuestos. La subordinación de los guiseros era aun más estrecha por el hecho de que ejercía sobre ellos el poder judicial al ser Justicia Mayor.

De todo esto resulta que el latifundio señorial de Guisa no era sólo una institución económica, sino

también una institución social y política. Todos sin excepción estaban sometidos a su mandato.

Este proceder confirma el poder real de los criollos bayameses, la gran riqueza de sus arcas y su ascendencia en la sociedad esclavista colonial.

En 1774 encontrándose enfermo José Antonio de Silva renunció a su título de nobleza y privilegios a favor de su primogénita Francisca Antonia de Silva y Aguilera. A la muerte de ella en 1798, quedó vacante la sucesión nobiliaria por más de cincuenta años. A inicios de 1839 Manuel de Zequeira y Ramírez reclamó sus derechos como descendiente, sin poderlo obtener por no haberse pagado los impuestos que correspondían a la tenencia del título. Fue obtenido por su primogénito Manuel de Zequeira y Aguilar, quien por no tener hijos en ese momento renunció a sus derechos a favor de su única hermana Isabel de Zequeira. Años más tarde y en un segundo matrimonio nació su heredera, a favor de quien reclamó la revocación de su dejación. Pero su hermana Isabel no accedió, dando lugar a un trascendente pleito judicial, el cual provocó el embargo de las tierras.

Este hecho desencadenó las luchas familiares en torno a la fabulosa herencia, la cual implicaba aspiraciones, de orden económico, que representaba la adquisición de los derechos de explotación en esta enorme extensión de tierra y bienes de indiscutible calidad, y al mismo tiempo es un fenómeno de orden social, referido al reconocimiento jerárquico.

En octubre de 1868 apareció en la escena insular un factor capital: el inicio de la guerra de inde-

pendencia del pueblo cubano contra la metrópoli española. Entre sus propósitos estaban la liberación de los esclavos y la reivindicación de los sectores populares. La expresión cívica fundamental radicaba en la libertad con la igualdad de todos. Al mismo tiempo, presentaba en su trasfondo una inevitable secuela de destrucción y muerte. Bayamo sufrió serios trastornos, pues la ciudad fue reducida a cenizas, las familias emigraron, fueron destruidas muchas fincas y desapareció la documentación legal que amparaba la posesión de la tierra.

Durante el conflicto bélico falleció Isabel de Zequeira, la última Marquesa de Guisa, quedando como herederos sus hijos, quienes iniciaron un proceso constante de reclamaciones para adjudicarse los derechos nobiliarios del Marquesado, el cual se fue fragmentando por ventas de lotes de terreno, quedando reducida en 1883 a 663 caballerías.

Tal pareciera que con este acto llegaba a su fin la historia. Pero en la legalización de estas tierras se incluyó el poblado de Guisa, que según el censo de 1887 contaba con más de 600 habitantes urbanos. Obviamente, el plan era obtener las rentas de los solares y seguir actuando con carácter señorial en aquella zona. De manera que sin amparo de ningún título de nobleza, en Guisa ocurrieron hechos insólitos que continuaron en la etapa pseudo-republicana. De ahí que el presente estudio aborde necesariamente la problemática de El Marquesado hasta el mismo triunfo de la Revolución.

En un solo estudio, por voluminoso que sea, es imposible abarcar todos los aspectos de la vida de una comunidad en constante evolución y luchas por sobrevivir. Ha sido preciso restringir el círculo de aspectos a examinar en estas páginas. Muchos de los problemas han sido sólo esbozados y requieren estudios posteriores.

Este libro no es la historia general de Guisa en sus múltiples aspectos económicos, sociales y políticos. Sólo centra su atención en las tendencias y orientaciones de los marqueses y sus herederos, geófagos y leguleyos que como aves de rapiña tratan de obtener su tajada; acerca de los problemas de la tierra y las luchas por la expropiación de las tierras a favor de los pobladores.

Lo que sigue es un acercamiento a las causas y consecuencias de dos áreas en constante pugna: la estructura agraria en estrecha relación con la dependencia latifundista y el sistema legal colonial y neocolonial plegado a los intereses de las clases dominantes. Los dos problemas son claves, si bien el judicial tiene un mayor peso dado su sistemática incidencia en el asunto.



CAPÍTULO I

GUISA: ANTECEDENTES Y FUNDACIÓN



1. Bayamo y sus gentes en la primera mitad del siglo XVIII

En la estructura político-administrativa colonial, Bayamo era la cabecera de una jurisdicción de su nombre, dependiente del Departamento Oriental desde octubre de 1607, cuando la monarquía española dividió la isla en dos gobiernos con el propósito de centralizar aún más el poder en sus dominios de ultramar, y como vía para acabar con el comercio de contrabando practicado por los bayameses casi de manera abierta.

Bayamo era una de las villas de mayor extensión territorial, pues abarcaba desde Palo Picado y Guaninao al este hasta los ríos Sevilla y Jobabo al oeste, y de norte a sur corría de costa a costa, es decir unas cuarenta leguas de longitud y unas treinta de latitud. En esta área a inicios del siglo XVIII vivían alrededor de 18 000 habitantes, con más o menos concentraciones en la Ermita de Holguín, los Curatos San Jerónimo de Las Tunas, Valenzuela y San José de Yara y el puerto natural de Manzanillo en el Golfo de Guacanayabo. A inicios de siglo el indio Miguel Rodríguez, viejo y sin sucesión, cedió los terrenos del Corral de Jiguaní Arriba para reunir en él a los miembros de su raza que desearan poblarlo. En 1701 se construyó una iglesia, siendo su primer cura Nicolás Jerez. De toda la jurisdicción bayamesa arribaban indios, los que recibieron en usufructo las tierras comprendidas entre los ríos Cautillo y Contraestra.

En la nueva centuria Bayamo continuó desarrollando el comercio de contrabando como factor esencial del bienestar económico y social de la región. Para esta actividad se utilizaban el puerto de Manzanillo, la desembocadura del río Cauto y Cauto Embarcadero, así como los parajes de Calicito, Vicana, Campechuela, Macaca, Sevilla, Niquero, Cabo Cruz, Portillo, Jibara y la bahía de Nipe. Particularmente era bastante crecido con los traficantes ingleses, desde que Jamaica pasó a su dominio. Por esta modalidad los bayameses trocaban cueros, ganado vacuno en pié, carne salada, tasajo, tabaco, mieles y azucares, recibiendo a cambio negros esclavos, telas y vajillas. Sin dudas, con ello los habitantes barrenaban el monopolio colonial español, pues muchos de los géneros adquiridos luego los reexportaban a otras áreas de América del Sur. Su poder económico los llevaba a mostrarse refractario a los mandamientos de la Capitanía General e incluso de la misma Corona Española. Los Alcaldes y Regidores de la villa de Bayamo eran tachados de contrabandistas y sus habitantes en general de pleitistas y díscolos, cuyos sentimientos crecían ante síntomas de agresión y de vulnerabilidad de sus prerrogativas autonómicas.

En sentido general, los criollos bayameses eran reacios a los aires de centralismo administrativo y político trazado por el Rey Felipe V, una vez concluida la Guerra de las Dos Coronas. El ensayo de esta férrea política por parte del Gobernador de Oriente Luis de Señudo de Ayala en Bayamo en 1712 trajo como consecuencia que fuera apuñalado por el Alférez Mayor

Pedro de Aguilar y Leyva y el pueblo saliera a la calle a reclamar sus derechos.¹ De estas heridas el gobernante español murió al día siguiente y el alférez tuvo que exiliarse en Jamaica.² Desde entonces se suprimió este importante cargo hasta 1764 en que fue restituido.

Los principales productos de consumo y exportables de la jurisdicción eran la ganadería, el tabaco y el azúcar y en menor cuantía la lencería y las velas, de cera para el alumbrado. En 1715 existían 24 pequeñas fábricas entre ingenios y trapiches, los cuales producían buenos volúmenes de azúcares, mieles y aguardiente, utilizando de forma intensiva, la mano de obra esclava.

La villa de Bayamo contaba con grandes hatos para la crianza y ceba de ganado vacuno. Una parte la destinaba para el consumo interno, otra para la exportación legal y clandestina y un tercer lote de ganado mayor y menor debía ser suministrado a la ciudad de Santiago de Cuba para su consumo, por el llamado sistema de la pesa. Respondía esta última medida a la poca feracidad de las tierras de esa región para la proliferación de estos animales.³ Era una contribución forzosa realizada, por supuesto, a regañadientes, porque mermaba mensualmente las ganancias de los hacendados del Cauto.

El otro renglón económico era el tabaco, destinado casi totalmente a la exportación. En estos tiempos eran famosas las vegas cultivadas en las riberas de los ríos Yara, Guisa, Cautillo, Contramaestre, Bayamo, Guá y Vicana. Era tal el auge que tomaba este cultivo que desde 1717 la Corona estableció la Factoría con

la misión de controlar y fiscalizar su producción y venta, la cual tuvo su primera sucursal en Bayamo.⁴ A pesar de los esfuerzos de este organismo, una buena parte de la producción, los bayameses la dedicaban al comercio clandestino. Bajo la cobertura de comerciar tabaco de desecho, salía una buena cantidad del bueno. En parajes apartados de la villa se construyeron molinos para obtener polvo de tabaco o rapé de mucha demanda en esa época.

La tierra estaba distribuida en poco más de 150 posesiones para la cría de animales y los cultivos. En los hatos y corrales se dedicaban a la cría del ganado vacuno, caballar y porcino. En las estancias se cultivaba la yuca, de donde se fabricaba el casabe que sustituía el pan diario, el maíz, el boniato y los frijoles, y en los sitios se fomentaban las vegas de tabacos.

A partir de 1712 el Regidor del Cabildo de Bayamo Bartolomé Luis de Silva y Ferral Tamayo, con grandes propiedades en el norte de la jurisdicción, empezó a considerar la idea de agrupar a todos los habitantes en una sola población en el Hato de San Isidoro de Holguín. Detrás de esto estaba el interés de los propietarios agrarios asentados en esa área de expandir sus dominios dada la gran cantidad de tierras realengas, ricas en monterías y maderas preciosas; además muy prósperas para la ganadería y el cultivo del tabaco, que abriría amplias perspectivas para comerciar por los puertos de la costa norte.

En 1717 comenzó a surgir el poblado, cuando se reconstruyó la iglesia con su correspondiente aprobación. En 1726 el Gobernador de Oriente Juan del

Hoyo instituyó el puesto de Teniente a Guerra y Justicia, el cual recayó en Diego de la Torre y Hechavarría. Pasados dos años tuvo un “Auxiliar” y un Escribano Público, librando a los vecinos de la obligación de asentar sus documentos legales en la villa de Bayamo.

Desde la misma fundación del pueblo de Holguín, sus habitantes solicitaron a las instancias competentes la condición de villa o ciudad, separándola de la jurisdicción bayamesa. Los argumentos resultaron un tanto ofensivos a los derechos otorgados al cabildo bayamés porque alegaban que de esta manera cesarían los vejámenes de la administración bayamesa y que con un gobierno propio en Holguín abría un mejor control sobre el “comercio ilícito con extranjeros” desarrollado por los puertos cercanos.⁵

Los más grandes poderes agrarios y comerciales de Santiago de Cuba apoyaban el plan de separación, pues esperaban con este golpe disminuir la jerarquía de los oligarcas del Cauto y de paso apoderarse de las tierras realengas de la Bahía de Nipe. Los bayameses se opusieron tenazmente a esta tentativa. Desde hacía más de doscientos años Holguín era parte de su jurisdicción y al independizarse afectaría sus prerrogativas económicas y políticas, entre ellas la administración de esa vasta comarca. El Rey Felipe V no aprobó esta segregación, lo que no detuvo la acción de los solicitantes, hombres resueltos y con sueños de grandeza, sino que esperaron momentos más favorables para continuar sus tentativas.

A inicio del siglo XVIII comenzó a aumentar el precio del azúcar por lo cual se extendió su producción.

Bayamo no estaría ajeno a este proceso, se montaron nuevos ingenios y por consiguientes se introdujeron más esclavos. Por la vía del contrabando sus vecinos obtenían grandes dividendos de esta coyuntura alcista, que aumentó el poder de los propietarios de hatos y de los productores de azúcar.

En la década del 20 los bayameses se quejaban de la gran distancia a que estaban los puertos de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe, los únicos autorizados para el comercio, lo cual les originaba grandes costos. Por eso el cabildo en febrero de 1722 en un oficio le solicitaban al rey:

[...] y a nosotros sea permitido un navío que anualmente venga de los reinos de Vuestra Majestad a traernos sus mercancías, y a sacar nuestros frutos por el Puerto de Manzanillo, en donde se le tendrán puestos por la mitad de los precios, que los han llevado, que sean por doce reales el pellejo de Toro reducido, por dos y medios el manajo de tabaco largo, por bueno y cuartillo el corto, y así como lo demás con la moneda que ocurriera, y si nuestra desgracia cerrara las puertas a este consuelo que es como el Único de evitar los comercios extraños con quietud del vecindario, que no podrá acudir a la disculpa, que le ministra la urgentísima necesidad, como otra vez, tenemos pedido a Vuestra Majestad por informe que suplicamos, al Coronel Don Carlos de Sucre, gobernador que fue de este partido, mereciese por su dignación de Vuestra Real piedad, porque no es conforme

que los vasallos de vuestra monarquía queden expuestos a las injurias de la necesidad [...]»⁶

El énfasis estaba en la necesidad de participar más activamente en el comercio, para lo cual contaban con los recursos. Esta cuestión la analizaban como de “vida o muerte”. El monarca no concedió la embarcación solicitada, y en cambio ordenó una más estricta persecución del contrabando. En tanto, los bayameses lograron sacar azúcar para el puerto de La Habana a precios razonables. Tampoco obtuvieron autorización para comerciar con destino a los puertos del Caribe Occidental, entre ellos Cartagena, Portobelo, Campeche y Santa Martha, actividad que tuvo un gran crecimiento en la próxima década.

En opinión de la oligarquía santiaguera este incremento del comercio intercolonial los afectaba directamente por la poca actividad de su puerto, y en consecuencia enviaron un memorial al rey solicitando prohibir que de Puerto Príncipe, Bayamo y Trinidad se sacaran azúcar, ni dieran registro alguno para los puertos del Caribe Occidental, bajo pena de decomiso. Con desenfado planteaban que correspondía a Santiago de Cuba el control de este comercio, como lo había tenido desde la época de la fundación.⁷ El objetivo obvio consistía en hacerse del monopolio de los azúcares y afianzar su poder hegemónico en la región oriental.

Los bayameses respondieron solicitando al rey español buques para transportar sus productos a la Península y que al propio tiempo le surtieran de sus necesidades. El monarca no aceptó tal petición, pues

de seguro ya la metrópoli venía trabajando en la creación de un organismo de control con estos fines para toda la isla. En efecto, para mejorar, ampliar y monopolizar el comercio entre Cuba y España, fundamentalmente del azúcar, tabaco y cueros fue fundada en 1740 la Real Compañía de Comercio de La Habana. En esta dirección Bayamo fue vista como una región importante de ganado mayor y tabaco, por lo que bien pronto arribaron supervisores de la Real Compañía. No tardaron en suscitarse querellas entre estos y los productores pues los precios impuestos eran muy bajos, prefiriendo el comercio ínter-caribeño, esencialmente, con los ingleses.

El contrabando seguía siendo la válvula de escape de la producción interna de los bayameses. En noviembre de 1747 llegaban quejas al Capitán General sobre “la libertad con que los ingleses introducen sus géneros por las costas de Bayamo” y puntualizaban “la desvergüenza que los naturales tienen para con escándalo recibirlos sin temor a las rigurosas penas.”⁸ No tenían temor a las detenciones ni a los decomisos con que se sancionaban a los contrabandistas, aún cuando sobre sus cabezas pendía la horca.

Una vez impuestos del asunto, el Gobernador de Oriente, Mariscal de Campo Alonso de Arcos y Moreno ofició al Teniente a Guerra de Bayamo para que pusiera en práctica medidas severas con vista a extinguir el “pernicioso vicio del trato ilícito” de que estaban infestados muchos moradores de la villa.⁹ En tal sentido Arcos y Morenos planteaba al capitán General Francisco de Cagigal: “No dudo que con la reiterada orden de

V. S. para limpiar las costas de canoas se les quitara mucha parte de la tentación, y lo que es más la multa, pues en mi concepto, esto de sangrarle las bolsas, es los que más los contiene.”¹⁰

A tenor de todos estos incentivos, en los alrededores de la villa de Bayamo, en los hatos y corrales comenzaron a fomentarse estancias, huertas, vegas, ingenios y trapiches. La tierra obtuvo nuevos valores: los campesinos podían explotarla en usufructo y sus dueños venderlas. Por ende, el trabajo esclavo se intensificó y motivó su amplio comercio.

Un hecho notable en este período fue la creación de nuevos centros de enseñanza regidos por la Iglesia en la villa de Bayamo. Desde siglos anteriores existía la escuela Santa María de los Ángeles de la Orden de San Francisco. En 1740 surgió el Convento de Santo Domingo de esta orden, cuyos regentes y profesores fueron criollos. A las mismas acudían niños sin distinción de sexo y raza.

Fue en este contexto económico y sociopolítico en que nació y creció José Antonio de Silva y Ramírez de Arellano, viniendo a ser un factor clave en la formación de su personalidad, con una clara conciencia y sentimientos como criollo.

2. José Antonio de Silva, un criollo laborioso e intrépido

La vida de esta persona que recorrió el camino desde Regidor Perpetuo y Alcalde Ordinario de Bayamo hasta Marqués de Guisa fue fecunda en

acontecimientos. Desempeñó el cargo de Teniente Gobernador de Holguín y obtuvo el grado de Coronel de Milicias Blancas Disciplinarias. Participó en la defensa de La Habana contra el ataque inglés de 1762, recibiendo reconocimientos por su gallardía y valor. Fue fundador de la villa San José de Guisa, activo participante en el fomento de la ciudad San Isidoro de Holguín y realizó intentos para crear poblaciones en la Bahía de Nipe y Manzanillo. Desarrolló algunas obras de carácter filantrópico, construyendo con su peculio: iglesias, escuelas, cárceles y carnicerías.

José Antonio de Silva y Ramírez de Arellano nació en 1700, sin haberse podido precisar día y mes, en la villa San Salvador de Bayamo. Era el primogénito del matrimonio formado por Don Bartolomé Luis de Silva y Ferral Tamayo y Doña Ana María Ramírez de Arellano y Santiesteban, naturales de esta villa. El vínculo carnal con los apellidos Tamayo, Santiesteban, Aguilera y Duque de Estrada, entre otros le proporciona una gran ascendencia económica, social y política. El padre era Regidor Perpetuo del Cabildo, un destacado ganadero y productor de azúcar: era dueño del Hato de Aguarás con sitios en Santa Bárbara, San Antonio, Naranjo, San Pedro, Rosario y San Agustín, cuyos linderos abarcaban desde el Hato de Holguín hasta el Río Cauto. No dejaba de practicar el comercio de contrabando; no obstante a inicios de la década del 20 de esta centuria fue uno de los promotores del comercio legal y libre con los puertos del Caribe, enviando peticiones al Rey en tal sentido.¹¹

Puede decirse que la infancia de José Antonio de Silva fue placentera. Cursó estudios en Bayamo y en La Habana donde se graduó de Bachiller en Leyes. Posteriormente viajó a España donde obtuvo el título de Abogado. Los años de estudio desarrollaron en el joven Silva la exigencia consigo mismo, así como la tenacidad y la perseverancia para lograr sus sueños.

Una vez de regreso a su suelo natal, contrajo matrimonio con Doña Ángela de Aguilera y Tamayo con quien tuvo a Francisca Antonia del Rosario, el 19 de mayo de 1735. El padre testó en 1729 ante el Cabildo de Bayamo,¹² dejando una importante herencia a su primogénito: el título de Regidor Perpetuo y varios sitios del Hato de Aguarás. El 12 de abril de 1737 compró a la madre 150 pesos de posesión del corral de Santa Bárbara, al sur de Bayamo, y el 29 de agosto obtuvo por el mismo concepto otros 450 pesos de posesión, que completó la propiedad total de dicho corral.¹³ Convirtió a Santa Bárbara en una hacienda con dos asientos para la cría de ganado vacuno y porcino.

Estos factores lo proyectaron como una figura prominente dentro de la oligarquía bayamesa. Fue de los que tomó parte activa en el contrabando, fundamentalmente de negros esclavos, tabaco y maderas. No hay dudas de que era un hombre altamente interesado en incrementar su poder económico y político.

Contrajo segundas nupcias con Doña Antonia Tamayo y Aguilera con quien tuvo a Juan de Paula.

En la década del 30 salió electo Alcalde Ordinario de Bayamo y como regidor ocupó el cargo de Subdelegado de Marina.

Cuando en 1746 el coronel de los Reales Ejércitos Alonso de Arcos y Moreno asumió el mando del Departamento Oriental, tuvo entre sus amigos de confianza al doctor José Antonio de Silva, con quien sostenía una abundante correspondencia.

En enero de 1747 José Antonio de Silva volvió a ser elegido Alcalde Ordinario de Bayamo. Uno de los problemas que enfrentó estaba relacionado con el suministro de reses para el sustento de la ciudad de Santiago de Cuba, contrayendo el compromiso junto al Comisario Joaquín Vázquez de enviar 390 reses durante ocho meses.

La rebeldía de los bayameses, su alto grado de autonomía y la práctica del comercio de contrabando, llevaron a Arcos y Morenos a promover la necesidad de un Teniente Gobernador para la villa de Bayamo con prerrogativas militares y jurídicas. Con este fin comisionó un asesor para que el cabildo redactara un oficio pidiendo el citado funcionario. Nadie aceptó semejante rejuego. No obstante, el enviado redactó varios documentos apareciendo como firmados por el alcalde Rodrigo de Tamayo, el doctor Manuel Rodríguez y Joaquín Vázquez.¹⁴

Cuando los miembros del cabildo conocieron de este hecho, por supuesto, elevaron sus quejas a todos los niveles sacando a la luz varias reales órdenes en las cuales se recogían los amplios poderes de los alcaldes ordinarios. Uno de los que más se destacó inicialmente en esta querrella fue Silva.

El gobierno de la Isla, dispuesto a llevar adelante la medida nombró para el puesto, al capitán de

granaderos Ignacio Moreno de Mendoza y como asesor de la Real Hacienda, al abogado Nicolás Joseph de Ribera. El primero en llegar a Bayamo, en noviembre de 1750, fue Ribera, con quien muy pronto José Antonio de Silva trabó una sincera amistad. Los dos estaban en desacuerdo con el procedimiento del capitán general Francisco Cagigal de la Vega, cuando el que debía hacerlo era el Gobernador de Oriente, pues Bayamo era de su radio de acción.

El 12 de diciembre, Silva en una carta al coronel Arcos y Moreno le puso al tanto del arribo del doctor Ribera y le daba seguridad sobre la llegada de un funcionario desde La Habana. En otro escrito le solicitaba orientaciones sobre el comportamiento que debía seguir el cabildo con Moreno de Mendoza de no presentarse primeramente ante su autoridad.¹⁵

A los oligarcas bayameses no escapaba que el designado de Cagigal encaminaría todos sus pasos a poner coto al comercio de contrabando y a favorecer los intereses de la Real Compañía de Comercio y de la Factoría. Empero, el capitán Ignacio de Moreno tuvo el buen juicio de entrevistarse primeramente con la máxima autoridad departamental, quien lo proveyó de una carta de recomendación para el cabildo y otra en especial para el abogado José Antonio de Silva. Llegó a Bayamo el 7 de marzo de 1751, siendo recibido con muestras de apatía general. El cabildo, presidido por Rodrigo de Tamayo, mostró su rechazo y seguidamente eligió de su seno una comisión, entre ellos al regidor Silva, para viajar a Santiago de Cuba. Acerca de estos sucesos escribiría Silva a Arcos y Moreno:

Pero estando en este mismo acto remitió don Ignacio una carta de V. ssa. a este cabildo con lo cual se quietaron o desmayaron en algunas proposiciones, sin embargo de que llevaron adelante, no recibirlo por decir que la provocación era ganada con informes subrepticios, estos se negaron: Joaquín Vázquez de Coronado, Rodrigo y Espinosa de haber firmado semejante informe, y todo este gran monstruo, era el parto del doctor Rodríguez, porque cómo podían ellos decir que se negaba el tabaco a la Real Compañía para ofrecérselo a los extranjeros por géneros prohibidos, siendo esto notoriamente falso, y que pasarían ante V. ssa. a hacer esta representación para que les diese su informe, y con él pasar a la corte dos comisiones de este Cabildo.¹⁶

En medio de este clima bastante caldeado el Procurador General Manuel Duque de Estrada levantó la voz para solicitar resignación en nombre del pueblo porque de lo contrario se originarían actos de violencia con las armas en la mano. En ese momento Silva también hizo uso de la palabra en sentido conciliatorio. En carta a Arcos y Moreno este le relataba:

Tuve ocasión de persuadirles a la recepción, con reserva de su derecho, a que condescendieron algunos, y pude conquistar los demás con suaves y prudentes palabras, ofreciéndoles una grande esperanza en V. ssa. Para que indemnicen su pureza, y favorable resulta de la corte. Yo, Señor, vuelvo a admirarme de estas cosas, y me expli-

caría si estuviera en la presencia de V. ssa., pues algunas dificultades que me guerrear, me parecen inaplazables; del Doctor Ribera diría mucho a V. ssa., pero concluyo con decir que está absorto, y es muy celoso de los fueros del Gobierno de V. ssa. y siendo quien informó, o consultó en la materia, era regular V.¹⁷

A pesar de haberse tranquilizado un poco los ánimos, se mantuvo latente una conjura para deponer a Moreno de Mendoza y enviarle un Memorial al rey Carlos III. Los abogados José Antonio de Silva y Nicolás Joseph de Ribera instruyeron la forma legal para proceder. Para Santiago de Cuba salió ocultamente el doctor José de Legras portando escritos con destino a la Península. Sin embargo, el capitán Moreno de Mendoza informado del complot ordenó su prisión, y fue capturado en las cercanías del pueblo de Jiguaní. Como Legras no quiso declarar se le sometió al cepo.¹⁸

No logrando nada en concreto sobre la conjura, el teniente gobernador intentaría poner presos a los miembros del cabildo, lo que aumentó la intranquilidad en la población. Para patentizar su autoridad movilizó las tropas y puso a la villa prácticamente en estado de sitio.

Después de varios días de alarma general, Moreno de Mendoza empezaría a mostrarse conciliador con los bayameses, con signos positivos de mutuo respeto. El 13 de marzo de 1751 llamó a sesión de cabildo, en el cual recriminó a todos por la lamentable conducta observada, trazó la manera política armoniosa de vivir

de allí en adelante y manifestó sus buenos sentimientos de cooperar al bien común. La máxima a partir de entonces sería el buen camino, el respeto mutuo, y quien se apartara de esa ruta sería tratado como “inquietador revoltoso”.¹⁹

El repliegue de los bayameses era táctico, induciendo a error al funcionario, quien pensaba que había logrado disminuir el ímpetu de aquellos corazones. En la sombra, guiados por Silva, proyectaron varias acciones para socavar la autoridad del Teniente Gobernador e incluso anular el puesto. Entre las acciones estaba dirigir una apelación a la Audiencia de Santo Domingo, designándose para ello al alcalde Rodrigo de Tamayo y al regidor Silva. Estos pormenores los conoció Moreno de Mendoza, razón por la cual conversó con Silva, quien le aseguró que ya no habría viaje a Santo Domingo.²⁰ Pero le ocultaría que el plan había cambiado: los pliegos, en vez de ir a la Audiencia de Santo Domingo ahora iban con destino a las Cortes.

Efectivamente, como por estos tiempos el abogado Nicolás de Ribera preparaba condiciones para retornar a La Habana con vista a hacerse cargo de una cátedra en la Universidad de La Habana, los bayameses lograron que el inteligente y sagaz santiaguero aceptara el cargo de apoderado del Cabildo en las Cortes con el propósito de derogar el nombramiento de Capitán a Guerra y Justicia para la villa de Bayamo.

Hay que decir que el abogado Ribera realizó grandes esfuerzos en su misión. En España redactó varios escritos al rey Carlos III y al Consejo de Indias, demostrando la nulidad de dicho nombramiento, porque

esas funciones las venían cumpliendo cabalmente los alcaldes ordinarios de Bayamo, desmentía que los habitantes del Cauto fueran desobedientes a las disposiciones superiores y enfatizaba que nunca habían negado producciones a la Real Compañía de Comercio. En vista de la tranquila vida en Bayamo, Nicolás de Ribera pedía la anulación del cargo de Teniente Gobernador, realizar un juicio de residencia y que el gobierno de la villa continuara en mano de los alcaldes. Estos litigios duraron unos seis años. Finalmente el monarca dictaminó que las cosas siguieran como había dispuesto el capitán general Cagigal.

La amistad de José Antonio de Silva con el gobernador oriental Arcos y Moreno no disminuyó ni un ápice. Hombre clave en la región del Cauto, siempre lo mantuvo de su lado. No obstante, Silva en todo momento permaneció fiel a los intereses de su grupo y especialmente de su patria bayamesa.

El 1^o de febrero de 1751 el rey Fernando VI firmó la Real Cédula mediante la cual se facultaba al Gobernador de Oriente distinguir al pueblo de Holguín con el título de ciudad y segregarla como jurisdicción independiente de la villa de Bayamo. Tan pronto llegó a sus manos el documento Alonso de Arcos y Moreno orientó las medidas para demarcar el territorio jurisdiccional, crear las instituciones administrativas y públicas y la elección de un cabildo. El 17 de enero de 1752, Arcos y Moreno visitó Holguín, llevando entre sus invitados al Dr. José Antonio de Silva. Dos días después dejaría oficialmente establecida la Tenencia de Gobierno, y para el cargo de Teniente Gobernador,

designó a Silva. En un inicio este no quiso aceptar tan alta responsabilidad por “perjudicar su traslado a Holguín sus intereses al desamparar su casa, hacienda y familia”.²¹ Sólo accedió cuando el coronel Arcos y Moreno le dijo que ello era importante para el real servicio. De esta manera obtuvo amplios poderes ya que era presidente del Cabildo y Capitán a Guerra.

Durante su mandato en Holguín, José Antonio de Silva acariciaría la idea de fundar un pueblo con recursos propios en la Bahía de Nipe, gran extensión de tierra realenga. En febrero de 1752, envió al capitán general Cagigal un plano de esa zona y los argumentos centrales para la autorización: era un paraje sin colonizar, bueno para el laboreo de la tierra y con infinitas posibilidades comerciales. Hombre inmensamente rico, ahora aspiraba fundar un pueblo que le sirviera de garantía para solicitar y obtener un título de nobleza; posibilidad que daba la monarquía española, y que el criollo bayamés no estaba dispuesto a perder. Al respecto no obtuvo respuestas de Cagigal. Entonces escribió al Rey sobre la importancia de esta población.

Las tierras realengas de Guisa conocidas con este nombre desde tiempos inmemoriales y contiguas a la hacienda Santa Bárbara, Silva inició un proceso de legalización. Por Auto del 8 de enero de 1753 le fueron adjudicadas por Marcelino Navía, Subdelegado de tierras realengas de Bayamo. Esta merced suscitó pleitos con Fernando Rosales quien decía haberlas denunciado por primera vez. El Subdelegado General del ramo en La Habana Juan Losada Hernández le dio

curso legal al pleito y prohibió a los arrendadores y labradores contribuir con su obligación a Silva. Pero como Fernando Rosales no las solicitó según los procedimientos establecidos, estas propiedades fueron adjudicadas finalmente al Doctor Silva el 1 de abril de 1754.²²

El 20 de mayo de 1755, Silva pedía a su amigo Arcos y Moreno que le reiterara al monarca sobre el proyecto fundacional en la Bahía de Nipe, pues el silencio de Cagigal no respondía a los intereses de la Corona, sino a sus miras particulares.²³ El Consejo de Indias no le dio curso a la petición, argumentando que “no convenía al real oficio”. En otros términos, que una población en un lugar tan apartado y factible para el comercio de contrabando sería difícil de controlar. No obstante, José Antonio de Silva recibió la recomendación de proponer la fundación en otro lugar.

A partir de entonces Silva dirigiría sus sueños de fundador hacia el sur de la villa de Bayamo donde contaba con la hacienda Santa Bárbara y bienes comunales en el hato El Almirante. Con este fin adquirió extensos lotes de terreno para ampliar su poderío. El 23 de febrero de 1756 permutó al regidor Antonio Ferral de Santiesteban 200 pesos de posesión de El Almirante, por Monjará o Corral Viejo con sus asientos principales y el corral Cupainicú con platanales y muchas matas de cacao. Igualmente obtuvo la mansión donde vivió su tío Álvaro Luis de Silva, situada en la calle Real y a escasos metros de la Iglesia Parroquial bayamesa.

La gobernación de Silva en Holguín se extendió hasta junio de 1757, y en sentido general fue calificada de buena. En una resolución de noviembre de 1760 destacaba que como Teniente Gobernador nunca cobró los 1 000 pesos que tenía asignados de sueldo, mostrando austeridad y obediencia en todo momento. Asimismo decía:

...practicando las más eficaces diligencias para atraer a Holguín nuevos habitantes, sin reparar en los crecidos gastos que con ese motivo se le ocasionaron, por lo que aportó de su caudal lo que necesitaron los vecinos [...] fabricando a sus expensas Carnicería, Cárcel y las demás oficinas precisas, para la permanencia construyó a su costa Cuarteles para las tropas, Escuelas para la educación para la juventud y Estudio de Gramática para la instrucción de los alumnos [...]²⁴.

Efectivamente, el Dr. Silva fue un esforzado y ejemplar funcionario en Holguín. Bien podría seguir desempeñando su puesto, pero el bayamés tenía otras miras más ambiciosas. Había concluido a su favor el litigio por las tierras realengas de Guisa. Ahora su empeño estaría dirigido a fundar un pueblo en esos parajes.

3. La fundación de San José de Guisa

El latifundismo en Cuba tuvo su origen con la llegada de los colonizadores españoles en el siglo XVI, quienes se apropiaron de las tierras mediante la fuerza y el despojo a la población nativa. Los primeros geófagos

fueron los colonizadores y les siguieron los grandes comerciantes españoles y latifundistas criollos. Todos perseguían el mismo objetivo: monopolizar la tierra concentrándola en pocas manos mediante el robo, los arqueos y la violencia.

Al morir Diego Velázquez, los cabildos de las villas tomaron para sí el derecho de repartir la tierra a los vecinos sin entregarlas en propiedad, ya que el único propietario legal era el Rey. Se les daba para que fueran aprovechadas, siempre reconociendo el derecho del monarca. A estas tierras entregadas con tal condición se les llamaba mercedadas.

La merced de tierras jurídicamente era, por consiguiente, una asignación hecha por el cabildo a una persona determinada. Sus características esenciales asumían los rasgos feudales que tipifican la propiedad en el período histórico de su nacimiento y desarrollo precedidos por un gran espíritu clasista al poder recibir los hatos y corrales los miembros de la oligarquía local.

En la España feudal la principal riqueza se basaba en la propiedad de la tierra, siendo la aspiración fundamental de muchos aristócratas criollos en Cuba copiar la conducta de los nobles de la metrópoli. Estos aspiraban a enriquecerse y convertirse en nobles imitando a los grandes señores españoles, haciendo todo lo posible por conseguir títulos de nobleza para reafirmar el rango más alto en su sociedad.

Este fenómeno es sintomático del carácter feudalizante en el siglo XVIII y de la ética predominante de esta aristocracia criolla asentada en las prerrogativas

nobiliarias intrínsecas y además en su contenido económico y político.

No en balde el doctor José Antonio de Silva se dedicó a fundar un pueblo y obtener su reconocimiento, con vistas a asentar su solidez económica a partir del derecho vigente en la metrópoli trasladado íntegramente a las colonias americanas. Esto le proporcionaría subir en su ya alta escala social al obtener el derecho como fundador a pedir un título de nobleza a cambio, y de convertirse en Primer Señor y Justicia Mayor, pudiendo nombrar Ayuntamiento, Alcaldes, Regidores y dirigir las elecciones del poblado. Al obtener este codiciado poder político, su poder económico aumentaría rápidamente al recibir de los pobladores los tributos y gravámenes perpetuos feudales. Al reconocerle la fundación tenía derechos como un señor feudal, cuyos vasallos eran los habitantes del poblado; prerrogativas conferidas de por vida y con el derecho de seguirlas sus sucesores.

Silva fracasó en el intento de hacer una fundación en la Bahía de Nipe. Sin embargo, no cesó en sus gestiones para lograr el objetivo en otro lugar: el realengo de Guisa. Por auto del 8 de enero de 1757 se le concedió dicho realengo de una legua y siete mil trescientos noventa y dos cordeles planos, sujeto a los linderos de los corrales Cupainicú y Santa Bárbara, ambos de su propiedad, y los ríos Guisa al oeste y Cautillo al este. La certificación oficial de los límites de esta propiedad fueron los siguientes:

[...] que el terreno de Guisa, comprendido dentro de los términos del corral nombrado “Santa

Bárbara”, [...], que desde la boca del río Guisa que sale al Bayamo, al rumbo Oeste, ocho grados y medio al noroeste con 220 cordeles de 25 varas, hasta una mata de guinda con cruz con la antigua estancia de Guisa, de los Oduardos y de ella al mismo rumbo con 51 cordeles de los dichos, hasta el camino de Los Horneros y un ocuje con cruz, donde linda con tierras del sargento mayor Bartolomé Aguilera, y de allí al sudoeste cinco grados al este con 74 cordeles y 17 varas hasta el alto del Cerro para bajar a la abra y de él al sur sureste con 33 cordeles hasta el abra de las dos sierras, parada la última estancia de Guisa y de allí al sur, 13 grados sudeste por la línea de puntos hasta la cueva del Harretado, con 225 cordeles, y de dicha cueva al oeste, 23 grados y 30 minutos nordeste, que es una legua de distancia del asiento antiguo de Santa Bárbara, que nombran Gran Felipe, río arriba del Bayamo con 398 cordeles y de ahí una legua río del Bayamo arriba del asiento antiguo de dicha Santa Bárbara.

Y la tierra del realengo que ha beneficiado a S. M. dicho caballero Reg. Dr. D. José A. de Silva, corre desde la abra referida al Oeste ocho grados sur con 827 cordeles de los dichos hasta el Cerro del nacimiento de los ríos Guisa y Cautillo, que nombran los brazos y derramederos del Cautillo Arriba, que es terreno del corral San José, de D. Juan Salvadera Aguilera en donde se divide el realengo de dicho Doctor, y desde

donde se deslinda al oeste, 23 grados y un tercio noroeste 391 cordeles hasta la cueva del Harretado, y de ahí al norte 13 grados noreste con 525 cordeles a la citada abra de la Sierra de Guisa en la última estancia que ambos paños de tierra según estoy instruido de los citados recaudos y del copioso número que incluyen sus labradores, comprenden más de cuatro leguas de terreno, así por su longitud como por latitud.²⁵

El 28 de noviembre de 1760, el Cabildo de Bayamo dirigió al Consejo de Indias una relación de los méritos y cualidades del Dr. Silva, resaltando su trayectoria y significando cómo su padre Bartolomé Luis de Silva siendo Alcalde Ordinario de la Villa del Bayamo fue el fundador de San Isidoro de Holguín, pues al realizar su viaje de inspección reglamentaria por la costa norte, mandó a recoger y reclutó en sociedad civil muchos habitantes, que estaban dispersos en el territorio nombrado las Guásimas y fundó con ellos dicho pueblo. Agregaba su nombramiento Teniente Gobernador de Holguín y sus sentimientos filantrópicos al no cobrar sus sueldos y de su peculio fundar instituciones militares y públicas. Este informe presentaba al abogado bayamés como un hombre desinteresado que invertía su caudal en el fomento de las nuevas fundaciones. Llama la atención que su padre no reclamara ni obtuviera el título correspondiente a la fundación de San Isidoro de Holguín, pero esto induce a pensar que la actuación de su hijo estuvo encaminada a este fin, o con el objetivo de lograr el respaldo

para sus tentativas de fundación en la Bahía de Nipe o en Guisa.

En este mismo año de 1760 el Doctor Silva viajó a España para ventilar en las Cortes sus propias aspiraciones. Desde el 25 de agosto había presentado un Memorial al Rey solicitándole la gracia de un título de Castilla a cambio de la fundación de un pueblo y haciéndole presente sus servicios a la Corona; además le exponía que habiendo tenido el deseo de fundar un pueblo en la Bahía de Nipe le fue negado el permiso por no convenir al real oficio. En este documento a se comprometía a fundar a sus expensas otra población, formada con 270 labradores que empleaba en el cultivo de sus haciendas, siempre que para ello recibiera licencia, o seguir la que proyectó hacer en la Bahía de Nipe. Concluía pidiendo un título de Castilla para él, sus hijos y sucesores, con la denominación de “Marqués de Guisa”.²⁶

Una vez analizada la petición, el soberano lo envía al Consejo de Indias para que inicie los trámites correspondientes y dé su aprobación. Dicho órgano el 7 de enero de 1761 resuelve lo siguiente:

En cumplimiento de la Real Orden con que Vuestra Majestad se sirvió emitir un Memorial de Don Joseph Antonio de Ulloa, vecino del Bayamo, en el haciendo presente sus servicios y establecimiento de la ciudad de Holguín, pide se le conceda Título de Castilla con la denominación de Marqués de Guisa, ofreciéndole seguir la población de la Bahía de Nipe o hacer otra para los Reales manos de Vuestra Majestad.

La respuesta original del Fiscal y conformándose con su parecer es de dictamen de que no es diferible la citada pretensión, y que en el supuesto de esta negada la población de la enunciada Bahía, se prevenga a este interesado, que si persiste en la nueva que ofrece acuda al Gobernador de Cuba a hacer la obligación correspondiente para que examinado el sitio le dé su permiso si se hallan con los requisitos necesarios pidiéndose también conforme al de La Habana sobre los méritos y cualidades del referido Don Joseph Antonio de Silva.²⁷

Debe tenerse en cuenta que en las Ordenanzas de Nuevas Poblaciones, emitidas por el Rey Felipe II y recogidas en las Leyes de Indias, estaban estipuladas las circunstancias que habían de observarse en la fundación de villas y poblados, señalando al efecto que tenían que estar integradas por no menos de treinta vecinos, a los que el fundador dotaría de viviendas y de un determinado número de animales de varias clases y fijándose como condición indispensable la construcción de una iglesia y nombramiento de un clérigo.

Al regresar de su viaje a la Metrópoli y estando todavía en La Habana, José Antonio de Silva participó en la defensa de la capital de un poderoso ataque inglés. A mediados de 1761 Francia y España hacen el llamado Pacto de Familia contra los ingleses, comenzando una nueva guerra que como las anteriores, iba encaminada a convertirse en una lucha por las posesiones de América. De esta manera Inglaterra preparó el plan de ataque a La Habana enviando contra ella en el mes

de junio de 1762 más de 200 barcos, en los que venía un ejército de 10 000 soldados y unos 2 000 cañones. El desembarco se produjo por el este de la ciudad, en los ríos Bacuranao y Cojímar. Una parte de las fuerzas atacó el poblado de Guanabacoa y el resto se dirigió hacia la Loma de la Cabaña, todavía no fortificada.

Para la defensa el mando español movilizó soldados, marinos, hombres del pueblo y hasta esclavos y decidió centrar sus fuerzas en La Chorrera, La Punta y El Morro.

El capitán de Milicias Silva tomó las armas y marchó a ocupar su puesto en la puerta de tierra de La Punta, en uno de los pasajes más expuestos. Esta posición se encontraba hostigada por los fuegos provenientes de La Cabaña y de la Puerta de San Lázaro. Allí permaneció hasta el último instante de la capitulación, firmada el 12 de agosto.²⁸ La actuación de Silva fue destacada demostrando con ello la actitud propia del criollo al tomar las armas en contra del invasor y en defensa de su tierra. Su valentía fue reconocida y el 15 de enero de 1763 se le ascendió al grado de Coronel de Milicias de Holguín y Jiguaní por el Gobernador de Santiago de Cuba, en virtud de los méritos contraídos defendiendo a la capital contra los ingleses.²⁹

Una vez establecidos los ingleses en La Habana, Silva tomó una embarcación para regresar a Bayamo la cual hubo de zozobrar en Punta de Camayagua, al sur de Camagüey, perdiendo 10 000 pesos oro.³⁰

El tiempo transcurría y al abogado bayamés se le agotaba la salud y el caudal, sin haber logrado su

cometido, pues ya hacía casi dos años de su petición y no tenía respuesta. En vista de ello el 15 de enero de 1763 le reclamó al Gobernador del Distrito el envío de una persona competente para inspeccionar el lugar que ocupará la nueva población en Guisa, así como determinar si reunía las condiciones prescriptas por las leyes. Esta reclamación se ratificó el 11 de marzo del mismo año, cuando el Teniente Gobernador de Bayamo Pablo de Figuerola y Perla, comisionado por el Capitán General de la Isla, inspeccionó el lugar levantando el acta de reconocimiento siguiente:

En el sitio de Guisa, cinco leguas al parecer distante de la villa de Bayamo [...] al dicho paraje y habiendo reconocido el terreno en donde intenta hacer la población el Dr. D. José Antonio de Silva y Ramírez de Avellano, Cor. de las Milicias y Reg. de esta villa, se halló y reconoció por sumer que el expresado terreno es llano, amplio para dicha población y que está rodeado por dos brazos de ríos que salen del principal de Guisa, el primero nombrado Cupainicú y el otro la Soledad [...]”³¹.

Y estando allí en el propio Guisa fueron llamados a declarar los labradores de los sitios de Santa Bárbara y de Guisa, tierras pertenecientes a Silva, compareciendo 4 labradores, sacados entre los primeros que llegaron a estas tierras, algunos de los cuales llevaban establecidos allí más de 20 años, entre ellos Santiago Romero y José de la Paz Román.³²

El 28 de abril, un Agrimensor hizo firme los límites de las tierras de Guisa.

Ahora el Doctor Silva encaminaría sus gestiones a lograr el permiso para iniciar el poblamiento por parte de las autoridades competentes. Dicho permiso fue otorgado por el Gobernador del Departamento Oriental, Coronel Lorenzo de Madariaga, quien en carta del 8 de junio de 1763, le daba su aprobación. Entre otras cosas le decía:

[...] usando la facultad conferida por la RO le debía conceder y concede para que ponga en ejecución la enunciada población [...] Con tal de que dentro del término de DOS AÑOS que deberán correr y contarse desde el de la fecha la había de tener verificada a lo menos con el número de TREINTA FAMILIAS y sus anexos, a cuyo fin precederá el otorgamiento de fianza a satisfacción de DIEZ MIL PESOS DE ORO [...]³³.

Igualmente le planteaba que el título que le correspondía y debía gozar la citada población, era el de Villa.

El 31 de diciembre de 1763, José Antonio de Silva logró ofrecer la fianza solicitada, saliendo como fiador su pariente Don Francisco Javier Infante y Silva, Contador Judicial de Bayamo. El 18 de mayo de 1764, solicitó a las autoridades eclesiásticas licencia para construir la iglesia en el territorio de Guisa y el nombramiento de un ministro que la asistiera con el título de Cura. Pero el obispo Pedro Agustín Morrell de Santa Cruz consideró irregular el método utilizado por el solicitante, oponiéndose encarnizadamente a sus propósitos.³⁴

Resulta difícil discernir las razones del obispo Morell de Santa Cruz para esta oposición. Sin embargo, es posible que en la negativa influyera la defensa de algunas prerrogativas propias de la iglesia que se le trataban de quitar, ya que el Doctor Silva al poder nombrar al Cura, obtendría una gran influencia, seleccionando para este cargo a quien más le conviniere en sus intereses.

A pesar de la oposición del obispo, Silva continuó su proyecto. Poco a poco se fue materializando en este terruño su sueño dorado: las casas, sus habitantes y enseres delimitaban e identificaban el nacimiento de un pueblo. Así logró que el 16 de agosto de 1765 el Gobernador de Santiago de Cuba, Brigadier Fernando Cagigal de la Vega, Marqués de Casa-Cagigal, en compañía de su Asesor General Ventura Mariño y del Escribano Público reelecturan el reconocimiento solicitado de la nueva población. Durante esta visita se levantó un acta en la cual se reconocía la existencia de 30 casas habitadas por igual número de familias. Los vecinos que iniciaron este pueblo fueron los siguientes: Manuel Felipe de Acosta, Ambrosio Saburido, Toribio Arias, Miguel Telles, Andrés Gallardo, José Ventura Gallardo, Francisco de Sierra, Blas Ramírez, Fernando Moreno, José Rosales, Juan Rodríguez, Florentino Bárzaga, Cándido Rosales, Ubaldo del Castillo Matorros, Gabriel Rosales, Francisco Garrobo, Adriano de Fonseca, Feliz Oliva, Juan de Fonseca, Eugenio de Fonseca, Crisótomo Cutiño, Cándido Zaldívar, Bernardo Capote, Antonio de Vega, Francisco Cabrales, Fernando Ramírez, Vicente Ferral, José Eligio

Cervantes, Esteban Rivero, José Vázquez, Cristóbal de Oliva y Vicente Cedeño.³⁵ De esta manera Silva cumplió con lo exigido por la ley para la fundación de San José de Guisa.

El influyente obispo Morell de Santa Cruz no aceptó la fundación por entender que no cumplía con algunos de los requisitos establecidos. En carta al monarca español del 14 de octubre de 1765 trataría de ponerlo de su parte informándole detalladamente su parecer en relación a la lamentable situación de las casas construidas y la inestabilidad de sus habitantes.³⁶

Una serie de cartas circularon entre Silva y el obispo, en las cuales el criollo bayamés defendía su fundación y en respuesta a tal insistencia Morell accedió a que el Vicario Juez Eclesiástico Auxiliar de Bayamo hiciera un reconocimiento a la nueva población. Esta orden fue cumplida, presentándose un informe el 20 de febrero de 1766, donde se decía que el pueblo de Guisa estaba casi deshabitado, las casas en mal estado, sólo se encontraba presentable la Iglesia.³⁷ Evidentemente, si este hubiera sido reconocido por las autoridades competentes podría traerle serios inconvenientes al Doctor Silva.

A consecuencia de no estar la fundación reconocida por el poder real ni la Iglesia de Guisa bendecida, José Antonio de Silva intercambia correspondencia con el Rey Carlos III, el obispo Morell, el Capitán General Antonio María Bucarely y con el Capitán a Guerra de Santiago de Cuba. La influencia y el poder que poseía este aristócrata criollo quedaría demostrada en la actitud asumida por el monarca en relación a la

oposición que en este asunto le hacía el más alto representante del poder eclesiástico en Cuba. El 21 de abril de 1766, el Rey le criticaba al Obispo su resistencia en relación a la petición del Doctor Silva. También en esta fecha el soberano le ordenaba al Gobernador del Departamento Oriental Marqués de Casa Cagigal que le rindiera un informe sobre la situación real en que se hallaba la referida población. Cinco meses después, al no tener aún respuesta de su disposición, el Rey exigió al Capitán General que se ocupara de las gestiones pedidas al Gobernador oriental.³⁸

En vista de ello, el Gobernador de Oriente visitó Guisa el 2 de enero de 1767 en inspección reglamentaria. El 17 de febrero envió una carta al Rey notificándole cuánto hizo y observó, siendo en todo sentido favorable al fundador de Guisa.³⁹

La disputa entre el Obispo y Silva llegó hasta el mismo Consejo de Indias, creando momentos de incertidumbre en cuanto al reconocimiento de la fundación. En una resolución del Fiscal del Consejo de Indias del 5 de marzo de 1767 se planteaban: “ [...] la diversidad que se encuentra en los insinuados informes no permite que se califique por ahora ninguno de aciertos y verdadero; pues lo que afirma por uno se niega por otro [...].”⁴⁰

El Fiscal comentaba la afirmación del Obispo de que no había permitido la administración del pasto espiritual por falta de habitantes y además, que Silva no había cumplido ni podía cumplir lo prometido, porque el territorio de Guisa era agrio, desproporcionado

y no a propósito para la fundación. Por su parte, el aristócrata bayamés aseguraba que la Iglesia ya había sido bendecida, celebrándose los Divinos Oficios y además puntualizaba que había cumplido enteramente con la fundación del poblado como lo había prometido.

El 28 de octubre de 1770, Silva dirigió a Carlos III una carta solicitándole nuevamente el despacho de título por haber fundado Guisa y pidiéndole que se enviara contestación en la mayor brevedad posible. En 1772, por fin la Corona solucionó el conflicto a favor del Doctor Silva gracias a los informes enviados por las autoridades competentes de la Isla donde todo lo planteado era favorable al abogado bayamés.⁴¹

Obviamente, la visita efectuada el 16 de agosto de 1765 por el Gobernador de Santiago de Cuba, Marqués de Casa de Cagigal, en compañía de su Asesor y del Escribano Público en que se reconocía la existencia de las 30 casas y una iglesia, cumplía con los requisitos establecidos por la ley para establecer la fundación. No obstante, su aprobación oficial se mantuvo en litigio por espacio de siete años, por las divergencias con el Obispo Morell de Santa Cruz y las dudas del Consejo de Indias. A la hora de evaluar estos hechos, debe tenerse en cuenta las razones que movieron al Obispo a esta querrela dirigida posiblemente a mantener su supremacía eclesiástica en Guisa y eliminar el derecho de nombrar cura, según la preferencia del Doctor Silva, así como que el poblado orgánicamente estaba creado y funcionando como tal desde agosto de 1765.

Después de quince años de innumerables gestiones, la Cámara de Castilla el 15 de mayo de 1774 emitió el título de Marqués de Guisa a José Antonio de Silva, en los términos siguientes:

La calidad y circunstancias de vos D. José Antonio de Silva, Coronel de Milicias de la Isla de Cuba, y del particular mérito que habéis contraído en la Fundación y Población del nombrado Guisa en la enunciada Isla a vuestra costa y propio caudal, por decreto señalado de mi real mano de veinte y ocho de abril próximo pasado, he venido en haceros mrsd del Título de Castilla para vos, vuestros hijos, herederos y sucesores. Por tanto y porque habéis elegido la denominación de Marqués de Guisa, mi voluntad es que para siempre os podáis llamaros y titular Marqués de Guisa [...] y que hacía a vos el dicho Don José Antonio de Silva como a cada uno de vuestros hijos, herederos y sucesores en su tiempo Marqués de Guisa.⁴²

Esta gracia real tenía carácter oneroso, es decir, debía retribuir un pago en dinero denominado Lanza y Media Annata por legalizar el título y poseerlo. Sus inversiones en la compra considerable de tierras y bienes, la tentativa de fundar pueblos, sus continuados viajes a España y las pérdidas de dinero por diversas causas, no mermaron sus grandes recursos económicos. Nada impedía la materialización del título. Todo estaba listo para erigir y perpetuar un Marquesado en Guisa.

Al amparo de las Leyes de Indias se fundaron cinco Pueblos o Villas con señoríos en Cuba, conocidos por Señoríos de Vasallos. A los fundadores y sucesores se le concedían derechos de señor feudal, siendo sus vasallos los habitantes de la población. Así surgieron San Felipe y Santiago de Bejucal, Santa María del Rosario, San Juan de Jaruco, San José de Guisa y San Antonio de los Baños. Estos obtenían la condición de nobles, por ejemplo, Juan Núñez de Castilla se convirtió en Marqués de San Felipe y Santiago por la fundación de Bejucal y el Conde de Casa Bayona obtuvo el título por Santa María del Rosario.



CITAS Y NOTAS

1. Pedro Agustín Morell de Santa Cruz: *Visita eclesiástica*. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1965, p. 104.
2. Enrique Orlando Lacalle: *Cuatro siglos de historia de Bayamo*. Imprenta El Arte, Manzanillo, 1947, p. 58.
3. Olga Portuondo Zúñiga: *Nicolás Joseph de Rivera*. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1986, pp. 7-8.
4. José Rivero Muñiz: *Tabaco: Su historia en Cuba*. Instituto de Historia, La Habana, 1964, t. 1, p. 92.
5. Gabino de la Rosa Corzo: "Algunos datos de la historia temprana de Holguín", en *Revista de Historia*, Sección de Investigaciones Históricas del PCC Provincial de Holguín, 1986, No. 2, p. 7.
6. César García del Pino y Alicia Melis Cappa: *Documentos para la Historia Colonial de Cuba*. Editorial Ciencias Sociales, 1988, p. 202.
7. Ídem.
8. *Ibíd.*, p. 211.
9. *Loc cit.* (3), p. 28.
10. Ídem.
11. Ídem.
12. Pedro del Prado: *Primeros habitantes de Bayamo* (inédito), 28.
13. Archivo Histórico Provincial Granma (AHPG). *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 12, Fs. 24 y 25.
14. *Loc cit.* (3), p. 49.
15. *Ibíd.*, p. 50.
16. *Ibíd.*, p. 51.
17. Ídem.
18. Ídem.
19. *Ibíd.*, p. 53.

- 20- *Ibíd.*, p. 57.
- 21- José García Castañeda: *La municipalidad holguinera. Su creación y desenvolvimiento hasta 1799*. Editorial El Arte, Manzanillo, 1949, p. 36.
- 22- AHPG. *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 12, Fs. 21 v-22.
- 23- Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Correspondencia de los Capitanes Generales*, Leg. 8, No. 62.
- 24- Enrique Orlando Lacalle: "Guisa y su historia". Conferencia pronunciada en el Gobierno Municipal de Bayamo, 29 de noviembre de 1970, p. 3.
- 25- *Loc cit.* (13), *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 12.
- 26- *Loc cit.* (24), p. 4.
- 27- *Ídem.*
- 28- *Ibíd.*, p. 5.
- 29- Archivo General de Indias. *Audiencia de Santo Domingo*, Leg. 34, Estante 1596, Sección 5, pp. 1-2. Méritos y Servicios de José Antonio de Silva. Consultado en el Archivo particular del historiador Enrique Orlando Lacalle.
- 30- *Ídem.*
- 31- *Loc cit.* (24), pp. 4-6.
- 32- *Ídem.*
- 33- *Ibíd.*, p. 8.
- 34- *Ibíd.*, p. 17.
- 35- *Ibíd.*, p. 16.
- 36- *Ídem.*
- 37- *Ídem.*
- 38- AHPG. *El Marquesado de Guisa*, Leg. 5, Exp. 26, f-12.
- 39- *Loc cit.* (24), pp. 19-20.
- 40- *Ibíd.*, p. 17.
- 41- *Ibíd.*, p. 20.
- 42- *Loc cit.* (13), *Marquesado de Guisa*. Leg. 2, Exp. 12, f.2.



CAPÍTULO II

MARQUÉS DE GUIZA: UN TÍTULO CODICIADO



1. La Marquesa Francisca Antonia de Silva

El 22 de junio de 1774, el Marqués de Guisa José Antonio de Silva para validar su título de nobleza pagó por los derechos de Lanzas y Medias Annatas 480 reales y 3 750 maravedíes de oro.¹ De esta manera entró en goce y posesión legal del título y fundó un Mayorazgo Regular anexo con todas sus tierras, denominándole El Marquesado de Guisa.

A partir de entonces le correspondió el derecho de nombrar un Ayuntamiento con la categoría de Villa, aunque las órdenes de las autoridades del Departamento Oriental le indicaban la de pueblo. Al ser Primer Señor y Justicia Mayor tenía el derecho de administrar la ley, nombrar los Alcaldes y los ocho Regidores (Alférez Real, Alguacil Mayor, Fiel Ejecutor, Alcalde Mayor Provincial y cuatro llanos) y a sus habitantes, como vasallos, pagar los impuestos correspondientes.

A pesar de los gastos ocurridos en el proceso de fundación de Guisa y la obtención del título, su poder económico crecía, realizando otras compras de tierras. El 8 de junio de 1774, Silva adquirió del Prebistero Gregorio Ferral 350 pesos de posesión del hato El Almirante, grabado por una capellanía a favor de la Iglesia Parroquial de Bayamo. Igualmente 25 cabezas de ganado mayor a siete pesos oro cada una.

Poco después, en virtud de encontrarse viejo y enfermo, el 3 de noviembre de 1774, ante el Escribano Público Cayetano Díaz de Arango, renunció a su título,

privilegios y mayorazgo a favor de su legítima hija, Doña Francisca Antonia del Rosario de Silva y Aguilera, de 41 años y casada con el Coronel Francisco Javier de la Torre, ex-gobernador en Filipinas. En vista de ello Francisca solicitó al Brigadier Juan Antonio Ayano, Gobernador de Distrito, que se efectuara públicamente la toma de posesión del derecho que había contraído. Fue así como el 15 de diciembre en acto solemne y previamente citados, se reunieron en la Plaza Real de Guisa todos los habitantes y labradores del Marquesado, a los que se les dio a conocer la gracia de su Majestad del título de Castilla a favor de su padre y renunciando en Doña Francisca, su legítima hija, heredando así las mismas prerrogativas que su progenitor.²

Una vez que la sucesora prestó el juramento de ritual, haciendo uso de una de las facultades a ella conferida al ser Justicia Mayor de Guisa, procedió a nombrar el Ayuntamiento, que comenzó a funcionar en 1775. Estaba compuesto por los Alcaldes, designados por elecciones anuales, y un corto número de Regidores, siendo estas elecciones confirmadas por la propia heredera.³ Aparte de haberse convertido los habitantes del Marquesado en sus vasallos, tenía a su favor el órgano local de gobierno seleccionado por ella y según sus intereses.

En 1774 realizó un viaje a España y quiso servir de benefactora de Manuel del Socorro Rodríguez (llevándolo consigo), nacido en Bayamo en 1757, joven mestizo y pobre pero de una gran inteligencia, que ante la necesidad de servir de sostén a su familia no aceptó dicha oferta.

Tres años después, según el censo realizado la Villa de Guisa contaba con 465 habitantes, de ellos 358 blancos, 76 pardos y negros libres y 31 esclavos. Como puede verse predominaba la población blanca que alcanzaba el 76,9 %, la esclavitud no tenía un gran peso en la economía y el usufructo de la tierra era el principal medio de vida en el territorio.

En 1779 falleció José Antonio de Silva, Marqués de Guisa, y seguidamente el Coronel Francisco de la Torre, sin haber tenido descendencia de su matrimonio.

A inicios de la década del 80 Francisca Antonia de Silva testó ante el Escribano Público Silvestre Ramírez, disponiendo entre otras cosas la libertad del mulato Pascual y del negro Pedro Antonio.⁴ El 29 de octubre de 1782 realizó un condicilio ante el Escribano Público José Pacheco en el que modificaba algunas cláusulas y agregaba otras. En vista de que no contaba con herederos forzosos orientó fundar un vínculo, o Mayorazgo, o capellanía laical, con sucesión según establecían las leyes para estos casos, es decir, el hijo mayor, y a falta de este el inmediato, y así sucesivamente. Nombró como primer poseedor a su medio hermano Juan de Paula de Silva Tamayo, quien no tuvo hijos. Por eso la testadora disponía:

Por falta de descendientes de dicho mi hermano llamo a dicho vínculo, en la propia forma, con la misma preferencia, y también según las leyes de Mayorazgo (o lo que es lo mismo en la manera, derecho y orden, en que nuestros católicos monarcas suceden en la corona) a los sujetos que se expresarán en una carta que se hallará

en un baulito forrado en género de seda con su llave, y la dicha carta cerrada en tres obleas sobre lacradas y sus respectivas descendencias, cada una con el orden de prelación con que se hallan nominadas...⁵

El 18 de mayo de 1785, Doña Francisca obtuvo las haciendas de Corralillo y La Joya propiedades de Miguel de Aguilera, a cambio de reses y caballos equivalentes a un valor de 3 000 pesos. Siete días después al contrato se le agregó que “debe entenderse vendido el terreno que poseyó Doña María Candelaria Tamayo, madre del vendedor, con inclusión del Realengo Beneficiado que igualmente poseyó la referida madre y Don Bartolomé Aguilera su padre.”⁶

En 1786 contrajo su segundo matrimonio con Don Manuel Antonio García Alas y González del Grado, natural de Asturias, España, quien tenía 33 años de edad.

En 1790 con vistas a obtener la real carta de sucesión comisionaba a su esposo a España con documentación dirigida a la Corte y al Consejo de Indias. Las gestiones le fueron favorables. El 15 de octubre de 1790, en San Lorenzo, el Rey Carlos III firmó la Real Cédula, en la que disponía:

Por cuanto por parte de voz Doña Francisca Antonia del Rosario y Silva, mujer legítima de don Manuel García N. S., Vecino de la V... el ... en la Isla de Cuba... hizo presente con documentos el 15 de abril y 29 de diciembre del año ppdo, que en virtud de renuncia en voz hecha por José Antonio de Silva, vuestro padre en 3 de noviembre de 1774 años, se hallabais en quie-

ta y pacífica posesión de todos sus bienes y mayorazgo y del título del Marquesado de Guisa con fe condecorado por Real Cédula del 15 de mayo del propio año de 1774... do por la presente mi R. C. Es mi voluntad que Doña Francisca Antonia del Rosario y Silva continuéis con el goce y sucesión del nombrado título de Castilla, haciendo constar antes debidamente hallarse reintegrado mi Real Erario de todo lo que debió percibir por el derecho de Lanzas hasta el fallecimiento del Marqués antecesor, vuestro padre.⁷

Por la obtención de este título hubo de pagarse a la Real Hacienda 9 760 reales y 6 maravedíes. Para la posesión de este nombramiento debía, además, pagarse una contribución pecuniaria anual de Lanzas y Medias Annatas.

Entre otros aspectos de su obra económica y social estuvo la construcción de un Heliógrafo, torre de señales lumínicas que permitía la comunicación con Bayamo; dos trapiches, uno en La Joya y otro en Graniche y fomentó haciendas ganaderas y de cultivos menores; además, era benefactora de la Cofradía de San Vicente.⁸

El 1^o de marzo de 1798 falleció Francisca Antonia de Silva, Marquesa de Guisa, siendo enterrada en la Capilla de San Francisco de la Iglesia Parroquial de Bayamo. El ataúd fue llevado por los Regidores Andrés de Guevara, Agustín Antúnez, Antonio Figueredo Céspedes, Juan Antonio Téllez Pavón, Pedro Mojena y Juan Infante Silva. La despedida del duelo estuvo a

cargo del representante del obispado, Doctor en Teología Ignacio Guevara de Fontaine.

La Real Hacienda de Bayamo demandó judicialmente a Manuel García Alas, conocido por el “Marqués Viudo de Guisa”, debido a los atrasos en el pago de Lanzas y Medias Annatas. Por eso llevó algunas fincas a remate en cuantía equivalente a lo adeudado. Varias de estas tierras fueron adquiridas por el propio demandado.

García Alas pretende como su primer antecesor fundar un pueblo en Manzanillo. Pero tuvo la oposición de los hacendados de Bayamo y los comerciantes catalanes. En los primeros años del siglo XIX obtuvo el puesto de Factor de Tabaco en la Jurisdicción y en 1804 solicitó las tierras realengas del Monte de Manzanillo para dedicarlas al cultivo del tabaco. Ninguna de estas aspiraciones prosperaron pues chocaron con los poderosos intereses oligárquicos de Bayamo y Santiago de Cuba.⁹

El 20 de julio de 1814, la Real Audiencia de Puerto Príncipe hizo firme la sentencia de remate de las tierras de Guisa a favor de García Alas. Siempre ha existido la duda acerca de la magnitud de las tierras que quedaron en poder del asturiano. Lo cierto es que los posteriores sucesores la vieron como un bien indivisible, o sea, tal como las dejó el Primer Marqués. De aquí en lo adelante no existen referencias sobre la actuación del Marqués Viudo, ni del acontecer del Ayuntamiento de Guisa hasta 1825 en que el Cabildo de Bayamo inició un litigio contra él mismo, alegando que ya había caducado la gracia real que le confería

ese privilegio. Al año siguiente Bayamo logró su eliminación, pero la Real Audiencia de Puerto Príncipe en 1828 dispuso su restitución.¹⁰

En 1830 la Iglesia de Guisa fue edificada de mampostería y bendecida por el obispo Santiago José de Hechavarría; igualmente se realizaron mejoras en el Cementerio, situado en el camino de Santa Bárbara.¹¹

Uno de los principales problemas que tuvo que enfrentar el Marquesado de Guisa fue la falta de sucesión directa de la marquesa Francisca Antonia de Silva. Durante casi 40 años no existen datos acerca de la sucesión natural ni de la actuación del “Marqués Viudo” a partir de 1814.

2. El pleito de los Zequeira-Aguilar

El 25 de enero de 1839, el Capitán de Milicias Blancas de Bayamo y Santiago de Cuba, don Manuel José de los Dolores de Zequeira y Ramírez de Aguilar, declaró sus pretensiones a obtener el título nobiliario “por derecho de sangre”, es decir, por línea de consanguinidad, indicándose con eso que tenía un vínculo de parentesco con la marquesa. La hipótesis más probable es que provenía de su primer matrimonio con el coronel Francisco de la Torre, quien estaba emparentado con Doña Isabel Francisca Ramírez de Aguilar y de la Torre, esposa de Don Ignacio de Zequeira y Aguilera y madre del solicitante.

Es curioso que en marzo de 1837, el Capitán General de la Isla Miguel Tacón interesándose por el movimiento constitucional del general Manuel de Lorenzo

en el Departamento Oriental indagara sobre la actuación de Manuel de Zequeira y Ramírez. Las respuestas fueron moderadas en virtud de su avanzada edad, pues contaba con 71 años. Este hecho denota que era una personalidad conocida en las altas esferas.

Manuel de Zequeira, nacido en La Habana en 1768, contrajo matrimonio con Doña María de la Concepción Aguilar y González de la Era, con quien tenía dos hijos: Manuel e Isabel.

Para obtener el título de Castilla debía primero cubrir los pagos de Lanzas y Medias Annatas adeudados entonces a la Real Hacienda.

En 1841 fue realizado un censo el cual recogió la existencia de 2 189 habitantes en la villa San José de Guisa, distribuidos de la forma siguiente: 1 386 blancos, 628 pardos y negros libres y 175 esclavos. Es evidente el predominio de la raza blanca que alcanzaba el 63,3 % de la población y cómo la mano de obra esclava había incrementado su papel en la economía de la zona.

El censo indicaba además la existencia de tres ingenios donde laboraban 49 personas y 316 fincas atendidas por 1 646 labradores. De acuerdo con el citado censo vivían en el campo 1 975 personas que representaba el 90,2 %.

Durante la sustentación de estos trámites enfermó gravemente Manuel de Zequeira y falleció el 11 de septiembre 1844, sin poder obtener el título por no poder realizar los pagos correspondientes. Le sucedía en todos sus derechos y acciones por el orden de allanamiento de la fundación, su legítimo hijo, el Teniente Coronel Don Manuel de Zequeira y Aguilar, teniendo

seis meses de plazo, según la ley, para los trámites del título de nobleza.

En 1846 el Ayuntamiento de Bayamo trató jurídicamente de suspender el de Guisa y logró que fuera reducido a Capitanía Pedánea.

Manuel de Zequeira al no tener en aquel momento hijos que le pudieran suceder, renunció el 26 de agosto de 1847 a su derecho al título en favor de su hermana Isabel de Zequeira y Aguilar, casada con Claudio González de la Vega y Mesa.¹² En esta renuncia fue donde se incubó la semilla que más tarde fuera el origen entre otros casos de uno de los más prolongados pleitos que se inician en el período colonial hasta la pseudo-república.

Doña Isabel gestionó la posesión del nombrado título, logrando que la Reina Isabel II, le expidiera la Real Cédula de Sucesión el 26 de agosto de 1853. En la misma expresaba:

[...] se ha acreditado que habiendo recaído en vuestro hermano legítimo, Don Manuel por Ministerio de la Ley, el título de Castilla que con la denominación de Marqués de Guisa fue declarado a favor de vuestro legítimo padre Don Manuel de Zequeira y Ramírez, del cual no llegó a entrar en posesión por no haber acreditado el correspondiente pago de Lanzas y Medias Annatas, el referido vuestro hermano renunció en forma de derecho a suceder en el expresado título por no tener hijos en quien pudiera recaer, ratificando luego esta renuncia con juramento para siempre jamás: que admitida por vos la

mencionada Doña Isabel de Zequeira y Aguilar dicha renuncia [...] entráis en posesión del mencionado título de Castilla en virtud de provisional que os fue expedido por mi Gobernador Capitán General de dicha Isla en siete de agosto de 1849 [...] ¹³

Debía de pagar a la Real Hacienda por los derechos de Lanzas y Medias Annatas la respetable suma de 20 873 pesos. ¹⁴

El censo de 1862 reflejaba que Guisa había crecido grandemente: tenía 3 610 habitantes. El poblado alcanzaba una longitud de 460 varas de largo, coincidiendo con la extensión de su calle principal y con 150 varas de ancho. Asimismo indicaba la existencia de 69 casas. ¹⁵

Por otro lado su hermano Manuel se casó de nuevo teniendo el 27 de mayo de 1856 su primera hija nombrada Carmen de Zequeira y Vázquez.

Don Manuel que había renunciado al título de Marqués de Guisa y a los cuantiosos bienes a él vinculados a favor de su hermana, por no tener hijos, después de casi nueve años, nació su primera descendiente para la cual quería garantizar su poderío económico.

Ante esta situación, Don Manuel inició gestiones encaminadas a resolver dentro del seno familiar todas las desavenencias que se pudieran originar, sin poder lograrlo. Sometió seguidamente el asunto a la sanción de los Tribunales de Justicia, interponiendo ante el Juzgado de Primera Instancia de Bayamo la correspondiente demanda de tenuta contra su hermana Doña Isabel, en la cual pedía que se declarara la nulidad de

su renuncia, amparándose para ello en la llamada Ley 45 del Toro que planteaba:

Mandamos que las cosas que son de mayorazgos agora, sean villas o fortalezas o de cualquier otra calidad, que sean muerto el tenedor del mayorazgo; luego sin otro acto de prehensión de posesión se traspasa la posesión civil y natural en el siguiente engrado que según la disposición del mayorazgo debiera suceder en el aunque haya otro tomado posesión de ella en vida del tenedor del mayorazgo o el muerto o el dicho tenedor le halla dado en posesión de ella.¹⁶

El Juicio de Tenuta era aquel que se llevaba a cabo para definir la posesión de los títulos de Castilla y los bienes de Mayorazgo.

La tenencia de este título nobiliario en esta época estaba más relacionada con el carácter económico de la cuantiosa herencia que con el social. No sólo se buscaba ser Marqués de Guiza, sino también ser el dueño de grandes extensiones de tierra que abarcan miles de caballerías y un poblado.

El Juzgado de Bayamo dispuso el entredicho de los bienes en litigio con la prohibición de enajenarlos. Isabel usó el recurso de súplica, siendo denegado por auto del 9 de junio de 1866. La negativa la fundamentaba por “versar sobre un asunto vuestro mero preventivo que no era susceptible de súplica ni de otro recurso alguno, oyéndose por equidad en un sólo efecto de apelación interpuesta”.¹⁷

Mientras que se ventilaba dicha demanda, Claudio González de la Vega pidió y obtuvo en 1866 el embargo

de los bienes que hasta ese momento estaban siendo disputados por Manuel de Zequeira hasta tanto no se solucionara el asunto por los tribunales.¹⁸

Manuel de Zequeira, un terrateniente ascentista, al encontrarse con que no podía recibir las rentas de los arrendatarios del Marquesado por estar enfermo el cobrador José María Cardona, quien era de su confianza, y no poder ejercer sus funciones como dueño solicitó en febrero de 1867 el nombramiento como administrador a Don Diego Jacinto Fonseca. En tanto Claudio González de la Vega propuso a Felipe Llaguno, quien cumplía funciones en Guisa de Juez de Paz.

Detrás de esta petición se escondía una marcada tentativa de apoderarse de las cuantiosas rentas que producían estas tierras y para atacar los intereses de su hermana Isabel. Esto puede apreciarse en el escrito de réplica del Procurador Carlos Pérez Tamayo:

[...] Pero ¿por qué cree Ud. que designa a este sujeto para la administración de los bienes de los Señores Marqueses? Es porque Fonseca es su enemigo capital y porque estar enemistado se ha derivado de encuentros que se han referido acerca de los límites de las tierras del Marquesado [...]¹⁹

Meses después el Alcalde Mayor de Bayamo Francisco Maceo Osorio considerando la necesidad del control de estas tierras nombró un nuevo administrador sin tener en cuenta las proposiciones presentadas.²⁰ De modo que el Marquesado de Guisa pasó a ser administrado judicialmente por Joaquín Dalmau, representante del Juzgado de Bayamo, quedando sus rentas a favor de la

Real Hacienda y del Ayuntamiento. Claudio González de la Vega interpuso recurso de apelación a la Audiencia de Santiago de Cuba contra dicha resolución.

El 10 de octubre de 1868 se inició la guerra por la independencia del pueblo cubano, hecho que modificó todas las esferas de la vida en esta región. Diez días después el General Francisco Maceo Osorio tomó el poblado de Guisa, que en el transcurso de la contienda fue atacado e incluso incendiado varias veces más. El 17 de octubre de 1872, el General Calixto García quemó una parte del pueblo y rindió una fuerza española que lo defendía.

Durante la contienda bélica murió el 13 de mayo de 1873 Doña Isabel de Zequeira tercera y última Marquesa de Guisa, y un año después su esposo Claudio González de la Vega y Mesa, quedando sus 10 hijos como herederos, los cuales más tarde continúan los pleitos.

Producto de la guerra el Juicio de Tenuta quedó sin solución y de esta etapa sólo existen algunas referencias aisladas. De nuevo, el 22 de junio de 1880 el pueblo de Guisa fue destruido por un accidental incendio, 66 casas fueron reducidas a cenizas.

3. Los Diez herederos y el ocaso del Marquesado

Después de la Guerra de los Diez Años, de las grandes extensiones de tierras que correspondían al Marquesado de Guisa y que fueron propiedad del primer Marqués, sólo le quedaban a sus sucesores una sola finca llamada El Marquesado. Las restantes tierras

fueron pasando a manos de algunos terratenientes y arrendatarios que en algunos casos las compraron y en otros las robaron aprovechando que sus dueños eran asentistas, Doña Isabel y Don Claudio González de la Vega habían muerto y la documentación legal se había destruido con la quema de Bayamo.

La merced y las tierras adquiridas por el Primer Marqués de Guisa eran en principio una propiedad individual, pero con el decursar del tiempo casi todas sus tierras llegaron a estar poseídas en común por él y por personas (arrendatarios) a quien admitió en sus posesiones o cedió parte de su derecho. Así se formaron en El Marquesado de Guisa varias haciendas comunes.

Los herederos de Isabel de Zequeira y Aguilar en 1882, una vez creado el Registro de la Propiedad necesitaban un respaldo legal de sus tierras. Primeramente dieron poder al comerciante de Guisa, Don Delmiro Catasús, para que en el Juzgado de Bayamo promoviera una información posesoria según la ley hipotecaria. Los principales argumentos fueron que venían poseyendo los terrenos del Marquesado de Guisa por herencia de su legítima madre Doña Isabel de Zequeira, quien a su vez los heredó de sus antepasados que eran dueños desde “tiempos inmemoriales” y a título de “mayorazgo”. Aún cuando no contaban con títulos factuales por haberlos extraviados y los trastornos producidos por la pasada insurrección, no obstante contaban con los testimonios de Mariano Castell, José Valdés Marimón y José Catasús, quienes declararon que, los hermanos González de la Vega venían poseyendo estos terrenos “quieta, pacíficamente y sin contradicción alguna a

título de dueño”.²¹ El encargado de recoger todas estas declaraciones y darle curso legal, fue el abogado Lucas del Castillo Moreno.

De modo que el camino quedaba expedito para inscribir en el Registro de la Propiedad, sin demanda de terceros la finca El Marquesado, el 3 de enero de 1883, en los siguientes términos:

Rústica: extenso lote de terreno nombrado El Marquesado, sito en el barrio de Guisa, correspondiente al término municipal de Bayamo, el cual mide seiscientas sesenta y tres caballerías de tierras, o sea, ocho mil ochocientas noventa y siete hectáreas, cuatro áreas y sesenta centésimas.

Linda por el Norte con terrenos de la sucesión de los Alemanes y desde estos buscando rumbo al Este con “Las Cajitas”, perteneciente a los sucesores de doña Francisca de Borja Aguilera y Callejón.

Por el Sur con la hacienda Guamá y su sitio “Vega Grande”, correspondiente a Benjamín Ramírez Rondón y a Don Manuel Fernández Piñera y Álvarez.

Por el Sudeste con el Corral de Victorino y el sitio La Sigua, ambos de la sucesión de doña Isabel Tamayo, hasta la loma La Toronja, buscando la de El Gigante.

Y por el Oeste con terrenos de Hoyo de Pipa y Santa Bárbara, que respectivamente pertenecen a los sucesores de don Diego Fonseca y don Lucas Hechavarría, que es de don Eduardo Bertot.

Estando el lote de terreno mencionado deslindado con los terrenos de estos últimos propietarios y con los de la hacienda Cupainicú por trocha tirada desde la finca nombrada La Villega hasta la cueva del Jarretado, que se encuentra al Sur. Este inmueble, cuyo valor aproximadamente es de once mil doscientos setenta pesos en oro, no aparece no carga ni grávamen alguno en los libros del Registro a mi cargo.²²

Este hecho que a primera vista parecería común y corriente provocaría acciones de gran significación para la vida inmediata y futura de los pobladores de Guisa encerrados en aquellas 633 caballerías de tierra. Por medio de este acto quedaban dentro de los dominios “rústicos” de los González de la Vega el poblado de Guisa, convertido de un plumazo leguleyeco en propiedad. Ahora podían hipotecar, vender y negociar las tierras y sus bienes.

A nadie llamó la atención que esta inscripción podía ser anulada, sencillamente porque todavía estaba pendiente el Juicio de Tenuta promovido por Manuel de Zequeira y que por resolución de junio de 1866 las tierras de El Marquesado estaban embargadas, sujetas a administración judicial en verdad, nunca estuvieron en posesión “quieta y pacífica”, sino en pleitos permanentes. De modo que el proceso de legalización carecía de validez por estar las tierras en litigio.

Después de la muerte de la tercera marquesa según la declaratoria de herederos, sus diez hijos con Claudio González de la Vega resultaban ser los “universales herederos” de sus bienes y a partes iguales.

Sin embargo, la referida inscripción se hizo solamente a favor de seis: Manuel, Concepción, Emilia, Isabel, Rosa y Juan. No se tuvieron en cuenta los restantes que tenían derechos a estos bienes: Loreto, Adriana, Delfina y Federico.²³

Otro elemento que pudo servir para impugnar la inscripción fue que declararon esas tierras por herencia de la madre y a título de mayorazgo.

No es posible seguir el traspaso de la propiedad de las tierras en todas las fincas individualmente, las que otrora, formaron parte de los bienes del Primer Marqués, y aunque habrá referencias a ellos en algunos acontecimientos, el eje central de la exposición serán las transformaciones que sufrirá la finca El Marquesado, por ser esta la que siguió en poder de los sucesores y herederos de su fundador, así como por encontrarse dentro de esta finca el poblado de Guisa, que para esta época tenía 1 563 habitantes.

Es bueno aclarar que los mayorazgos no se heredaban por condición de herederos, sino que se adquirían por derecho de sangre, que era muy distinta la sucesión hereditaria a la vincular; se podía ser heredero de los bienes de una persona y no de lo que poseía por concepto de mayorazgo. En resumen, era muy distinto el orden de suceder en ambos casos, pero la primera forma se debía diferir por el parentesco o por la voluntad del testador, y la segunda por el orden del llamamiento según la fundación.

Esto demostraba los sucios manejos que tuvieron que hacer los González de Vega para apoderarse de estas 663 caballerías que le aportarían cuantiosas

sumas de dinero. Pero su tío Manuel de Zequeira y Aguilar también trató de obtener algo de las rentas que aportaban estas tierras. Por eso, en 1891 efectuó la correspondiente Declaratoria de Herederos de sus padres Manuel y Concepción, nombrando como administrador judicial a Francisco Rodríguez Rodríguez, su yerno, para que le cobrara las rentas a los arrendatarios de la finca El Marquesado. Sólo pudo obtener unos setecientos pesos.²⁴

Los González de la Vega no se quedaron impasibles ante la actuación de su tío Manuel y establecieron una demanda ante el Juzgado Municipal de Bayamo, el cual falló a su favor en 1893, dejando sin efecto las acciones de Manuel de Zequeira en esta propiedad y embargándole parte de sus bienes para compensar las rentas cobradas.²⁵

En este mismo año los González de la Vega hicieron un arreglo entre ellos: a Juan le fueron adjudicadas 61 caballerías en Arroyo Blanco y otras 61 a Loreto en La Joya, a pesar de lo que les podían pertenecer en lo sucesivo, cuando cada uno recibiera su parte.

El país seguía viviendo bajo los efectos de la insostenible presión del yugo español, que seguía expropiando al pueblo y le prohibía todas sus libertades. De nuevo los patriotas cubanos se organizaron para la lucha por la independencia. El 24 de febrero de 1895 reinició la guerra. Entre los hechos gloriosos ocurridos en Guisa estuvo el ataque dirigido por el mayor general Calixto García, comenzado el 28 de noviembre de 1897. En 48 horas tomó los fuertes y fortines e hizo prisionera la guarnición. Después ordenó al mayor

general Jesús Rabí proceder a la destrucción y quema de todas las fortalezas hasta sus cimientos para que en Guisa no ondeara jamás la bandera española. El pueblo fue evacuado para las montañas y sus casas reducidas a cenizas.²⁶

El 9 de diciembre de 1898, Manuel de Zequeira y Aguilar testó ante el notario habanero Emilio Villageliú. El documento aclaraba que algunos de sus bienes estaban en litigios pendientes y disponía que los albaceas fueran los mismos. Particularmente legaba a sus hijas Carmen, Monserrate y Manuela de Zequeira y Vázquez la mitad del tercio de sus bienes y el resto de la otra mitad a su nieto Manuel José Rodríguez y Zequeira y a su yerno José Rodríguez y González.²⁷

Lo sorprendente del caso era que Manuel de Zequeira estaba legando bienes a sus hijos y a otros herederos, sin tener en cuenta que no los poseía en realidad, pues estaban administrados judicialmente.

El 27 de noviembre de 1903, en la Gaceta Oficial de la República apareció un edicto que emplazaba a los sucesores de Isabel y Manuel de Zequeira para que comparecieran y siguieran la sustentación del recurso pendiente en el Juicio de Tenuta de 1866. Los sucesores de Manuel de Zequeira aprovecharon la ocasión para reclamar los derechos y posesión del título de Marqués de Guisa y el nombramiento de un administrador para el cobro de las rentas. La Audiencia de La Habana le dio curso legal a la querrela. Sin embargo, transcurrieron dos años sin que se realizara ninguna gestión por ambas partes para continuar la sustentación del pleito. En virtud de ello, el Tribunal Supremo el

30 de junio de 1906 publicó en la Gaceta Oficial de la República un edicto en el que declaraba caduca la instancia.²⁸

Es evidente que los bienes del Marquesado de Guisa estuvieron en administración judicial, y entredichas las rentas desde 1866 hasta 1906; lo que demuestra que ni Isabel y Manuel de Zequeira ni sus sucesores tenían la posesión pacífica de dichos bienes. Lo cierto era que desde años atrás estaban embargados estos terrenos por orden judicial.

CITAS Y NOTAS

- 1- AHPG. *El Marquesado de Guisa*, leg. 5, exp. 26, f-2 v.
- 2- Enrique O. Lacalle: "Guisa y su historia", loc cit., p. 22.
- 3- Francisco Prado Urquiza: *Estampas de nuestro suelo*. Editorial El Arte, Manzanillo, 1939, p. 16.
- 4- Enrique Orlando Lacalle: *Cuatro Siglos de Historia de Bayamo*. Editora El Arte, Manzanillo, 1947, p. 58.
- 5- José Pacheco: *Protocolo de 1782*, fs. 41-44 v.
- 6- Loc cit. (1), *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 12, f. 30.
- 7- *Ibíd.*, f-32 .
- 8- Loc cit. (4), p. 58.
- 9- Véase Olga Portuondo Zúñiga: "Manzanillo: su origen y desarrollo (1)", en *Revista Santiago*, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, septiembre de 1883, No. 51, pp. 157-159.
- 10- Archivo Nacional de Cuba (ANC). *Correspondencia de los capitanes generales*, Leg. 240, No. 16489.
- 11- Jacobo de la Pezuela: *Diccionario geográfico, estadístico e histórico de la Isla de Cuba*. Establecimiento de Mellado, 1863, t.1, p.568.
- 12- Loc cit. (1), *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 12, f. 3. Renuncia de Manuel de Zequeira a favor de su hermana Isabel.
- 13- *Ibíd.*, f-4. Real Cédula de Sucesión otorgada a Isabel de Zequeira y Aguilar.
- 14- *Ibíd.*, f-5. El pago de las Medias Annatas.
- 15- Loc cit (11), pp. 564-565.
- 16- Según *Novísima Compilación*, Título 24, Libro 11.
- 17- Loc cit. (1), *Marquesado de Guisa*, Leg. 1, Exp. 2, fs.1-2. (Juicio de Tenuta) Claudio González de la Vega obtiene el embargo de los bienes.

- 18_ Ibíd., f-2.
- 19_ Ibíd., f-7. Carlos Pérez, Procurador: Comunicación al Juzgado de Bayamo el 31 de enero de 1867.
- 20_ Ibíd., f-12. Fallo del Alcalde Mayor de Bayamo Francisco Maceo Osorio, 29 de Agosto de 1867.
- 21_ Registro de la Propiedad de Bayamo: *Inscripción de la Finca El Marquesado*, T. 1, f. 120.
- 22_ Ídem.
- 23_ Ídem.
- 24_ Loc cit. (1), *Marquesado de Guisa*, Leg. 1, Exp. 2, f.2. Declaratoria de Herederos de Isabel de Zequeira y Claudio González de la Vega, 18 de mayo de 1883.
- 25_ Ídem.
- 26_ Calixto García: "Diario de Campaña", en José Abreu Cardet y Elia Sientes: *Calixto García Íñiguez: Pensamiento y acciones militares*. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1996, pp. 170-172.
- 27_ Loc cit. (1), *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 12, fs. 14-15. Testamento abierto de Manuel de Zequeira y Aguilar, 9 de diciembre de 1878.
- 28_ *Gaceta Oficial de la República*, 30 de junio de 1906.

CAPÍTULO III

LUCHAS POR EL DERECHO A LAS TIERRAS

1. La finca rústica El Marquesado

Las tierras de Guisa adquirieron una mayor importancia en el orden económico al entrar en el siglo XX, donde los acontecimientos tomaron un curso insostenible, sucediéndose los pleitos unos tras otros o desarrollándose conjuntamente.

En la nueva centuria las demandas giraban alrededor de los intentos por apropiarse de las tierras y por despojar a los verdaderos propietarios con amparo de la ley.

En el Marquesado de Guisa le fue siempre fácil a cualquier persona, acaparar y cercar unas cuantas caballerías, explotadas clandestinamente aprovechando entre otros factores las disputas entre sus dueños; usurparla, mediante el trámite de expedientes posesorios y atribuirse la propiedad “legal” del terreno ocupado, aunque muchos labradores obtenían sus parcelas honradamente por herencias de sus antepasados o compras estando siempre en peligro de perder sus propiedades.

El 20 de septiembre de 1898, Concepción, Isabel y Rosa González de la Vega y Zequeira y Luis Guaxardo y González de la Vega, dueños de las cuatro sextas partes de la finca El Marquesado, otorgaron un poder general a Federico González de la Vega y Zequeira facultándolo para vender o negociar sus tierras en Guisa. Al año, a Federico González de la Vega, le revocaron este poder, cosa de la cual tuvo oportunamente conocimiento. No obstante, usando el poder

revocado obtuvo del español Gerardo Rodil Racines, comerciante en Holguín, un préstamo de 18 000 pesos oro. Para asegurarlo el 5 de enero de 1902 se firmó una escritura ante el notario Agustín Calderón Rodríguez, en la cual hipotecaron voluntariamente las cuatro sextas partes antes mencionadas durante un año y sin devengar interés alguno, así como convenieron tasar el valor de las tierras en 21 000 pesos, fijando además 3 000 pesos para cuotas y gastos en caso de pleito judicial. En una de sus partes indicaba como condición del préstamo:

Que el apoderado Sr. Federico González de la Vega y Zequeira, considera asistirle derecho en la propiedad del inmueble descrito, lo mismo que a su hermana Adriana, cuyos derechos han dejado siempre confiados a la custodia de sus hermanos, y como el contrato de préstamo ha de redundar en beneficio de todos, se obliga y compromete a dejar esos bienes en la misma condición o estado en que actualmente se encuentran, hasta tanto se resuelva el derecho del Señor Rodil ya que si alguna reclamación intenta para dejar los suyos respecto a sus hermanos, no pueda este en manera alguna perjudicar a la hipoteca sobre la totalidad de la parte en que se constituye.¹

El 2 de noviembre de 1905 Gerardo Rodil promovió juicio ejecutivo sumario para el cobro del crédito hipotecario por haber caducado el término del pago, contra los supuestos deudores de Federico González de la Vega. La fecha señalada para la subasta fue el 5

de diciembre. El día anterior llegó al Juzgado de Bayamo un telegrama del Juzgado de Holguín informando que obraba en su poder una demanda por estafa contra Federico González de la Vega y Gerardo Rodil interpuesta por Rosa González de la Vega y Luis Guaxardo González de la Vega por haber hecho uso de un poder revocado.

Por supuesto, el Juez de Bayamo suspendió el procedimiento hasta tanto se hiciera sentencia firme de dicha demanda. Sin embargo, Rodil hizo uso del recurso de reposición, y como la parte contraria no respondió, el remate se realizó el 16 de enero de 1906. De este modo Rodil obtuvo su posesión sobre las cuatro sextas partes de la finca El Marquesado procediendo a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Bayamo en el tomo 12 folio 212 v.

De inmediato Gerardo Rodil empezó a vender pequeños lotes de terreno: de 2 caballerías a Enrique y Ángel Rodríguez Fuentes, Pedro Marcial Rosales y Francisco Chávez Chávez a un precio cada una de 2 000 pesos; 12 caballerías a José García Cortina y una caballería a Juan Martínez Martínez y Josefa García Sánchez.

Los demás hermanos no se quedaron con los brazos cruzados. Enseguida Concepción, Rosa, Loreto y Delfina González de la Vega, mediante su apoderado Juan Pascual Vilajané, en agosto de 1906, en el Juzgado de Bayamo la nulidad de la escritura hipotecaria. De igual manera actuó Luis Guaxardo a través de su representante Rafael Lavernia. La justicia en Bayamo se mantuvo inalterable. Entonces, en septiembre de 1906 los hermanos nombraron a Federico González

de la Vega administrador de sus tierras con el objetivo de reclamarle todo a la vez, es decir, la solución de la hipoteca y las rentas y censos de las tierras, de las cuales se venía apoderando.²

Pero nuevamente les robó dinero al no remitirle ni la tercera parte de las rentas recibidas por parte de los arrendatarios de las tierras; solamente envió a sus hermanos o herederos desde 1907 a 1910 en que duró su administración 706. 77 pesos oro, quedándose con el resto.³

El 22 de diciembre de 1910, el Juzgado de Holguín condenó a Federico González de la Vega y a Gerardo Rodil en costas por daños y perjuicios y por haber actuado con temeridad y mala fe. Estas sanciones fueron apeladas a la Audiencia de Oriente, la que siguió su curso para el Tribunal Supremo en 1915.

Gerardo Rodil por una parte y los González de la Vega por la otra fueron vendiendo casi todas sus tierras que pasaron a manos de numerosos terratenientes y labradores. En 1911 el abogado Juan Pascual Vilajané, apoderado de los González de la Vega, anotaba acerca del desmembramiento del Marquesado:

Es de necesidad personarse cuanto antes en las tierras de El Marquesado e impugnar todos los actos y procedimientos ejecutados por aquellos que poseen tierras sin título legítimo.

Tal vez se han creado dudas acerca de que los herederos están faltos de documentación; están en un error sí eso creen, porque aunque se quemaron los archivos de Bayamo en 1869, en la Audiencia de Santiago de Cuba se tienen todos

los originales de las tierras de El Marquesado desde 1756 a la fecha, con sus deslindes judiciales y todos los demás antecedentes necesarios. Si alguien alega algún derecho, que presente su título para confrontar si tiene derecho o no.

Según noticias parece que desde la muerte de Federico González de la Vega están cogiendo tierras a la desbandada. Es menester atajar todos los abusos sin derechos.

Es necesario que el señor Luís Fajardo, nombrado representante de los herederos, se persone cuanto antes y se imponga con todo vigor en la defensa, nombrando a las personas que tenga por conveniente, como es natural renumerándoles el costo y demás gastos que al efecto y fin que se originen.⁴

Desde entonces los bienes de los sucesores de los Marqueses de Guisa perderían su antigua extensión y ni siquiera las 663 caballerías inscritas en 1883; solo estaban divididas en decenas de fincas y parcelas, algunas de ellas sin delimitar correctamente y muchas sin legalizar ante la justicia pseudo-republicana.

En detrimento de los campesinos, se les facilitaba a los terratenientes realizar los trámites de legalización de sus tierras por haber obtenido los cuantiosos recursos necesarios para contratar los abogados con este propósito.

2. El Juicio Demolitorio

Desde la etapa colonial española se dictaron leyes tendientes a la división de las grandes haciendas como fue entre otras el Decreto Orgánico del 19 de julio de 1819 que promovía la división con miras a la multiplicación del número de fincas rústicas y sobre todo al fomento de la agricultura en busca de grandes beneficios a la metrópoli. Los dos primeros artículos de este decreto disponían que se registrara como legítimo título de dominio toda concesión o merced de tierras conferidas por cualquier Ayuntamiento de la Isla hasta 1729, autorizando al propietario a enajenarlas o destinarlas a los usos que deseara, y que cuando faltara título de la concesión o merced, debía admitirse y reconocerse como tal la posesión continuada durante cuarenta años. Así se convierten las concesiones de las grandes mercedes de tierras en propiedad del primer concesionario o de la persona que acreditó la posesión durante el tiempo requerido, teniendo un derecho de prelación absoluto.⁵

Ya en el siglo XX, el gobierno interventor norteamericano, promulgó la Orden Militar No. 62, con fecha 5 de marzo de 1902, pretendiendo facilitar el deslinde y división de las haciendas comuneras y el paso a nuevos propietarios de aquellas tierras. Esta orden dio origen a deslindes y juicios amañados demolitorios de haciendas comuneras. La situación se agravó mucho más con el Decreto 566 dictado el 17 de mayo de 1907, durante el gobierno de la segun-

da intervención yanqui, haciendo extensiva la aplicación de la Orden 62 al deslinde y división de toda clase de fincas rústicas⁶. Con estas dos disposiciones se puso en juego el leguleyismo, el favoritismo, el abuso del poder, el padrinazgo y el caudillaje político contra los intereses de los campesinos.

En este proceso se hacen títulos falsos, no se libran órdenes judiciales claras sobre límites de cada deslinde. Algunas veces se llegaba a prescindir en lo absoluto del título de propiedad. Como los campesinos no conocían la forma de defenderse, muchos por su ignorancia otorgaron poderes para ser representados por los propios leguleyos, los títulos falsos quedaron vigentes y son reconocidos como “legítimos” teniendo lugar el despojo de muchos campesinos. Con justeza a este procedimiento se le llamó “Ley del despojo”, la que facilitó a los intervencionistas yanquis la adquisición de las mejores tierras del país, así como también fue aprovechada por los latifundistas para acaparar miles de caballerías.

Los juicios demolitorios se anunciaban en la Gaceta Oficial a fin de que las partes afectadas concurrieran a defender sus derechos. Pero ¿qué campesino frecuentaba el juzgado ni leía la Gaceta Oficial, ni aun los periódicos?; a esto se agregaban los cuantiosos gastos a enfrentar en estos pleitos.

El 14 de noviembre de 1914, el condueño de la finca El Marquesado Manuel García Cortina, promovió en el Juzgado de Bayamo el deslinde y división de estas tierras comuneras, dada que no era mercedada,

ni circular y que los muchos dueños no podían continuar por más tiempo en el estado de comunidad en que se hallaban.⁷

Tres días después el Juez Manuel González dio curso legal al Juicio Demolitorio de acuerdo al articulado de la Orden 62 de 1902. De inmediato se constituyó la junta siendo electo Sindico José García.⁸ Los copropietarios tenían 30 días para presentarse con los títulos justificativos de sus derechos en aquellas tierras. Mediante autos fueron notificados todos, entre ellos Gerardo Rodil, quien aceptó la propuesta y finalmente no compareció⁹.

En cambio Rodil negoció la venta de las cuatro sextas partes El Marquesado con el comerciante Francisco de Val y Sánchez, natural de Puerto Padre, haciéndose firme el traspaso el 16 de enero de 1915 ante el notario del colegio de Santiago de Cuba Pedro Suárez Masías. Actuó como apoderado de Francisco de Vals el abogado santiaguero Antonio Bravo y Correoso, Representante a la Cámara. Esta venta se realizó por un valor de 8 000 pesos oro. Las partes convenieron que si los derechos y acciones o las tierras se perdían entonces Francisco de Vals “no tendría derecho de reclamación contra el señor Rodil”.¹⁰ De este modo Rodil ponía a salvaguarda su persona de cualquier anomalía, consciente de que estas tierras se encontraban bajo la acción de un juicio demolitorio, no alertó al comprador.

Los condueños de esta finca fueron alegando el origen y circunstancia de su derecho, el tiempo que llevaban de posesión y muchos justificaban la ca-

rencia de título escrito por habérseles quemado en el incendio de Bayamo. En algunos documentos presentados en dicho juicio no aparecían los linderos con precisión, sólo rumbos bastantes variables que le permitieron a los terratenientes apoderarse de grandes lotes de terreno.

Los de menos recursos le fueron embargados sus bienes al finalizar estos pleitos por pagos de honorarios a los abogados, que al sacarlos en subasta pública o venderlos pasaban mediante grandes sumas a manos de los ya influyentes y poderosos terratenientes de esta región. Así se fue formando una pequeña élite oligárquica llegando alcanzar altos puestos en la política.

Guisa fue un campo propicio para el enfrentamiento de los intereses agrarios: unos de apoderarse de la mayor cantidad de tierras y otros por tratar de legalizar sus dominios no muy legalmente adquiridos. Este fenómeno se evidencia claramente en la tentativa de Francisco de Val, “dueño de las cuatros sextas partes de la finca El Marquesado”, adquiridas por las ventas que le efectuó Gerardo Rodil. Se personó en el juicio el 11 de febrero de 1915 pidiendo la nulidad de todo lo actuado hasta esta fecha, para acreditar su dominio sobre las cuatro sextas partes.¹¹ Sin embargo, Rodil cuando vendió estas tierras a Francisco de Vals ya les había vendido casi todas a los codueños que promovían el deslinde y otros ya se habían apoderado hacía mucho tiempo de ellas.

Si fuéramos a guiarnos por la cantidad de tierras vendidas por Gerardo Rodil a estos propietarios que se

van convirtiendo en terratenientes y otros reforzando esta condición, nos daríamos cuenta que muchas tierras que vendía ya las había vendido años antes y en otros casos como el era un terrateniente asentista ya se las habían robado las insaciables acaparadores de tierras del Marquesado de Guisa.

En este juicio sólo 17 personas pudieron demostrar sus derechos a los lotes que venían poseyendo. En el mismo no se reconocieron las ventas efectuadas por Federico González de la Vega a los vecinos siguientes: Utiliano Reselló Martínez, José Sol Valdés, Ramón Cipriano y Manuel Valdés, Juan Mora Pérez, Gonzalo y Francisco Rodríguez La O, Esteban Hidalgo, Pedro Pompa y Felipe Milán Corría.

Todavía quedaron en litigio 233 caballerías de la otrora finca El Marquesado en las manos pro indivisas de Francisco de Vals, Francisco Lorente Acevedo, Antonio Bathle Romagosa, José Fernández Fernández, María Loreto González de la Vega y Zequeira, Juan de la Cruz González de la Vega y Badía y Salvador García Rodríguez. Resultaba muy complejo determinar la cantidad de tierras que realmente le correspondía a cada uno de ellos.

Estas 633 caballerías fueron inscritas en el Registro de la Propiedad de Bayamo como los lotes 15, 16, 17, 18, y 19, los que quedaron en disputas entre Francisco de Vals y los demás propietarios.¹²

La propiedad de todas estas tierras pasaron a manos de los terratenientes, geófagos y buscapleitos, pero no de los pobres campesinos que sintieron en carne propia las consecuencias de esta “Ley del despojo”.

3. Terratenientes contra campesinos

No fueron solamente los terratenientes los que practicaron actos ilegales para la posesión de las tierras de Guisa. Los González de Vega no se quedaron con los brazos cruzados; en las cartas de Federico González de la Vega y Zequeira, antiguo administrador de estos bienes, a Pedro Martínez Montero, apoderado de sus hermanos, el 24 de octubre de 1901 indicaba:

[...] en la Audiencia de Santiago de Cuba, en sus archivos ha aparecido el remate de todos los terrenos de la “Malageta”, al antiguo Marqués de Guisa. Esto como es natural lo ignoraba D. Claudio [...] pero en sus buenos deseos hay que tratar de que se salve algo, en primer lugar por ustedes y en segundo para poder reembolsarse de los muchos gastos que ha efectuado [...] y respeto a lo encontrado en el archivo de Cuba me ofrece lo arreglará pues es muy amigo del que trabaja el asunto”.¹³

Le alertaba además en otra de las cartas lo siguiente: “[...] yo siempre desconfío de tantos de miles de caballerías de tierras abandonadas hace un siglo y pico [...] les aconsejo que cojan lo que puedan, no vaya a ser que se queden sin nada, y esto que sea pronto, pues a medida que los terrenos vayan tomando valor irán presentándose más obstáculos”¹⁴

Así en pleno siglo XX se entabló una aguda lucha por sacar a relucir los derechos feudales contra los propietarios agrarios, contándose entre ellos terratenientes,

campesinos pobres y arrendatarios de El Marquesado de Guisa.

Los verdaderos dueños de estas tierras tan pleiteadas eran los que la trabajaban, es decir, esos campesinos y arrendatarios que dejaban en el surco su salud por un poco de comida, mientras otros se apoderaban de miles de caballerías.

Las tierras de la finca El Marquesado estaban ocupadas por varios vecinos que radicaban en pequeños lotes de terreno, dedicados al cultivo del tabaco, frutos menores y a la fabricación de casas de viviendas, teniendo fijado el pago en metálico o en especie como precio anual de arrendamiento.

A consecuencia de los pleitos establecidos entre Federico González de la Vega y sus hermanos o sucesores, las rentas no se pagaron completamente por todos los arrendatarios a partir de 1906, incluyendo lo que debían pagar los vecinos del poblado de Guisa por el solar que ocupaban sus casas.

El 23 de mayo de 1912, María Loreto, Rosa, los sucesores de Emilia, Concepción, Delfina y Juan González de la Vega y Zequeira enviaron una circular a los arrendatarios de “sus” tierras, en la cual los instaba a pago fijado por los terrenos que disfrutaban.¹⁵

En vista a la negativa de los arrendatarios a pagarles, el 23 de enero de 1913, establecieron una demanda contra Gerardo Rodil Rasines, la sucesión de Federico González de la Vega y contra 185 arrendatarios de la finca El Marquesado. Esta demanda estuvo encaminada en dos direcciones: una, a instar el pago de las rentas cobradas por Federico durante su admi-

nistración y lo cobrado por Gerardo Rodil, como dueño de las cuartas sextas partes a él hipotecadas de la finca y, segundo contra los 185 arrendatarios para que pagaran lo que no habían satisfecho hasta el momento.¹⁶

En esta demanda estuvieron involucradas varias capas sociales. Por un lado los copropietarios de esta finca y los que pagaban por los solares de sus casas, arrendatarios y latifundistas que contaban con una considerable influencia política. Y por el otro los pobres, prácticamente desamparados ante esta cuantiosa reclamación que implicaba el pago de muchas rentas desde 7 años atrás, sin contar los gastos de los abogados, que tendrían que pagar o resignarse a ser desalojados.

El 5 de junio de 1913, la sucesión de Federico González de la Vega como parte demandada envía una comunicación al Juzgado de Primera instancia de Holguín, en donde planteaba entre otras cosas que existen dos demandas diferentes en esta causa, una contra los colonos y otra contra ellos y Gerardo Rodil. Por esta razón amparándose en el Código Civil vigente, por pertenecer al Partido Judicial de Holguín, donde residían, promovieron cuestión de incompetencia contra el juzgado de Bayamo.¹⁷ Apoyado en sus planteamientos por Rodil, quien declaró que era dueño absoluto desde 1906 de las cuatro sextas partes de la finca El Marquesado obtenidas por hipoteca y como tal, celebró todos los contratos de arrendamientos existentes, cobrando las rentas por medio de sus administradores Manuel González Pupo, Federico González

de la Vega y Francisco Chávez y Chávez. Según sus derechos utilizaría también el de inhibitoria, pidiendo la competencia del Juzgado de Holguín donde residía.¹⁸

El fiscal de Holguín dictaminó con fecha 17 de junio de 1913, que dada debido a su residencia no se podía efectuar en otro lugar. Esto fue confirmado dos días después por auto del juzgado de esa ciudad, recurriendo además al de Bayamo para que remitiera los autos judiciales.¹⁹

A los diez días, el Juzgado de Bayamo envía Cédula de Notificación sobre el traspaso de la causa a los demandados, y se declaró incompetente para seguir la causa de Rodil y la sucesión de Federico; pero competente con respecto a la que existía contra los arrendatarios.²⁰

Ante esta resolución no se hizo esperar la protesta de la parte demandante, estableciendo recurso de apelación ante la Audiencia de Santiago de Cuba, la cual el 3 de diciembre de 1914 la declara sin lugar.²¹

Esta causa no se prosiguió por varios años hasta que el día 30 de julio de 1924, por auto del Juzgado de Bayamo, decretó caduca la instancia y condenó a costas a la parte demandada, por haber transcurrido más de cuatro años desde el dictamen de la última providencia, sin que las partes hubieran insistido en su curso.²²

No ha sido posible precisar las causas del abandono de esta demanda por los González de la Vega. Es de suponer que obedecía, entre otras cosas, por lo cuantiosa que resultaría proseguirla y por lo difícil

que les sería probar sus derechos. Sin embargo, no sería la única demanda en la que se verían envueltos los guiseros.

No sólo los González de Vega se interesaban por estas tierras, sino también los sucesores de Manuel de Zequeira. Estos últimos continuaron su lucha por convertirse en dueños absolutos, tanto de la finca El Marquesado, como de todas las tierras que un día comprendieron el otrora Marquesado de Guisa, incluyendo en sus demandas a los dueños de lotes de terreno en que se habían dividido estas tierras, y a sus arrendatarios.

CITAS Y NOTAS

1. Registro de la Propiedad de Bayamo, T. 12, f. 212 v. Escritura ante el Notario Agustín Calderón Rodríguez, Gibara, No. 13, 5 de enero de 1902.
2. AHPG, *Marquesado de Guisa*, Leg. 1, Exp. 10, f. 3.
3. *Ibíd.*, f. 6. Manuel Amargós: Comunicación al Juzgado de Bayamo, 25 de enero de 1913.
4. *Ibíd.*, f. 2 y 2 v. Juan Pascual Vilanajé: Carta a los González de la Vega, 1911.
5. Ramiro Guerra: *Manual de Historia de Cuba*. Consejo Nacional de Cultura, La Habana, p. 252.
6. Artero Regalado: Las luchas campesinas en Cuba. Departamento de Orientación Revolucionaria, La Habana, 1973, pp. 51-53.
7. Loc cit. (2), *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 11, f. 14. Juicio Demolitorio de la Hacienda Comunera El Marquesado.
8. *Ibíd.*, f. 14. Tomás Estrada Sierra: Comunicación al Juzgado de Bayamo, 11 de febrero de 1915.
9. *Ibíd.*, f. 29. Manuel Amargós: Comunicación al Juzgado de Bayamo, 10 de marzo de 1915.
10. *Ibíd.*, f. 7.
11. *Ibíd.*, f. 48.
12. Registro de la Propiedad de Bayamo, T. 108, fs. 35-36.
13. AHPG. *Documentos Sueltos*. Federico González de la Vega: Carta a Pedro Montero, 13 de noviembre de 1901.
14. *Ibíd.* Federico González de la Vega: Carta a Pedro Montero, 24 de octubre de 1901.
15. *Ibíd.* Comunicación del Juzgado de Bayamo, 23 de mayo de 1912.
16. Loc cit. (2), *Marquesado de Guisa*, Leg. 5, Exp. 4.

- (Juicio de María Loreto González de la Vega) Comunicación del Juzgado de Bayamo, 2 de enero de 1913.
- 17- Ibíd. Federico González de la Vega: Comunicación al Juzgado de Holguín, 7 de julio de 1913.
 - 18- Ibíd. Gerardo Rodil: Comunicación al Juzgado de Holguín, 7 de julio de 1913.
 - 19- Ibíd. Dictamen del Juzgado de Holguín, 27 de junio de 1913.
 - 20- Ibíd. Notificación del Juzgado de Holguín al de Bayamo, 27 de junio de 1913.
 - 21- Ibíd. Fallo de la Audiencia de Oriente, 3 de noviembre de 1914.
 - 22- Ibíd. Auto del Juzgado de Bayamo, 30 de julio de 1924.



CAPÍTULO IV

VELEIDADES SEÑORIALES EN EL SIGLO XX



1. En busca de una gran tajada

El 16 de mayo de 1916 Carmen de Zequeira y Vázquez como primogénita y sucesora de su padre Manuel de Zequeira y Aguilar, inició un Juicio Declarativo de Mayor Cuantía sobre posesión del título de Marqués de Guisa y de los bienes vinculados al mismo, contra la sucesión González de Vega. Igualmente reclamó las tierras de la hacienda Santa Bárbara, que pertenecían en esta época a Utiliano Roselló Martínez, Benjamín Ramírez Rondón, síndico de esta hacienda comunera, Juan Hechavarría Reyes, Abelardo Estrada Estrada y Josefa Alemán Rosales y Grato González Longoria, síndico de la hacienda comunera El Almirante, alegando que extendieron los linderos de sus fincas, dándoles demasiada área, prolongándolos a terrenos pertenecientes a la finca El Marquesado. En este listado de demandados se incluyó también a Francisco de Vals, poseedor de las cuatro sextas partes de la finca El Marquesado, obtenidas por compra a Gerardo Rodil y a las hermanas Digna y Luisa González Longoria como dueñas de la finca San Diego Mancabo.¹

La demandante solicitaba tierras que estaban dentro de fincas deslindadas y divididas con arreglo a la Orden Militar 62 de 1902. Sin embargo, ella tenía derecho a reclamar pues cualquiera que fuera el valor de una sentencia dictada en juicio de deslinde, no implicaba cosa juzgada en juicio sobre reivindicación, es decir, que el “verdadero dueño” podía hacer uso del derecho de revocación, según las leyes vigentes.²

Carmen de Zequeira, habilidosamente, se hizo representar en este pleito por el abogado Manuel Ostolanza con bufete en La Habana, el Procurador Público Manuel Estrada Sierra en Bayamo y por Gabriel García Menocal, hermano del entonces Presidente de la República Mario García Menocal, quienes serían los encargados de tratar de obtener la propiedad “legal” de OCHO MIL CABALLERÍAS DE TIERRA, mucho más de lo que abarcó la extensión original del Primer Marqués³. Evidentemente, el objetivo de tal representación era participar en el fabuloso botín si lograban inclinar la corrupta balanza de la ley hacia ellos.

La parte contraria tuvo como abogados a Gumerindo Pacheco, Carlos Guevara y Manuel Amargós Mújica, quienes tuvieron que remitirse a antiguos sucesos acontecidos en Guisa. Su principal argumento fue que estas tierras fueran entregadas por la Real Hacienda a Manuel Antonio García Alas, conocido como el Marqués Viudo de Guisa en 1807, remate que fue declarado firme por la sentencia de la Real Audiencia de Puerto Príncipe el 20 de julio de 1814.⁴

La prensa de la época se hizo eco del suceso y publicó que el abogado Ostolanza durante una visita a Bayamo declaró a algunas personas implicadas en la demanda que “el negocio era grande y daba para todos”, e insinuó, o dejó que dijeran, que el hermano del Presidente estaba interesado.⁵ Era una gran oportunidad de hacerse miles de pesos, sin embargo no era nada fácil robarse tierras que en muchos casos ya habían sido robadas por otros con iguales propósitos. Esto no fue raro en la historia del Marquesado de

Guisa ni tampoco en toda la vida administrativa y política pseudo-republicana.

El 7 de septiembre de 1916, visitó al Presidente de la República Mario García Menocal una comisión integrada por Benjamín Ramírez y Abelardo Estrada, representando a los implicados en la demanda. Se quejaron de ser objetos de persecución por parte del abogado Ostolanza quien pretendía en esta fecha revivir sus derechos señoriales en pleno siglo XX republicano para despojarlos de sus tierras, temiendo que algunos funcionarios, influenciados por la posición de su hermano Gabriel, actuaran a favor de la demandante Carmen de Zequeira. El Presidente aseguró a los comisionados, que su hermano nada tenía que ver con esa persecución y, por otra parte, no se desviarían las leyes, pues dada la rectitud que él esperaba y conocía de los Tribunales de Justicia y de los antecedentes de casos parecidos, en que habían resultado fallidas las aspiraciones de los geófagos, suponiendo que esta vez sucedería lo mismo.⁶

Nada más lejos de la verdad, pues Menocal era uno de los que conocía la “rectitud” de los Tribunales de Justicia. Ellos, precisamente, le habían dejado robar impunemente a sus antecesores y a él todo el dinero que les fue posible, salido del sudor del pueblo cubano; además, debía tener en cuenta que estaban en juego ocho mil caballerías, según decían los comisionados y, por consiguiente, eran muchos los intereses comprometidos. Los propietarios de estas tierras, no todos eran pobres campesinos, sino grandes terratenientes, con muchas influencias y dinero, lo cual

equivalía en esta época a poseer el favor de dicha “justicia”.

Más que nunca se evidencian las riquezas contenidas en esta valiosa herencia ya que las ambiciones que despiertan llegaron a las altas esferas de la política cubana.

Ante estas gestiones y la publicidad por parte de los propietarios demandados, la representación de Carmen de Zequeira estableció réplica a lo dicho por el Presidente Menocal, planteando que el objetivo de los comisionados Ramírez y Estrada era tratar por medio de engaños su intervención en favor de ellos, inclinando con su poderosa influencia la balanza de la justicia.

En su ofensiva los demandados plantearon que Benjamín Ramírez se había apoderado de miles de caballerías de la finca El Marquesado, lindante con su hacienda Santa Bárbara, no siendo iguales los límites que se expresaban en su título de propiedad, al que aparecían en el Registro de la Propiedad de Bayamo, teniendo solamente entre las fincas Vega Grande y, El Bombón una superficie de cinco mil caballerías, y que Abelardo Estrada era hermano del Registrador de la Propiedad de Bayamo, así como que fue apoderado de los González de la Vega cobrando en 1902 las rentas a los colonos y poseía la finca Cupainicú sin título alguno.

Igualmente plantearon, los representantes de Carmen de Zequeira, que existían documentos que probaban que todas esas tierras fueron propiedad del Primer Marqués de Guisa y negaron, además, todas las impugnaciones hechas por los demandados.⁷

El 25 de septiembre de 1916, terminó esta disputa publicitaria con la contra-réplica de los demandados, planteando que Ostolanza se había ido por la tangente, rehuendo los puntos esenciales, cuando era evidente que ellos también rehuieron las impugnaciones que señaladas anteriormente. Al parecer el camino tomado por los representantes de Carmen de Zequeira era muy peligroso para aclararlo ante la opinión pública.⁸

Sin embargo, Carmen de Zequeira y Vázquez no pudo continuar esta demanda a consecuencia de una enfermedad y su muerte ocurrida el 12 de febrero de 1917 en la ciudad de Santiago de Cuba, sin otorgar testamento. El 22 de marzo, los hermanos y sobrinos obtuvieron por auto judicial el carácter de herederos abintestados respecto a sus bienes.

Este pleito tuvo punto final por resolución del Tribunal Supremo el 5 de octubre de 1920 cuando se declaró que los demandantes no habían podido acreditar el carácter de hija primogénita de Carmen de Zequeira y Vázquez ni que las tierras en disputas estuvieran sujetas a un dominio vincular o de mayorazgo.

Es significativo que muchos guiseros tomaran parte en la guerra civil conocida como La Chanbelona, iniciada el 13 de febrero de 1917 contra la reelección de Mario García Menocal como Presidente de la República. La rebelión en la zona fue dirigida por el coronel José Montero. Duró varias semanas culminando con el triunfo del gobierno en base de acuerdos politiqueros entre las partes.

2. Sueño de grandeza de Monserrate de Zequeira

Pero la tranquilidad a los propietarios guiseros no les duró mucho tiempo, porque el 31 de junio de 1926 Monserrate de Zequeira y Vázquez, estableció una demanda en Juicio Declarativo de Mayor Cuantía en el Juzgado de Primera Instancia de Bayamo para la obtención del título de Marqués de Guisa y los bienes vinculados al mismo y sus anexos, por ser la demandante sucesora y heredera de Don Manuel de Zequeira y Aguilar, a quien ella intitula Marqués de Guisa.⁹

Para esta audaz operación contó con el apoyo de una legión de abogados y procuradores de toda la Isla, a los que dio amplios poderes para que establecieran cuantas reclamaciones fueran necesarias para la reposición de los bienes iniciales del Marquesado, que en su opinión estaban “indebidamente” ocupados por terceras personas. En La Habana contaba con los abogados Doctores Baldomero Grau Triana, Juan Fernández de Castro, Heliodoro Gil Cruz, Blas Morán León; los licenciados Manuel Ostolanza Valdés y Eduardo González Manet y los procuradores Felipe Hernández Vilomara, Abraham Barred, Ricardo Mestre Limas y José Rodríguez González; en Bayamo el abogado Tomas Estrada Sierra y en Santiago de Cuba el abogado Alfonso Duque Heredia y el procurador Antonio Bravo Acosta.

Esta demanda estuvo dirigida contra 45 propietarios de fincas en Guisa, quienes debieron acudir a los procedimientos judiciales de la época. Entre los afec-

tados estaban los sucesores de los González de la Vega, Juana Hechavarría Reyes, Josefa Alemán Rosales, la sucesión de Benjamín Ramírez, Dolores Sabater Licea, Enrique González Sabater, José Sol, Teófilo Espinosa Carrazana, Tomás Rondón, Francisco García Mojena, Rafaela Arcia Fonseca, Enrique Catá Castro, Ercilia Fonseca, Blanca Estrada Fonseca, Francisca y Carlota Costa Ortiz, Oscar y Cesáreo Jacas Blanco, Matías Cordero, José Rondón Rosales, Juan Paneque Vázquez, Luisa González Longoria, José Aguilar Ginarte, Juan Arjona, Juan Aguilar, Ramón Valdés, Micaela, Rita y Evangelina Soto Izquierdo, Ernesto Fajardo Gamboa, Eduardo Bertot, Luis y Diego Fonseca, Enna Foyos Fonseca, Manuel Fernández Piñera, Gerardo Rodil Racines, Francisco de Vals Sánchez, Abelardo Estrada Estrada y Tomasa Gamboa Oliva.

En esta reclamación se incluían la propiedad de las fincas siguientes: El Marquesado, Guisa, El Almirante, Corral Viejo, Concepción, Cupainicú, La Joya, Hoyo de Pipa, El Corralillo, Tierras del Horno, La Aplastada y sus anexos, El Sordo, La Caridad, Victorino, Guamá, Guamarito, Catalina, Caimaris, Potrero Santa Bárbara, San Luis, Realengo Beneficiado (perteneciente a la hacienda Corralillo) y las tierras del poblado de Guisa.

Esta no es la primera tentativa en la historia de El Marquesado donde se pretendía adjudicar la propiedad absoluta de las tierras, incluyendo el poblado Guisa por parte de los sucesores de los marqueses, pues ya desde 1883 los González de la Vega convirtieron estas tierras en una finca rústica.

Juan Oduardo, procurador y representante de Monserrate de Zequeira en este pleito plantea que la base esencial que justifica su derecho era el título de Castilla Marqués de Guisa, es decir, en justificar el parentesco de su representada para demostrar que en ella había recaído el derecho de sucesión y, fundamentalmente, que los bienes reclamados como vinculados al aludido título pasaran a ella.

Si lograban cumplimentar sus peticiones serían desposeídos de sus tierras todos los demandados, teniendo que pagar las rentas atrasadas desde 1900 a 1926, pudiéndolos desalojar libremente de sus tierras. Un gran peligro de desahucio en masa se proyectaba sobre los ocupantes de estas propiedades y la posibilidad real de grandes desalojos dirigidos igualmente contra arrendatarios y subarrendatarios que trabajaban en las diferentes fincas y los ocupantes de los solares de Guisa. Este es un caso curiosísimo donde se pretendía efectuar un desalojo masivo de todo un pueblo si no se pagaban las cuantiosas rentas y censos atrasados.

Para lograr su objetivo trataría de probar que al ser expedida la Real Cédula de 1774 al Primer Marqués de Guisa, dándole sus derechos como tal, quedó constituido un mayorazgo regular donde el orden de suceder era para sus hijos. Planteaba además, en relación a los bienes rematados al Marqués Viudo de Guisa que a este no se le podían quitar las tierras, pues no le correspondía la sucesión, basándose en la Real Cédula del 6 de septiembre de 1773 que disponía la forma en que debían cobrarse los atrasos por

derechos de Lanzas y de Medias Annatas debidos por títulos de Castilla. Igualmente alegaría que no se podía llegar al remate de confiscar los bienes por dichos atrasos.

En cuanto a los pleitos anteriores afirmó que estos bienes estuvieron en administración judicial desde 1867 hasta 1906, demostrando así que los demandados no han poseído de una forma pacífica y sin interrupción las tierras. También aclaró que la renuncia hecha por su padre Manuel de Zequeira a su hermana Isabel fue admitida en base a la carencia de hijos y que al morir este, por ser mayorazgo, le correspondía a su hija primogénita Carmen y seguidamente a ella por ser su hermana.¹⁰

Debe tenerse en cuenta que Moserrate de Zequeira no compareció a los distintos juicios de deslinde y división efectuados en algunas fincas de El Marquesado, promovidos por la Orden Militar 62 de 1902. Por eso expresó que no era necesario recurrir a esos deslindes porque no representaban pesos de posesión en dichas fincas, ni los actuales ocupantes las habían obtenido por merced, sino a título de sucesores de su poseedor el Primer Marqués de Guisa.

Si bien es cierto que muchas de las inscripciones y expedientes posesorios eran falsos, por estar en administración judicial estas tierras desde 1866 hasta 1906, lo es también que la Real Cédula otorgada a favor de la Tercera Marquesa daba y legalizaba la renuncia efectuada por su hermano Manuel de Zequeira. Hasta esta fecha, los demandados poseían sin interrupción y pacíficamente sus fincas.

Casi todos los propietarios carecían de títulos de dominio, ostentando solamente expedientes poseorios obtenidos en juicios demolitorios, alegando muchos de ellos que se les habían quemado en el incendio de Bayamo. Respecto a estos alegatos Monserate de Zequeira contestó con lo siguiente:

Dice el refrán que a río revuelto ganancia de pescadores y tal parece que los geófagos moradores de Guisa y sus contornos, el incendio de Bayamo les ha servido para apropiarse de las tierras pertenecientes a la descendencia del Marqués de Guisa. Y después de dicho incendio de Bayamo, se procede a la apropiación indebida de terrenos.¹¹

Por otro lado, los demandados alegaban ser los dueños legítimos de estas tierras. La desesperación, el temor al desalojo los llevó a plantear que la Real Cédula expedida a don José Antonio de Silva en 1774, dándole el título de Marqués de Guisa no se había probado, pues lo que se presentaba en los juicios era una copia de copia de esta “supuesta” merced real. En virtud de ello este documento carecía de todo valor legal y eficacia. Además, negaron que la segunda Marquesa Francisca Antonia de Silva fuera la sucesora en El Marquesado y que nunca se había constituido una administración judicial sobre estos terrenos, impugnando todos los documentos en cuanto a autenticidad y declarándolos falsos.¹²

La mayoría de las pruebas presentadas por los litigantes fueron impugnadas. La estrategia de que los documentos eran copias de copias y que no esta-

ban expedidos por funcionarios competentes primó por encima de cualquier otra consideración.

El Juzgado de Primera Instancia de Bayamo el 24 de abril de 1930, declaró que la demandante Monserrate de Zequeira no había podido justificar con documentos auténticos el derecho al título denominado Marqués de Guisa, ni la existencia de un mayorazgo regular, así como tampoco que los bienes reclamados estuvieran vinculados a esa fundación; por eso declaró sin lugar la demanda.

La Audiencia de Oriente ratificó el anterior fallo. Monserrate acudió al Tribunal Supremo, el que mantuvo la misma negación porque la ley prohibía “que puedan plantearse en casación cuestiones que prescindan en cualquier forma del juicio que acerca de los hechos ha realizado la Audiencia”.¹³ En otras palabras, el tribunal supremo ratificó las decisiones de las instancias municipales y provinciales.

Así concluía un juicio estimulado por la pretensión de apoderarse de miles de caballerías de tierra y los solares donde estaba erigido un pueblo, sacando a la luz derechos feudales en pleno siglo XX. Con Monserrate de Zequeira murió toda nueva tentativa de pleitear por los sucesores de los Marqueses de Guisa por la obtención de esta fabulosa herencia. A partir de entonces los vecinos y propietarios agrarios de Guisa, quedarían frente a voraces terratenientes y capitalistas, que igualmente querían llevarlos a la condición de vasallos.



CITAS Y NOTAS

- 1- AHPG. *Marquesado de Guisa*, leg. 5, exp. 4. Juan Estratrada Sierra: Comunicación al Juzgado de Bayamo, 29 de abril de 1916.
- 2- Ídem.
- 3- Periódico *La Nación*, 8 de septiembre de 1916, p. 12.
- 4- Ídem.
- 5- Ídem.
- 6- *Ibíd.*, 12 de septiembre de 1916, p. 1 y 8.
- 7- *Ibíd.*, 25 de septiembre de 1916, p. 1 y 9.
- 8- Ídem.
- 9- Loc cit. (1), *Marquesado de Guisa*, Leg. 2, Exp. 12. fs. 1 y 2. Juicio Declarativo de Mayor Cuantía establecido por Monserrate de Zequeira y Vázquez.
- 10- *Ibíd.*, f. 2.
- 11- *Ibíd.* Juan Oduardo: Comunicación al Juzgado de Bayamo, 24 de diciembre de 1928.
- 12- *Ibíd.* Juan Oduardo: Auto del Juzgado de Bayamo, 17 de mayo de 1928.
- 13- Periódico *El País*, 21 de abril de 1933, p. 2.



CAPÍTULO V

GUISA: UN PUEBLO QUE LUCHA POR SUBSISTIR



1. Pretensiones de Casas González

Mientras se desarrollaba el pleito de Monserrate de Zequeira contra los vecinos y propietarios agrarios de Guisa, el 5 de julio de 1920 nacía la sociedad Estrada y Guerra siendo sus gerentes: Abelardo Estrada Estrada y Diego Guerra Santiesteban, poderosos terratenientes residentes en Bayamo. Esta sociedad contaba con un capital de \$ 192 014 44 lo que le permitió el 2 de noviembre de 1921 comprar los lotes No. 15, 16, 17, 18 y 19 a Antonio Batlle y Romagosa, José Fernández Fernández, Francisco de Vals y Sánchez y César Lorente Acevedo, dueños de las 633 caballerías pleiteadas del Marquesado. Por la misma escritura de compra venta Estrada y Guerra adquirió de Francisco Batlle otro lote de la antigua finca El Marquesado.¹

Por este mismo acto quedaron hipotecados los lotes No. 17, 18 y 19 a favor de las compañías "Alexander King Brown Company" y "A. S. Henry Company Limited", asignándoles un valor a estas tierras de \$ 83 343.² Estas compañías le debían a José Antonio Casas González, rico comerciante de Palma Soriano, los \$ 2 133 y \$ 6 612, respectivamente, con un monto de \$ 9 345. El 1^{ro} de agosto de 1927, al no poderles pagar, las compañías traspasaron totalmente a Casas González, el crédito hipotecario de la sociedad Estrada y Guerra.

Por ello estas tierras fueron sacadas a subasta pública, siendo compradas el 16 de julio de 1928 por el

propio acreedor Casas González. De este modo estos lotes pasaron a integrar una sola finca, con el número en el Registro de la Propiedad de Bayamo 6696 compuesta de 225 caballerías, incluyendo el poblado de Guisa, tierras que nuevamente fueron hipotecadas, compradas y sacadas a subasta pública.³

Los pobladores de Guisa que hasta este momento eran arrendatarios por contrato verbal con Abelardo Estrada, gerente de la sociedad Estrada y Guerra pagaban las rentas anualmente por los solares que ocupaban sus casas como lo habían hecho anteriormente a otros dueños. Debido a esta compra-venta Antonio Casas González era el nuevo dueño y señor de las tierras incluyendo la zona urbana, aunque sin relación alguna con los sucesores del Marqués. Procedió a escribir sus dominios en el Registro de la Propiedad de Bayamo. Luego dividió la finca en dos lotes marcándolos con las letras “A” y “B”, con los números 7319 y 7318, respectivamente, cuyas descripciones fueron las siguientes:

A) Rústica: Lote de terreno sin nombre especial señalado con la letra “A”, situado en el barrio de Guisa, del Término Municipal de Bayamo. Mide 21 hectáreas, equivalente a una caballería y 564 731 millonésimas de otra. Linda por el Norte con el lote No. 1 de José García Cortina y lote segregado de la misma finca, señalado con la letra “B”. Sur y Este con terrenos de Josefa Durañona. Oeste con la finca “Santa Bárbara”. Noroeste con el lote No. 6 y Sudeste con el lote “B” ya mencionado.

B) Rústica: Lote de terreno sin nombre especial señalado con la letra "B", situado en el barrio de Guisa, del Término Municipal de Bayamo. Mide 13 hectáreas, 29 áreas y 55 centiáreas y 40 miliáreas, equivalente a 99 071 cienmilésimas de caballerías. Linda por el Noroeste con lote No. 1 de José García Colina y lote No. 20 del señor Felipe Chávez. Sureste con terrenos del lote "A" de Casas González, con terreno de la señora Josefa Durañona y con la del señor Felipe Chávez. Noroeste con el ya referido lote No. 1, con el mencionado lote "A" y con los del señor Felipe Chávez y el resto de la finca de que se segrega.⁴

El objetivo de Casas González bien pudo ser dividir el poblado en dos lotes que podía vender separadamente. Es digno destacar que este señor trató en varias oportunidades de poner una cerca, que pasaría casi por la mitad del pueblo, aunque no lo pudo realizar por la oposición firme de los guiseros, quienes no le permitieron partir el pueblo con alambres de púa.

Ante la imperiosa necesidad de la supervivencia de este poblado y con el objetivo de dejar esclarecida la situación legal, de acuerdo a la legislación de aquella época, los vecinos de Guisa efectuaron múltiples gestiones, llegando a recurrir ante las distintas instancias de la República.

Eran poderosos intereses los que estaban en pugna, por un lado, Casas González con su influencia y dinero, y por otro, los habitantes de Guisa, compuestos por varias clases y capas sociales dentro de las

cuales se encontraban también grandes terratenientes, poseedores de fincas del Marquesado de Guisa, con altos cargos en el aparato estatal.

A consecuencia de las gestiones de los guiseros, el Ayuntamiento de Bayamo el 17 de agosto de 1928, reunidos en sección ordinaria pronunció su acuerdo noveno donde disponía:

[...] proceder según sus “deberes” señalados en el inciso 9 del artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios en cuanto a los suburbios y sus alrededores para contribuir al fomento y urbanización de los mismos, por estar Guisa en estado de abandono, por no haberse definido con exactitud quiénes son los verdaderos dueños, acordado: expropiar por utilidad pública una caballería de tierra en el barrio de Guisa, donde está situado el antiguo poblado [...] Que los solares sean vendidos por el Ayuntamiento en la forma que recomienda el Ejecutivo, vistas las necesidades, gastos y demás que se hubieren efectuado [...] y que nunca el valor de dichos solares pueda ser menor que el que alcance el valor de la expropiación, con los gastos que ocasionen y los intereses que deba producir.⁵

Ante estas tentativas del Ayuntamiento bayamés, Casas González no permaneció impasible, pues no se resignaba a perder tan productivo negocio con las ventas de los solares y el control del desarrollo urbano en el poblado; inspirados además de la presión popular, por sus intereses económicos. A él debían acudir todos los necesitados en construir sus viviendas

para solicitar el permiso, vendía solares a altos precios, salvo los propietarios de las parcelas compradas y legalizadas por los vecinos de Guisa a los antiguos dueños de estas tierras. Todos los demás estaban a expensas del poderoso terrateniente.

Inteligentemente José Antonio Casas González vendió el 23 de noviembre de 1928 las tierras del poblado de Guisa (lotes “A” y “B”) a la sociedad Casas y Sobrinos, constituida en Palma Soriano el 8 de julio de 1926, de la que él era gerente, estando además integrada por su hermano Antonio y su sobrino Faustino González Casas. Pero esta venta que pudiera parecer normal para la época no lo era por cuanto pasaron al mismo dueño, lotes que tenían un precio colosal: 10 000 pesos el lote “A” y 40 000 pesos el lote “B”, es decir, que menos de tres caballerías adquirieron el valor astronómico por esta venta de 50 000 pesos.⁶

Evidentemente, esta acción de auto-compra-venta elevó notablemente el precio de los solares en el poblado, así como las rentas pagadas por los mismos; además, dificultó el cumplimiento del citado acuerdo noveno al pasar la propiedad de la tierra a la sociedad Casas y Sobrinos, que no radicaba dentro de la jurisdicción de Bayamo sino en la de Santiago de Cuba. Por esta razón cualquier intento de tramitación para efectuar la solicitada y aprobada expropiación de Guisa sería más difícil.

Ante la oposición de los vecinos de Guisa a pagar las elevadas rentas por los solares que ocupaban, el señor Casas empieza sus gestiones para tratar de

adjudicarse la porción de estas tierras obteniendo el derecho absoluto de poder desalojar a sus ocupantes, le da plazo a los arrendatarios hasta el mes de junio de 1929 para que desalojen estas parcelas.⁷

El 1^o de abril de 1929, Francisco Soto Izquierdo, Representante a Cámara, le expresaba en carta a la sociedad Casas y Sobrinos que ante el peligro del desalojo de los arrendatarios se proponían celebrar una reunión el día 5 de ese mes en el poblado de Guisa, solicitándole que asistiera uno de sus gerentes para que “en forma amistosa prorroguen el término concedido al mayor tiempo posible o la otra concertación de nuevos contratos de arrendamientos”.⁸

La sociedad Casas y Sobrinos no envió a ningún representante a dicha reunión, en la cual se acordó crear una comisión integrada por José Boada, José Sol, Teófilo Espinosa, José García Bertot, Juan B. Rosales, Justo García, Miguel Llorente Alcalde Municipal de Bayamo, Francisco Vázquez Rosales Alcalde Municipal de Jiguaní y los Representantes a la Cámara Olimpo Fonseca, Doctor Quintín George, Licenciado Manuel Plana y Francisco Soto Izquierdo, para celebrar una entrevista con Casas González y el Gobernador Provincial Barceló.⁹

A muchos arrendatarios del poblado de Guisa se les habían vencido sus contratos, cosa que aprovechó Casas González para negarse a seguir arrendando esos solares y trató de desalojarlos de los mismos, obligándolos así a comprar a altos precios los lotes que ocupaban con sus casas y establecimientos.

La prensa de la época se hizo eco de esta situación. Por ejemplo, el Diario de Cuba publicó el 6 de abril de 1929 el titular siguiente: “MÁS DE MIL FAMILIAS PIDEN CLEMENCIA A LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS DE GUISA”, y decía en el cuerpo informativo:

Se les exige el inmediato desalojo de los lugares que ocupan. Intervendrá el Gobernador en el conflicto para lograr una prórroga.

Bayamo, 5 de abril. Más de mil familias residentes en El Marquesado de Guisa están pidiendo a los señores Casas, propietarios de esos terrenos, que le concedan un plazo prudencial para desalojar aquellos lugares o comprarlos.

Hoy se vio el poblado de Guisa invadido de familias cargadas de niños y de ancianos, los que en justa protesta han acudido a las autoridades de esta ciudad y de Jiguaní, para que, en su nombre, soliciten del Honorable señor Gobernador de la Provincia que intervenga en este asunto y les dé solución satisfactoria al mismo en obsequio a los vecinos de dicho poblado [...]

Una vez en Guisa hizo uso de la palabra el Dr. Francisco Soto Izquierdo, quien en elocuente discurso supo calmar la sed de impaciencia que invadía aquella vecindad, dejándolos con bastante conformidad y prometiéndoles que todo se resolvería satisfactoriamente lo cual esperaba de la voracidad humanitaria de los señores Casas, quienes le concederían a los vecinos lo que ellos solicitaban.

En el Círculo de Guisa se organizó una comisión para entrevistarse con el Gobernador Barceló el cual atendió a los comisionados y les ofreció indicarles un día para que fueran recibidos en el Palacio Provincial para tratar tan delicado asunto.¹⁰

Francisco Soto Izquierdo, leguleyo, picapleito y Representante a la Cámara aplacó las airadas protestas populares con elocuente discurso, como era usual en estos casos, para evitar que el pueblo tomara la justicia en sus manos ante este gran peligro de desahucio en masa y esperaba resolver el problema apelando a la bondad de unos capitalistas tan interesados en el dinero como eran los Casas González. Evidentemente, las clases más pudientes de Guisa trataron desde los primeros momentos, utilizar las demandas populares de forma tal que no representaran un problema para su estabilidad e intereses, y siempre respetando la propiedad privada.

José Antonio Casas, representado por el Procurador Público Gelacio Fernández Acosta, respondió a las gestiones de los guiseros estableciendo el 21 de abril de 1929 demanda de desahucio contra 171 vecinos, alegando que era dueño de las tierras que ocupaban con sus casas.¹¹

Debe tenerse en cuenta que Casas González tenía como apoderado al abogado y senador Antonio Bravo Correoso y se le oponía como figura principal el Representante a la Cámara Francisco Soto Izquierdo. Esto denotaba el enfrentamiento de las altas clases dominantes, que muy bien podría estar motivado por

el respaldo del interés popular encaminado a acaparar votos y elevar así su posición dentro del estado pseudo-republicano y, por otro lado, obtener grandes sumas de dinero.

El Diario de Cuba con fecha 25 de abril de 1929 publicó una pequeña esquila sobre el problema de los guiseros en los términos siguientes:

El martes, hasta por la tarde estuvieron a ver a Barceló algunas personalidades para asuntos de interés y de importancia. Los representantes Manuel Planas y Rodríguez del Rey y Francisco Soto Izquierdo acompañaron hasta el despacho de Barceló a un grupo de personas de Bayamo. Se trataba de una cuestión realmente importante. En el mismo momento, y por su parte y por su interés de los ya mencionados, estaban el señor A. Casas acompañado de su abogado, que lo es el Senador Antonio Bravo Correoso.

Este asunto no tiene interés político, ni riqueza creemos que tenga interés público, y no nos ocuparemos de investigar para ofrecer noticias, porque en la política y en el interés público debe estar esta sección su fuente informativa, su objeto informativo...¹²

Es significativo que en esta publicación se informara sobre una demanda de desalojo contra 171 vecinos de un poblado y las intenciones desmedidas de José Antonio Casas por ser su dueño absoluto, como un hecho que no tenía interés político ni tan siquiera público. Detrás de esto se escondía la finalidad de desviar la atención pública, tratando de

restarle importancia al asunto, en base de que estaban en juego los intereses de altos representantes del poder. Este caso demostraba una vez más a quién respondía la prensa como órgano de divulgación del acontecer político-social en aquella época. No les interesaba investigar para ofrecer noticias pues saldrían a relucir muchos manejos sucios que habían efectuado ambas partes.

La referida reunión efectuada el 23 de abril de 1929 en el Palacio Provincial fue al final una comedia representada por Casas González, quien quiso aparecer como víctima, pidiendo que le mandaran una relación de los interesados en comprar la cantidad de terreno que cada uno deseaba adquirir y el lugar en que estaría situado en la finca. Si los vecinos de Guisa compraban, quedarían a su merced, pues podría ponerle el precio que él estimara por los solares sacándoles fabulosas ganancias; además, se le reconocerían sus derechos a esta causa. El 8 de junio de 1929 envió a los guiseros la siguiente comunicación:

Nos complacemos en notificarles que por escritura pública No. 45 de orden de 23 de noviembre del año retropróximo ante el notario de Santiago de Cuba, doctor Antonio Bravo hemos comprado a Don Antonio Casas y González un lote de terreno segregado de la finca El Marquesado de Guisa, que nos disponemos a vender prefiriendo a los actuales ocupantes, y ocupando usted una parcela de dicho lote, le hacemos saber que estamos dispuestos a vendérsela para lo cual le concedemos todo el ac-

tual mes de junio a fin de que nos conteste.

De usted att.s.s. Casas y Sobrinos.¹³

La sociedad formada por José A. Casas prefería los actuales ocupantes de estas parcelas para que se las vendieran a altos precios, dándoles sólo un mes para que se decidieran o de lo contrario serían desalojados de inmediato. Ante el peligro inminente que amenaza a casi todos los habitantes de Guisa, estos acudieron al Alcalde de Bayamo Quintín George, tratando de que esta autoridad hiciera algo por ellos, enviándole una carta fechada el 20 de junio de 1929 donde planteaban:

[...] desde que nacimos unos y desde hace más de treinta años otros, vivimos en este poblado, que siempre hemos pagado anualmente nuestras rentas por los solares que con nuestras casas ocupamos, que desde hace dos años no se ha presentado nadie a cobrar las rentas y ahora en lugar de cobrarnos se nos notifica por medio de cartas que acompañamos, firmados por los señores “Casas y Sobrinos” S. en C. de Palma Soriano, que se disponen a vender la parcela de terreno que ocupamos con nuestras ya dichas casas, prefiriéndonos a nosotros. A vista y claro se nota que si no compramos nos arrojaran de este pueblo; se nos da de plazo todo este mes para que compremos y nosotros en vez de contestar a los señores “Casas y Sobrinos” nos dirigimos a usted en demanda de que se pida (caso de no haberse pedido) la expropiación de la caballería que ocupa este pueblo y pase

a una propiedad del Ayuntamiento, previo el pago de que sea valorada por peritos prácticos en la materia.¹⁴

El acuerdo noveno, dictado por el Ayuntamiento de Bayamo en 1928 promovía la anhelada expropiación pero todavía no se había llevado a efecto. Justificando esta tardanza, el Alcalde Municipal decía: “[...] se está organizando el expediente para proceder”.¹⁵

Seguidamente le envió copia del acuerdo de expropiación a José Antonio Casas, quien contestó que no tenía ningún interés ni derecho en ese lote por haber vendido estas tierras a la sociedad “Casas y Sobrinos”.¹⁶ Era una mentira fragante pues él era gerente principal de esta sociedad y cuyo capital estaba invertido en esas tierras en disputa.

No solamente faltaba renovar los contratos de arrendamiento, cuyas rentas no se cobraban desde que Casas adquirió estas tierras, y que ahora pretendía obligar a comprar a altos precios, también impedía todo desarrollo urbano y constructivo dentro del poblado, frenando el arreglo de las casas y la edificación de otras, sin su permiso, llegando incluso a tumbar las viviendas construidas sin su consentimiento, respaldado en todo momento por la “justicia” y por la policía. Pero todo esto se lo hacían a los pobres obreros y campesinos que residían en Guisa, que no tenían ninguna posibilidad siquiera de tratar de ganarle el pleito ante los tribunales.

Un ejemplo de esto fue la sentencia del Juzgado de Bayamo con fecha 12 de agosto de 1929 contra Luis Rosales Guerra, promovida la acusación por Antonio

Casas por el “gran delito” de chapear sus tierras sin el permiso correspondiente. Por este “incidente” fue condenado al pago de una multa de 20 pesos y la indemnización por perjuicios de 19.80 pesos.¹⁷ Evidentemente, con esta actitud trataba de imponer su autoridad por medio de la corrupta “justicia” imperante con el objetivo de convertirse prácticamente en el dueño y señor de este pueblo. Posiblemente creyera que al poseer esta finca tendría las mismas prerrogativas que el Primer Marqués en 1774, es decir, ser Justicia Mayor y Primer Señor de Guisa en Cuba republicana.

Los vecinos de Guisa sufrieron en carne propia esta situación, pues Casas González llegó al límite de prohibir el más mínimo arreglo en las viviendas, y prepotentemente declaró: “NO INTENTE RECONSTRUIR EL TECHO DE SU CASA, PORQUE SI SE LO QUITA SE QUEDA SIN ÉL, PUES NO LE PERMITIMOS QUE SE LO PONGA DE NUEVO”.¹⁸

Se mantenía en una constante amenaza al pueblo, amedrentando a cada vecino con someterlo a la acción de los tribunales, apoyado en todo momento por los órganos represivos veladores de la propiedad privada capitalista.

José Antonio Casas, refiriéndose a la citada demanda contra 171 vecinos, por medio de su abogado, planteaba que no se prestara a “arreglos tortuosos”. Convencido de la razón que le asistía mantuvo este pleito en defensa de sus tierras, y buscó mostrar una actitud benévola, porque brindaba “oportunidades a los que quisieran adquirir las parcelas que ocupaban [...] viéndose en la necesidad de acudir al juzgado

buscando el amparo de sus indiscutibles derechos de propietario de estas tierras”.¹⁹

Sin embargo, su derecho era bastante discutible para efectuar las compraventas de las fincas urbanas, a las que subió el precio desmesuradamente, con lo cual implantaba en Guisa su dictadura. Los solares en Guisa en esta época llegaron a costar mucho más que los que estaban situados en el Vedado en La Habana.

El 19 de junio de 1931 fue dictada la sentencia en el Juzgado de Bayamo del juicio contra los 171 vecinos de estas tierras, declarando que Antonio Casas González le correspondía el pleno dominio de la finca El Marquesado y condenó a los demandados para que dentro de quince días desalojaran o pagaran a Casas las rentas.²⁰ Esta terrible resolución fue apelada a la Audiencia de Oriente, la cual dio largas al asunto. Esto denotaba una vez más como los tribunales aplicaban “justicia” a espaldas de los intereses del pueblo.

2. El Comité Pro-Expropiación de Guisa

La lucha de los guiseros contra los desalojos adquirió a partir de década del 30 un verdadero carácter de masas y de mayor resistencia organizada. Ante este complejo problema la oligarquía latifundista, los gobernantes de turno y los políticos que representaban esos intereses prometían de palabra determinadas soluciones o dictaban leyes que nunca fueron cumplidas. En la práctica funcionaba el derecho de Casas González, el cual podía libremente desalojar a cualquier vecino.

Los guiseros muchas veces se lanzaron a las calles del poblado y formaron comisiones para pedir el cumplimiento del Acuerdo Noveno del Ayuntamiento de Bayamo respecto a la expropiación de las tierras. Para llevar a efecto los desalojos contaban con la Guardia Rural, triste recuerdo en los campos cubanos, que a pocos kilómetros de Guisa, en Corralillo y La Joya, en 1933 desalojan a más de 50 familias campesinas.

En el II Congreso del Partido Comunista de Cuba, celebrado en abril de 1934 fueron temas de análisis las luchas campesinas. La problemática de los guiseros resultó un asunto especial en los debates, y entre otras cosas planteó lo siguiente:

Frente a la situación de hambre, explotación represión brutal de parte del gobierno, los campesinos responden con luchas por rebajar las rentas, contra los trust, las expropiaciones y a veces POR LA CONQUISTA DE LA TIERRA, TALES COMO EN EL MARQUESADO DE GUISA [...] y en general se convierten en impulsos hacia acciones revolucionarias todas las masas súper explotadas del campesinado”. Señalando también que: “La tarea del Partido en el campo consiste en la destrucción de las relaciones feudales, la realización de la revolución agraria, entre feudal y antimperialista, confiscando las tierras de los latifundistas y terratenientes nativos o imperialistas, entregándoles para su distribución a los comités campesinos y obreros”.²¹

En Guisa tomó fuerza el movimiento obrero y campesino, pero con características muy peculiares. Así

el 13 de noviembre de 1934 fue convocada una asamblea de vecinos, con el fin de constituir una comisión que se responsabilizara a defender sus derechos. En el “Círculo de Guisa” se reunieron algunos vecinos de este poblado donde acordaron dejar constituido un comité de defensa que se denominara “COMITÉ PRO-EXPROPIACIÓN DE GUISA”, que tendría a su cargo todos las actividades necesarias para hacer cumplir los acuerdos de expropiación de las tierras. Eligió una directiva que regiría dicho comité, quedando constituida de la forma siguiente: Presidente: Teófilo Espinosa Carrazana; Vice: José García Bertot; Tesorero: José Sol Valdés; Vice: Felipe Chávez; Secretario: Francisco Prado Urquiza; Vice: Ulises Sol Valdés. Tuvo un importante número de Vocales: Félix Rodríguez Valle, Evelio Chávez Bárzaga, Utiliano Roselló Martínez, Manuel Valdés, Heriberto Molina Sol, José Luque, Luis González García, Arsenio Rosales Perdomo, Manuel Mendoza, Ignacio Bárzaga, Pedro Bárzaga Ibarra, Juan Martínez Martínez, Zenobio Espinosa Arévalo y Joaquín Bárzaga Reyes.²²

El único propósito de este comité era la expropiación de las tierras del poblado de Guisa por el Gobierno. El Secretario Francisco Prado expresó el carácter pacífico de este comité y puntualizó sus objetivos:

[...] hacer positivos los razonamientos que trataban de exponer ante sus gobernantes para que se tomaran en consideración las muy justificadas demandas de ese momento exteriorizando ante ellos, a fin de que, en mérito a los mismos, se le prestara la atención que el caso requería,

COMO ÚNICA MANERA de hacer valer el crédito cierto de esta causa, que se enunciaba a marchar en pos de Justicia y Derecho.²³

La directiva de esta organización estaba integrada por poderosos terratenientes y propietarios de varios comercios y establecimientos, que integraban la élite capitalista de este pueblo y conjuntamente con otros más tenían el control casi total de los negocios de Guisa, aunque se planteaba que estaba integrada por todas las clases sociales. A pesar de su poder, sobre varios de ellos pesaba la demanda de desahucio interpuesta por Casas González en el Juzgado de Bayamo.

En una carta escrita por el Presidente del Comité Pro-Expropiación Teófilo Espinosa fechada el 6 de junio de 1928, a Casas González, manifestaba:

Muy Sr. mío y amigo:

Le hago la presente para saludarlo y a la vez decirle que le felicito con el título exclusivo de Marqués de Guisa, porque ayer precisamente estuve en Bayamo y supe que no se había presentado nadie en la subasta del marquesado y con tal motivo Ud. se queda con el y como Ud., sabe lo que yo hablé con Ud., quiero ratificarle nuevamente que si no hay inconveniente quisiera ponerme de acuerdo con Ud. , para tanto en la administración como en todo cuanto Ud., me necesite que pueda serle útil y estoy a sus órdenes.

[...] Sin otro particular por el momento queda Ud., con la mayor consideración su aff ss.

Teófilo Espinosa.²⁴

Aunque esta carta fue elaborada seis años antes en la misma puede apreciarse la posición del señor Teófilo; es posible que su cambio de actitud estuviera motivada en esta fecha porque sus intereses estaban afectados por la avaricia de los Casas González. Pero no deja de ser una posición curiosa la de este personaje tan pintoresco en Guisa.

El Comité Pro-Expropiación de Guisa tenía objetivos muy limitados, los cuales dependían esencialmente de la acción de la “justicia” y del “derecho” en manos de corruptos funcionarios. El secretario de dicho comité trataba de atenuar el espíritu rebelde de los guiseros al expresar que el pueblo se organizó pacíficamente, lo cual denotaba que sus objetivos eran evitar que el pueblo tomara en sus manos la justicia verdadera trayendo a los propietarios capitalistas de Guisa otros grandes problemas.

El primer acuerdo de esta organización fue invitar al Alcalde Municipal de Bayamo a visitar Guisa y exponerle sus demandas. De modo que el 18 de enero de 1935, los vecinos del poblado le dieron la bienvenida a dicho gobernante y en acto público expusieron los problemas que confrontaban y las iniciativas que se habían emprendido. Entre otras cosas manifestaron que las gestiones realizadas hasta allí por el señor alcalde no tuvieron éxito por ser Guisa un barrio del municipio de Bayamo, no contaba con Ayuntamiento como en los siglos XVIII y XIX, no poseía tampoco cuerpo legislativo, todos elementos necesarios para llevar a efecto la expropiación.²⁵

Ante las aspiraciones de los guiseros se interponía el papeleo, los trámites burocráticos, los intereses de los propios funcionarios de la ley y la interpretación, fundamentalmente, de la legislación burguesa diseñada para defender la propiedad privada capitalista, entre ellas la de Casas González.

Ante el peligro de expropiación José Antonio Casas procedió a disolver la sociedad "Casas y Sobrinos" y constituyó el 24 de enero de 1936 una nueva sociedad llamada "Fomento Urbano S. A.", integrada por sus anteriores socios y agregando a Baldomero Casas y Fernández, Vicente Bornet y Jual y Andrés Garcés y Arias. Operaría con un capital de \$ 50 000, de los cuales José Antonio Casas poseía 240 acciones con un valor de \$ 48 000, que representaba el 96 % y aportó los lotes "A" y "B" que componían el poblado. Es decir, Casas González era realmente el dueño de esta asociación, que venía a encubrir las acciones emprendidas contra "Casas y Sobrinos". Aparentemente Guisa nuevamente cambió de dueño, ya que la sociedad se hizo llamar "Fomento Urbano", pero de fomento no tenía nada por cuanto en la práctica continuó impidiendo el desarrollo urbanístico del pueblo y manteniendo vigente la cuestión del desalojo.

Cuando Casas González adquirió la finca El Marquesado pagó 85 000 pesos, y después formó dos lotes con las tierras del pueblo con una extensión de tres caballerías, a un costo de aproximadamente 1 125 pesos. Pero al igual que con la sociedad "Casas y Sobrinos", con "Fomento Urbano S.A.", se elevó la renta

de estos lotes a 50 000 pesos. Obviamente, con estas acciones podría obtener cómodamente miles de pesos, duplicando así la cantidad que inicialmente le costó toda la finca El Marquesado.

Por esto los pobladores de Guisa se dispusieron a defenderse dentro de los límites de la “razón, la justicia y el derecho”, según había trazado el Comité de Pro-Expropiación. En el fondo mantenía la defensa de los intereses de los ricos capitalistas de la zona.

Después de una ardua campaña e incansables gestiones en la zona de Bayamo fue electo el doctor Enrique Fernández Pérez como Representante a la Cámara, en cuya elección parece estar presente la labor del citado comité en cuanto a la recaudación de votos y dinero a los guiseros. El señor Fernández fue el escogido para llevar ante la Cámara un proyecto de ley examinada a lograr la expropiación de Guisa:

El representante que suscribe, percatado de esa obligación titular del Poder Público, y con el fin de impedir que por los elementos mercantilista se destruya el rico poblado de Guisa y se arruine a sus moradores, estima de urgente necesidad la promulgación de una ley que facilite la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los terrenos que actualmente ocupa el poblado de referencia [...]”²⁶

Sometiendo a la consideración de este órgano de poner una proposición de ley que en su esencia previera la expropiación forzosa sobre cualquier clase de propiedades, siempre que se hiciera en casos de utilidad pública. Este proyecto presentado el 21 de julio de

1936 ante la Cámara de Representantes fue aprobado, pasando luego a la consideración del Senado, donde quedó engavetado. La dilatación de este proceso de la gestión después de aprobada la Ley de Expropiación por la Cámara era un índice de la corrupción político-administrativa, ya que evidenciaba la concertación de acuerdos, posiblemente por medio del soborno con los peores intereses del país, mientras que los guiseros trataban de lograr la referida expropiación.

En este tiempo Casas González siguió exigiendo la compra de los solares, los cuales llegaron a tener los alterados precios de 150 a 250 pesos el metro, y hasta 1 500 la parcela. Esto afectaba principalmente a las capas pobres, pues después de tantos años pagando rentas se veían obligados a comprar su suelo a precios abusivos. Por su finca pasaban varios caminos y serventías que unían distintos caseríos con Guisa, Bayamo o entre ellos mismos, él procedía en muchos casos a cerrarlos, incomunicándolos prácticamente. Un ejemplo de esto lo tenemos en febrero de 1934 con el cierre de la serventía nombrada Gallardo que unía el caserío de este nombre con el de Cienfuegos en el barrio de Santa Rita, terreno del municipio de Jiguaní, que eran partes de las tierras de El Marquesado.²⁷

Los campesinos de estos caseríos se toparon que esta serventía estaba cerrada por ocho pelos de alambre púa, mandados a poner por Casas González, afectando con ello a 293 campesinos, los que indignados elevaron sus quejas al Alcalde Municipal. Respecto a esto contestaría el señor Casas que “los que

disfrutaban de un favor, clamaban ahora por un derecho”.²⁸ Después de tres meses de papeleo y órdenes se abrió de nuevo este paso tan importante para el comercio interno de esa región, al ser usado en muchas oportunidades para transportar por parte de los campesinos sus mercancías. Casos como este abundan en la historia del Marquesado, que demuestran las “buenas” intenciones del conocido latifundista.

El Comité de Expropiación aunque dirigido fundamentalmente por poderosos capitalistas jugó un importante papel ya que sirvió como un órgano de defensa y lucha, recaudando cuantiosas sumas de dinero entre todos los pobladores de Guisa destinado al pago de abogados y gastos encaminados a lograr sus propósitos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que impidió que estas demandas se salieran del “derecho” y “justicia” pseudo-republicano, sin poder el pueblo tomar el derecho por sus manos.

3. Guisa en la Constitución de 1940

Las luchas populares en contra del latifundio promovieron proposiciones legislativas dirigidas a impedir que nuevas tierras pasaran a manos de los explotadores en Cuba. El Acuerdo Noveno del Ayuntamiento de Bayamo disponiendo la expropiación de las tierras de Guisa, así como la proposición de ley presentada ante el Senado en 1936 eran letras muertas. Por este camino los guiseros nunca serían dueños de sus solares. Pero por suerte los comunistas cubanos continuaron luchando por la defensa de los intereses

colectivos de los obreros y campesinos, entre ellos los de Guisa.

De nuevo los comunistas examinaron el problema campesino en su III Congreso, celebrado en enero de 1939, acordando entre otras cosas que “el Partido tiene que ayudar a los obreros y campesinos a construir su alianza, a organizar a los campesinos en asociaciones y comités a oponerse a los terratenientes, apoyar el reparto de las tierras y oponer a la creciente ola de desahucios de los campesinos que se extiende amenazante por toda la isla, todas las fuerzas e influencias del Partido”.²⁹

Un momento importante de la batalla por la expropiación de Guisa fue la convocatoria a la Asamblea Constituyente en 1940. Ante este hecho los guiseros dirigidos por su Comité, elevaron sus problemas a las discusiones en la constituyente, llevados por Antonio Bravo Acosta y apoyado por José Fernández de Castro Urrut, Alcalde de Bayamo, quienes expusieron a grandes rasgos la historia de Guisa y alegando que en esta lucha Casas González “intenta venderle a unos precios enormes las parcelas que ocupan esos vecinos desde tiempos inmemoriales, quieta y pacíficamente, y como no lo han podido lograr, intentan expulsar de allí a unos cerca de tres mil habitantes que residen en unas 270 casas”.³⁰

Concluyeron su exposición pidiendo la expropiación de estas tierras, que fue concedida el 4 de junio de 1940 al ser aprobado por la Convención Constituyente el artículo 96 donde se expresaba lo siguiente:

Artículo 96: Se declara de utilidad pública y por lo tanto en condiciones de ser expropiada por el estado, la provincia o el municipio, aquellas porciones de terrenos que donadas por personas de la antigua nobleza española para la fundación de una villa o población y empleados efectivamente para este fin adquiriendo el carácter de ayuntamiento, fueron posteriormente ocupados e inscriptos por los herederos o causahabientes del donante.

Los vecinos de dicha villa o ciudad que poseían edificios u ocupen solares en la parte urbanizada, podrán obtener de la entidad expropiadora, que se les tramite el dominio y posesión de los solares o parcelas que ocupan, mediante el pago del precio proporcional que corresponda.³¹

Lamentablemente, muchos de los artículos de esta Constitución nunca tuvieron aplicación práctica al no hacerse las leyes complementarias que los llevaron a vías de hecho. En este caso se encontró también el citado artículo 96, quedando solamente plasmado en el papel. Esta disposición constitucional sería la última en América e incluso en España por la que se trataba de liquidar los señoríos jurisdiccionales. Es justo reconocer que se hizo con un sentido bastante generoso, al disponer el pago por vía de expropiación de los terrenos donados para la fundación de una villa o población y considerar que la donación original había sido a título gratuito.

En la década del 40 no encontramos más datos sobre esta historia, aunque por referencias en hechos

posteriores puede conocerse que durante estos años siguió la sociedad “Fomento Urbano S. A.” explotando a los pobladores de Guisa.

4. Al fin los guiseros alcanzan sus sueños

En febrero de 1951 los guiseros se declararon en duelo y portaron lazos negros ante la desatención oficial de sus demandas y la morosidad en cuanto a la expropiación de las tierras del poblado. No es casual que al mes siguiente visitara a Bayamo y Guisa una comisión de la Federación Estudiantil Universitaria integrada por el Presidente del Comité Campesino Danilo Peláez, el Vicepresidente León de León y el Secretario de Prensa y Propaganda Francisco Bécquer. Los mismos se solidarizaron con las demandas de los guiseros y brindaron su concurso para llevar sus problemas a las diversas tribunas, lo mismo locales que nacionales, para la adopción de la medida expropiadora.³²

Resultado importante de esta visita fueron los acuerdos de la reunión ordinaria del Ayuntamiento de Bayamo encaminados a poner en conocimiento de las máximas autoridades del país la crítica situación de los vecinos de Guisa. Por eso el 2 de mayo del mismo año se le cursaron telegramas al Presidente de la República, a los Ministros de Justicia y Gobernación y a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado, expresándoles que el consistorio bayamés se solidarizaba con las peticiones de los

guiseros, solicitando una enérgica actitud para evitar los desalojos proyectados y pidiendo la expropiación de estas tierras en conformidad con el artículo 96 de la Constitución de 1940. Es digno señalar que este acuerdo se aprobó por mayoría, pues algunos concejales mantuvieron una fuerte oposición, por cuanto atacaba la integridad de la propiedad individual.³³

El Presidente del Senado acogió con muestras de simpatías la adopción de los citados acuerdos y así hubo de trasmitirlo al Alcalde Municipal de Bayamo. Igualmente decía que en tal sentido había trasladado su mensaje al Presidente de la República Carlos Prío Socarrás.

El problema de los guiseros llegó de nuevo a las altas esferas del gobierno promovido por la FEU y por las gestiones y protestas de los afectados. Una vez más quedaba en manos de la "justicia" la solución de la pesadilla de Guisa.

Por fin, el 10 de agosto de 1951, el Ministro de Justicia Oscar Gans ordenaba que se iniciara y pusiera hasta su terminación definitiva el procedimiento que franquea el Decreto 595 del 22 de mayo de 1907, que prescribía la expropiación forzosa y por causa de utilidad pública, terrenos por parte del Estado. De esta manera indicaba que se haría uso de los terrenos donde estaba asentado el poblado de Guisa y las tierras colindantes necesarias para permitir el ensanchamiento natural del poblado, en concordancia con los artículos 24 y 96 de la Constitución de 1940.³⁴

Para llevar a vías de hecho y darle carácter legal y público apareció el 11 de abril del mismo año en la

Gaceta Oficial el Decreto 1300 del Presidente Carlos Prío Socarrás autorizando al Ministro de Justicia para que iniciara la expropiación de las tierras de Guisa.³⁵

Se inició en 1951 nuevamente un juicio declarativo de mayor cuantía sobre la expropiación forzosa de estas tierras. Mediante el abogado José Antonio Casas Núñez la sociedad "Fomento Urbano S. A." impugnó el procedimiento por la falta de precepto que contempla el caso específico y por las garantías de otros artículos de la propia Constitución de 1940 que garantizaban la integridad e inmovilidad de la propiedad privada. Además planteaba que:

La entidad que representa ha hecho valer sus derechos dominicos y posesorios contra algunos ocupantes de parcelas de las fincas en cuestión, sin que exista ningún conflicto de orden público a no ser los que se producen a diario en la República, de San Antonio a Maisí, por individuos que al amparo de la politiquería reinante viven al margen de la ley, pero al amparo de las autoridades [...].³⁶

El abogado Casas Núñez negó que en la Constitución de 1940 se hiciera algún pronunciamiento específico sobre el caso de Guisa, ni que se aprobara el artículo 96 producto de esto.³⁷

El artículo 24 de la Constitución de la República planteaba que:

Se prohíbe la confiscación de bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad judicial competente y por causa justificada de utilidad pública o interés social y siempre previo

el pago de la correspondiente indemnización en efectivo fijada judicialmente. La falta de cumplimiento de estos requisitos determinará el derecho del expropiado a ser amparado por los tribunales de justicia y en su caso reintegrado en su propiedad. La certeza de la causa de expropiación corresponderá decidirla a los tribunales de justicia en caso de impugnación”.³⁸

Se apoyó además en el artículo 87 de dicha Constitución, el cual consignaba lo siguiente: “El Estado cubano reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad pública establezca la ley”.³⁹

Esto trajo como consecuencia una gran disputa en cuanto a la interpretación y aplicación de los artículos 24, 87 y 96 de la Constitución de 1940 elaborados para defender la propiedad privada burguesa. El representante del Estado alegaba que con los artículos 24 y 27 el gobierno republicano tenía “el derecho de privarlo de la propiedad para incorporarla al movimiento económico del país, mediante el procedimiento expropiatorio que la propia Constitución señala”. Así mismo enfatizaba que “la función social consignada en la Constitución, solamente tiene por objeto dar una causa justa y legítima a la expropiación”.⁴⁰

Es muy significativo en el caso de Guisa cómo se enfrentan los intereses individuales con los públicos e intentan los burgueses echar abajo leyes aprobadas por las más altas dependencias jurídicas y legislativas de la nación. El propio estado pseudo-republicano

estaba atrapado en las mallas de una legislación contradictoria y dirigida esencialmente a la protección de la propiedad privada. Y este fue precisamente el camino que tomaron Casas González y sus socios para oponerse a la expropiación.

La más autorizada interpretación de las normas constitucionales ha de buscarse en el pensamiento del constituyente mediante los debates en torno a su adopción. La realidad era que los debates en torno al artículo 96 estuvieron encaminados a que el Estado adquiriera mediante expropiación forzosa y por causa de utilidad pública los terrenos del poblado de Guisa a los que Casas González había denominado lotes "A" y "B", cuyo valor total se estimaba en 171 739 pesos con 77 centavos.⁴¹

El 25 de septiembre de 1951, una vez desestimadas las argumentaciones del abogado Casas Núñez, el Estado dio la orden de expropiación de dichos lotes.⁴² Dos días después se procedió a la toma de posesión del derecho de los guiseros a su tierra, levantándose la correspondiente acta. Para este año existían en Guisa un total de 3 184 pobladores con 618 casas.⁴³

A pesar de procederse a la toma de posesión, la angustia de los guiseros no concluyó por cuanto siguieron las reclamaciones a consecuencia de la valoración de ambas partes de estas tierras y sobre determinar la utilidad pública o no. Este juicio terminó definitivamente el 13 de septiembre de 1954 al aprobarse por el Tribunal Supremo la sentencia que hizo firme la expropiación oficial después de cuatro años de pleitos.⁴⁴

Aunque oficialmente parecía que se había culminado el pleito de la expropiación de las tierras de Guisa, los vecinos en realidad no eran dueños de sus solares porque estos pasaron a manos del Ayuntamiento de Bayamo, que no trazó la estrategia sobre los pagos correspondientes a “Casas y González” ni mostró mucho interés en culminar el proceso de manera inmediata. De modo que los guiseros no eran los dueños legítimos de las tierras.

En 1953 comenzó un nuevo período de lucha armada del pueblo cubano por su libertad, que comprendía además la eliminación del latifundio y los abusos de los terratenientes. No es casual que cientos de guiseros acogieran con entusiasmo la visita de Frank País García a Guisa para fundar el Movimiento 26 de Julio en el territorio ni que integraran las filas del Ejército Rebelde. Importantes combates se desarrollaron en esta zona dirigidos por el Comandante en Jefe Fidel Castro, el Comandante Ernesto Che Guevara, los Capitanes Armelio Mojena y Alcibíades Bermúdez y los Tenientes Desiderio Alarcón, Magín Peña, Porfilio Díaz y Lázaro Soltura. Indiscutidamente, la acción más audaz fue la batalla desarrollada entre el 20 y 30 de noviembre de 1958 por Fidel Castro al mando de varios pelotones del I y III Frentes del Ejército Rebelde, que le dio definitivamente la libertad a Guisa.

A los largos años de disputas por la posesión de las tierras del Marquesado de Guisa le puso punto final el Triunfo de la Revolución, que el 17 de mayo de 1959 dictó la primera Ley de Reforma Agraria originando cambios importantes en la propiedad, por cuan-

to otorgó el derecho de la tierra a los usufructuarios. El Instituto Nacional de la Reforma Agraria por la Resolución 2166-E-1 dispuso la expropiación de la finca rústica El Marquesado, compuesta por 225 caballerías, dentro de las cuales se incluía el poblado de Guisa, según lo dispuesto en la Ley 58 aprobada por el Consejo de Ministros y publicada en la Gaceta Oficial de la República el 9 de octubre de 1959.⁴⁵

Guisa, pueblo nacido en cuna de nobleza, se forjó desde sus inicios en pleitos judiciales que continuaron los sucesores y herederos hasta el siglo XX, siempre blanco de la codicia de los geófagos pasó de mano en mano. Guisa, indomable y genuina, fue tema de debate en las más altas esferas, con la intervención de Presidentes de la República, Ministros, Constituciones de la Nación, Congresos Nacionales del Partido Comunista, la Dirección Nacional de la Federación Estudiantil Universitaria y múltiples publicaciones periódicas. Guisa, crisol de constantes luchas por la tierra, alimentó la llama de las ideas independentistas y aportó cientos de sus hijos a la causa de la libertad. Después de más de 200 años de batallas por hacer realidad sus sueños los guiseros obtuvieron la propiedad de la tierra con el triunfo de la Revolución.

CITAS Y NOTAS

1. Registro de la Propiedad de Bayamo, T. 108, fs. 35-36. Inscripción sexta .
2. Ídem.
3. Ídem.
4. *Ibíd.*, T. 122, fs.244-248. Inscripción primera de las fincas 7318 y 7319.
5. AHPG. *Gobierno Civil*, Leg.40, No.1. Acta de la Sección Ordinaria del Ayuntamiento, 17 de agosto de 1928.
6. *Ibíd.* Venta de los lotes "A" y "B" a la sociedad "Casas y Sobrinos", 23 de noviembre de 1928.
7. *Ibíd.*, No.2. Francisco Soto Izquierdo: Carta a la sociedad "Casas y Sobrinos", 1º de abril de 1929.
8. Ídem.
9. *Ibíd.*, No. 4. Francisco Soto Izquierdo: Carta a José Antonio Casas, 6 de abril de 1929.
10. Periódico *Diario de Cuba*, 6 de abril de 1929, p.1.
11. Loc cit. (5), Leg. 40, No.7. José Antonio Casas: Rechazo a las demandas de los guiseros, 21 de abril de 1929.
12. Periódico *Diario de Cuba*, 25 de abril de 1929, p.3.
13. Loc cit. (5), Leg. 40, No.7. Carta de la sociedad "Casas y Sobrinos" a los vecinos de Guisa, 8 de junio de 1929.
14. *Ibíd.* Carta de los vecinos de Guisa al Alcalde de Bayamo, 20 de junio de 1929.
15. *Ibíd.* Carta del Alcalde de Bayamo al Juez Municipal, 20 de julio de 1929.
16. *Ibíd.* José Antonio Casas: Carta al Alcalde de Bayamo, 20 de diciembre de 1929.
17. *Ibíd.* Sentencia contra Luis Rosales Guerra, 12 de agosto de 1929.

- 18_ Loc cit. (45), p. 83.
- 19_ Loc cit. (5). José Antonio Casas: Comunicación al Juzgado de Bayamo.
- 20_ *Ibíd.*, f. 114.
- 21_ Artero Regalado: *Las luchas campesinas en Cuba*, ed. cit. , p.81.
- 22_ Francisco Prado Urquiza: Estampas de nuestro suelo, ed. cit. , p. 57.
- 23_ *Ibíd.* p. 58.
- 24_ AHPG. *El Marquesado de Guisa*. Leg. 7, Exp. 36, f. 3. Teófilo Espinosa: Carta a José Antonio Casas, 6 de junio de 1928.
- 25_ Loc cit. (22), pp.58-59.
- 26_ *Ibíd.* p.73.
- 27_ AHPG. *Gobierno Civil*. Leg.115, No. 12. Carta de los vecinos de Gallardo y Cienfuegos a la Alcandía Municipal de Bayamo, 23 de abril de 1934.
- 28_ Loc cit. (24). *El Marquesado de Guisa*. Leg. 4, Exp. 23. Gelacio Fernández Acosta: Carta al Juez Municipal de Bayamo.
- 29_ Loc cit. (21), p.82.
- 30_ Andrés Lascano Mazón: *Constitución de Cuba. Con los debates de los articulados y transitorias en la Convención Constituyente*. Cultural S.A., La Habana, t.2, pp. 601-604.
- 31_ *Ídem.*
- 32_ AHPG. *Gobierno Civil*. Leg.105, No. 3. Acta de reunión del Ayuntamiento de Bayamo, 2 de marzo de 1951.
- 33_ *Ídem.*
- 34_ Archivo Tribunal Popular Municipal de Bayamo. *Juicio de Expropiación Forzosa de las tierras en donde está Guisa*, Leg. 344, No. 111. Del Ministro de Justicia Oscar Gans al Juez Municipal de Bayamo, 24 de marzo de 1951.

- ³⁵- Gaceta Oficial de la República, 2 de abril de 1951, Tomo quincenal, p.137.
- ³⁶- Loc cit. (24), Leg. 344, No. 530. José Antonio Casas: Comunicación al Juzgado de Bayamo, 9 de noviembre de 1951.
- ³⁷- *Ibíd.*, No. 70. Del Fiscal al Juzgado de Bayamo, 25 de septiembre de 1951.
- ³⁸- *Ídem.*
- ³⁹- *Ídem.*
- ⁴⁰- *Ídem.*
- ⁴¹- *Ibíd.*, No. 29. Tasación de los lotes "A" y "B".
- ⁴²- *Ibíd.*, No. 43. Orden de Expropiación de los terrenos de Guisa del Juzgado de Bayamo, 25 de septiembre de 1951.
- ⁴³- *Ídem.*
- ⁴⁴- *Ibíd.*, No. 898. Sentencia del Tribunal Supremo, 13 de septiembre de 1954.
- ⁴⁵- Loc cit. (24), *Marquesado de Guisa*, Leg.8, Exp.48, fs. 1-2. Resolución sobre la Expropiación de El Marquesado de Guisa, 9 de octubre de 1959.

BIBLIOGRAFÍA

Archivo del Tribunal Popular Municipal: "Juicio de la expropiación forzosa de los terrenos donde está situado Guisa". Leg. 344.

_____ : "Juicio de desahucio establecido por la sociedad "Fomento urbano, S. A." contra Alfredo Boza", 1951, No.9.

_____ : Juicio de desahucio establecido por la sociedad "Fomento urbano, S. A." contra Heriberto Molina", 1951, No. 11.

_____ : Juicio de desahucio establecido por la sociedad "Fomento urbano, S. A." contra Carlos Bertot", 1951, No. 13.

_____ : Juicio de desahucio establecido por la sociedad "Fomento urbano, S.A." contra Tomás Pérez Tamariz", 1951, No.52.

_____ : Juicio de desahucio establecido por la sociedad "Fomento urbano, S. A." contra Francisco Prado Urquiza", 1951, No.55.

_____ : Juicio de desahucio establecido por la sociedad "Fomento urbano, S. A." contra Teófilo Espinosa Carrazana", 1951, No.56.

Cortadella, Nieto: *Dignidades nobiliarias en Cuba*. Editorial Cultural Hispana, Madrid, 1954.

Murtra, Francisco : *Crónicas y tradiciones de San Salvador de Bayamo*. Tipografía de F. Murtra, Bayamo, 1856.

De la Pezuela, Jacobo: *Diccionario geográfico, estadístico e histórico de la Isla de Cuba*. Establecimiento Mellado, Madrid, 1863, ts. 1 y 2.

De Santa Cruz y Mallen, Francisco Xavier: *Historias de las familias cubanas*. Editorial Hércules, La Habana, 1944.

- De Rivera, Nicolás Joseph: *Descripción de la Isla de Cuba* (Introducción de Olga Portuondo Zúñiga). Editorial Ciencias Sociales, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1973.
- Eduardo Vázquez, María Cristina: *Guisa en tres tiempos* (Compilación). Editorial Gente Nueva, La Habana, 1982.
- Gómez Ruiz, Julio: "El caso de Guisa", en revista *Bohemia*, No. 31, 23 de julio 1978, pp. 45-76.
- Guerra Sánchez, Ramiro: *Manual de historia de Cuba*. Consejo Nacional de cultura, La Habana, 1962.
- Guevara Díaz, Orlando: "El Marquesado de Guisa", Tesis de Grado, Gabinete Metodológico de la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 1981.
- Lacalle Zuquet, Enrique Orlando: *Cuatro siglos de historia de Bayamo*. Editorial El Arte, Manzanillo, 1956.
- Lascano Mazón, Andrés: *Constitución de Cuba. Con los debates de articulados y transitorias en la Convención Constituyente*. Cultural S. A., La Habana, 1941, t.2.
- Maceo Verdecia, José: *Bayamo*. Editorial El Arte, Manzanillo, 1931. 2 t.
- Morell de Santa Cruz, Pedro Agustín: *La Visita Eclesiástica* (Selección e introducción de César García del Pino). Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1985.
- Pichardo, Hortensia: *Documentos para la historia de Cuba*. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1976, t.1.
- Plasencia, Aleida: *Método y metódica históricos*. Editora Política, La Habana, 1979.
- _____ : *Metodología de la investigación histórica*. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1988.
- Portuondo Zúñiga, Olga: "Redescubriendo a Nicolás Joseph de Rivera", en revista *Santiago*, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, No. 33, marzo de 1979.

“Manzanillo: su origen y desarrollo (I)” en revista *Santiago*, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, No. 51, septiembre de 1983.

Prado Urquiza, Francisco: *Estampas de nuestro suelo*. Editorial El arte, Manzanillo, 1939.

Proenza de la Torre, Eulice: “Cronología histórica de Guisa”, en revista *La Plata*, Sección de Investigaciones Históricas del PCC en Granma, Año 1, No. 2, julio-septiembre de 1988.

Regalado, Artero: *Las luchas campesinas en Cuba*. Departamento de Orientación Revolucionaria, La Habana, 1973.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de Indias: Audiencia de Santo Domingo y Papeles de Cuba. Consultado en el Archivo particular de Enrique Orlando Lacalle que fue depositado en la Casa de la Nacionalidad Cubana.

Archivo Nacional de Cuba: Gobierno Superior Civil, Reales Cédulas y Ordenes, Realengos y Correspondencia de los Capitanes Generales.

Archivo Histórico Provincial de Granma: Marquesado de Guisa, Gobierno Civil, Misceláneas y Ayuntamiento Municipal.

Archivo del Tribunal Municipal de Bayamo: Juicios de Mayor Cuantía en torno a Guisa.



ANEXOS



ANEXO 1

Denuncia de las tierras realengas de “Guisa”

Título: Dr. D. Joseph Anto. Gelabert del Consejo de su Majestad, su Secretario Contador del Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de esta Isla, y demás barlovento y provincias de la Florida, Juez Privativo para la venta y composición de tierra y Ministro Superintendente para la cobranza de los caudales procedidos de condenaciones de multas que se imponen por el Real y Supremo Consejo de Indias en esta Isla de Cuba por Imo Sr. Marqués de la Regalía de dicho Consejo y Cámara Ministro principal para las referidas comisiones en los Reinos del Perú de Nueva España. Por cuanto de la denuncia del Sargento Mayor D. Bartolomé Aguilera, Lucas de Lastres, Manuel José Martínez, José Rosales y Pedro José de Acosta, del territorio de “Guisa” en la jurisdicción de cuyo pueblo de San Pablo de Jiguaní...

Corral de Santa Bárbara que es dueño el Señor Dr. Joseph Anto. De Silva y Ramírez, regidor perpetuo de dicha villa, ha resultado el realengo que según medidas practicadas por el Agrimensor Don Gregorio Joseph Franco se compone de una legua y siete mil trescientos noventa y dos cordeles planos al respecto de treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho cordeles, legua que por auto de ocho de enero del año de 1953 pronunciado por el Dr. Marcelino Navia y

Quiroga, Subdelegado de la jurisdicción de Bayamo que comprende la dicha de Jiguaní, fue adjudicado al Dr. Joseph Anto. De Silva por el precio de tasación en atención a los privilegios y demás facultades que en virtud de sus órdenes recaen en el enunciado Dr. Joseph Anto. De Silva y particularmente en el perjuicio que siquiera al Corral Sta. Bárbara si se poseería la referida tierra realenga por otro extraño con todo consta de los autos obrados que se remitieron por el enunciado Subdelegado y se aprobaron por auto del veinte y dos de marzo del presente año en que se mandó a ejecutar la exhibición de cuatrocientos ochenta y ocho reales...

...exhibición ha tenido efecto por parte del enunciado Dr. D. Joseph Antonio de Silva y Ramírez verificando haber enterado en Reales Cajas los cuatrocientos ochenta y ocho reales y quince maravidies por el valor de la enunciada tierra con más trece reales por el Real derecho inmediata su lleva y conducción como se verifica de certificación de los Reales de veinte y dos del citado mes de marzo.

Por tanto, en virtud de las facultades que me son facultades que me son conferidas en nombre de S. M (que Dios guarde) concedo el expresado Dr. Antonio de Silva el dominio de posesión y propiedad de la expresada Tierra realenga bajo el nombre de "Guisa" sujeta a los linderos de los Corrales Cupainicú y el denominado Sta. Bárbara, Río Guisa y el cautillo para que lo use libre y francamente la nominada legua siete mil trescientos noventa y dos cordeles de tierra ... menos bestias caballares y mulares la condición

que se ha de dejar resguardo a cualquier población que tuviera media legua al corral Cupainicú en cuya virtud mandé librar este título firmado.. mano, sellado con el sello de mis Ax.... y refrendado de el infrascrito Esn.. tomara la razón en el libro de sellos de este juzgado y se pondrá Testimonio a continuación de dichos actos para dar cuenta de ellos a S. M. Por mandato de S.S. Marqués de la Regalía del Consejo y Cámara de Indias: en La Habana a primero de abril de mil setecientos cincuenta y cuatro años: Dr. Joseph Antonio Gelabert por mandato de su Sria. Pedro Antonio de Florencia. Es mor. de Hacienda y registro.

Nota: Tómese razón en el libro de Títulos de este juzgado a fojas ciento treinta y nueve. Florencia. Es conforme al título que... entregue a la parte... y para recaudo de la Real Hacienda expido el presente en la Ciudad de La Habana a primero de abril de mil setecientos cincuenta y cuatro años en testimonio de verdad. Pedro Antonio de Florencia Esno. Mayor de la Real Hacienda como consta y parece de dicho escrito su providencia y título primero a que me remito. Y para que el dicho Dr. Don Francisco Tamayo mi subdelegado le de en todo su debido cumplimiento mande librar el presente en la Ciudad de S. Cristóbal de La Habana diez y seis de abril de mil setecientos sesenta y dos años firmado: Joseph Antonio Gelabert. Lo mando S. S Miguel Joseph Davila, Escribano de Hacienda Pública. (hay una hoja en blanco)

Escrito del Sr. Dr. Joseph Antonio de Silva, vecino de esta villa y jurisdicción, regidor perpetuo por S. M.

en la forma hago presente acción del adjunto despachado expedido a mi instancia por el Sr. Joseph Antonio Gelabert, Juez Privativo de Tierras y del Consejo de S.M para que en su inteligencia y en vista del título de mi propiedad sobre las tierras de Guisa y posesión de ellas... dio se sirva Ud. darle su debido cumplimiento con la mayor anticipación a fin de reparar los enormes perjuicios que se me irrogan del violento despojo que clandestinamente se me hizo por el antecesor de Ud. sin un motivo ni fundamento que la enemistad que antojadizadamente profesaba y hallarme ausente de esta villa en cuya virtud a Ud. suplico que se sirva proveer mandado como pido y es justicia, costas protesto, juro lo necesario , por ello Dr. Joseph Antonio de Silva y Ramírez. Por presentado con el despacho que se expresa el que mando a Ud. se ejecute ... los...saber a su... ser motivado su imperación. Dr. Tamayo. Escribano.

Fuente: Archivo Provincial de Granma: Fondo Marquesado de Guisa, Leg. 2, Exp. 12, fs. 21v-22

ANEXO 2

Testamento de Doña Francisca Antonia del Rosario Silva Aguilera del 29 de octubre de 1782 (cláusulas añadidas)

En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso amén Notorio y manifiesto sea a todos los Señores que la presente carta de mi testamento vieren como yo Doña Francisca Antonia del rosario Silva viuda del Señor coronel Don Francisco de la Torre, natural y vecino de esta villa del Bayamo Marquesa de San José de Guisa, hija legítima del Doctor Don José Antonio de Silva y Ramírez de Arellano, primer Marqués de Guisa, y de Doña Angela de Aguilera y Tamayo, que ya son difuntos y Santa Gloria hallan, estando gravemente enferma de accidente corporal que Dios nuestro Señor haciendo servicio darne pero por su infinita misericordia, en mi sano entero juicio y cabal memoria temiéndome de la muerte como natural a todo viviente para que cuando me asalte no me coja sin la debida disposición, quiero otorgar mi testamento. Y porque sea con cierto confieso ante todas las cosas haber creído firmemente creo en el Altísimo misterio de la santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que nuestra señora Madre Iglesia nos predica y enseña como regid y alumbrada por el espíritu santo bajo cuya fe y creencia y vivido y protesto permanecer constante hasta la muerte

implorando por ellos divinos auxilios de María Santísima Madre de Dios y abogada propicia de Pecadores con cuyo amparo paso a ordenar dicho testamento en la forma siguiente:

Cláusula quinta. Iten es mi voluntad que el testamento que tengo otorgado últimamente por ante el Escribano Don Silvestre Ramírez tenga entera validación en todas aquellas cláusulas que no se opongan o sean contrarias, a las de este ahora otorgo porque siéndolo desde luego en la más bastante forma de derecho las revoco, ejecutando en particular con la de institución de herederos y llamamientos que este hiciere. Es mi voluntad que de todos mis bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones que me pertenezcan, y puedan pertenecerme, como que no tengo herederos forzosos, ascendiente ni descendiente se funde, después de deducidas las impensas funerales, mandas legados y demás sufragios que mis albaceas tengo comunicado se haban por mi alma, disposiciones de estos en mis propias Hacienda y demás que se proporcionare comprar un vínculo o Mayorazgo, capellanía _____ o como más por derecho lugar haya la perpetuidad de esta mi voluntad, cuya finca o fundo ser enteramente enajenable, ni por compra o venta, ni por donación, legado, o institución de herederos, u otro título alguno, tanto gracioso como oneroso, e igualmente no pueda hipotecarse ni arrendarse por muy largo tiempo, pues en caso de que algunos de los poseedores que en tiempo fueren intentaren engañarlo en la forma dicha todo, en parte y hipotecarlo o arrendarlo por largo tiempo, es mi voluntad que

por el mero hecho halla perdido y pierda todo cuanto derecho tenga a dicho o mayorazgo, o capellanía laical desde un año antes, y pase con los frutos pendientes y percibidos en dicho año; el que según los llamamientos que haré debe pertenecerle, esto es, si tuviere hijas, al hijo mayor, y sino al hermano o demás que según las leyes de mayorazgo, deba suceder, pues mi voluntad determinada es que el dominio de dichas especies vinculadas, de ninguna manera corresponda a los poseedores que en tiempo fueren sino que enteramente pertenezca en común a las familias llamadas y así es mi voluntad que dicha prohibición de enajenarse, hipotecarse o arrendarse, como queda dicho, en todo den parte al fundo o especies vinculadas sea tan estrecha que de ninguna manera pueda dispersarse ni eximir al poseedor de la pena que les impongo de pedimento de su derecho, ni con pretexto de ver la enajenación suya para provecho o adelanto del mismo vínculo, ni para redención ... algún cautivo ni por pretexto alguno por ser así mi voluntad: como también que los poseedores, en quienes fuesen recayendo hayan de ser obligados y con esa condición se les de posesión de este vínculo capellanía laical, de agregar a el bajo los mismos llamamientos y condiciones el quinto de sus bienes deducidas las impensas funerales y demás forzosas, extendiéndose solo esta obligación hasta que el principal de este referido mayorazgo ascienda a la cantidad de noventa mil pesos, según el valor que ahora tienen las Haciendas y demás especies de esta Villa, y no el que tuvieren después de algunos años, que sin

dudas se acrecerá con el transcurso del tiempo y mayor población de este lugar: igualmente serán obligados los poseedores que en tiempo fueren a mandar a decir por mi alma, la de mi marido, padre, madre, ascendiente y demás de mi intención quince misas en cada un año en reverencia de los quince misterios del Santísimo Rosario, por la limosna que fuere ordinaria y tres en la Iglesia de la Villa del Señor San José de Guisa, en honor del misterio sagrado de la Santísima Trinidad. Y por cuanto siempre he mirado con odio y adversión a los delitos y sus perpetradores, es mi voluntad que si algunos de los poseedores que en tiempo fueren de este vínculo o capellanía laical cometiese algún crimen de esa majestad divina o humana, homicidio culpable u otro semejante por el mero hecho haya perdido, y pierda un año antes las utilidades y proventos de dicho vínculo, con el derecho que en él tenía, recayendo todo en el inmediato llamado, según el orden y forma dicha antes en el caso de enajenación sino tuviere algún impedimento legítimo por ello, por leyes u otras soberanas disposiciones, pues en este caso deberá suceder el otro que le siguiese sin impedimento del propio modo quedarán excluidos del derecho que pueda asistirles a este referido vínculo en la misma forma que se acaba de expresar el poseedor que usare desigualmente, infiriendo menos condición y calidad a su descendencia, teniendo esta disposición lugar en la forma prevenida por la real pragmática del asunto, y aunque esta sea revocada,, pues en este caso, es mi voluntad que no solo el poseedor que casare con desigualdad de

linaje, sino sus descendientes de este matrimonio queden excluidos como queda dicho del derecho a este mayorazgo, como igualmente lo quedaran los hijos que no fueren legítimos de los poseedores, que en tiempo queden por ser mi voluntad que solo sucedan los que lo fueren. Y en estos términos es mi voluntad que por el mero hecho de faltar un poseedor se extienda posesionado al inmediato a quien tocara sin que se necesite fijar edictos, convocatoria ni otra alguna diligencia para ello y en su virtud ninguno de los señores Jueces Eclesiásticos podía tener intervención alguna en orden a la sucesión y provisión de dicho vínculo o capellanía laical; y si solo las justicias reales en caso de suscitarse competencia o pleito sobre preferencia de derecho a él: bien entendido que si llegare el caso de que dos lo tengan perfectamente igual o si nacieron gemelos, y no pudiere averiguarse cual fue primero, o en otros casos iguales, con asistencia de los interesados, y en presencia de la Real Justicia y Escribano se echarán suertes, declarándose derecho a favor de aquel a quien esta favoreciere, en cuyos términos llamo y nombro por primer poseedor a Don Juan de Paula Silva y Tamayo, mi hermano, hijo legítimo del antes dicho Doctor Don José Antonio de Silva, mi padre, del segundo matrimonio que este contrajo con Doña Antonia de Tamayo Aguilera y por sus faltas a sus hijos, nietos y descendientes legítimos, prefiriendo al mayor y el varón a la hembra y según leyes de mayorazgos. Por falta de descendiente del dicho mi hermano llamo a dicho vínculo, en la propia forma, con la misma preferencia, y

también según leyes de Mayorazgo (o lo que es lo mismo en la manera, derecho y orden, en que nuestros católicos monarcas suceden en la corona) a los sujetos que se expresaran en una carta que se hallara en un baulito forrado en género de seda con su llave, y la dicha carta doblada en tres obleas sobre lacradas y sus respectivas descendencias, cada una con el orden de prelación con que se hayan nominadas, pues mi voluntad que el contenido de dicha carta cerrada sea continuación de esta cláusula como si aquí se hallase escrita. En cuyos términos y con las demás declaraciones y ampliaciones, que mis albaceas tengan a bien o les comunicaré. Yo después del otorgamiento de este mi testamento como no se opongan a lo que queda expresado, es mi voluntad se haga por estos, luego que se verifique mi fallecimiento, la fundación de dicho vínculo, Capellanía laical o Mayorazgo.

Cláusula Once. Por cuanto me es facultativo hacer los llamamientos que tenga por conforme el título de Castilla que poseo, con denominación de Marquesa de Guisa, es mi voluntad que sucedan en el mismo sujetos y sus respectivas descendencias a quienes llamo por la posesión del vínculo o capellanía laical de la cláusula inmediata antecedente cada una en la manera y según el orden de preferencia que de el los llamo, pues mi voluntad que el que poseyere el citado vínculo corresponde el derecho de poseer también el expresado título de Castilla: bien entendido. Que para poseer esta ha de ser bajo las precisas condiciones de que el poseedor que en tiempo fuere ha de llevar el apellido de Silva, y que los primeros han de ir su-

cesivamente imponiendo de su propio caudal, cada uno la cantidad de quinientos pesos hasta el completo de diez mil del principal, con el objeto de redimir (como ya habido ya caso práctico) con ellos las lanzas que pensionan el enunciado Título, o de que puestos ascensos en finca segura reditúen anualmente los quinientos pesos a que asciende la pensión de dichas lanzas, por ser así mi voluntad.

Cláusula Doce. Iten mando que luego que se verifique mi fallecimiento mis albaceas carta de reconocimiento a favor del cura Bernardo de la Villa San José de Guisa, de los dos mil y quinientos pesos de la principal que pensionan mis bienes para subsistencia del beneficio de dicha Villa; con cuyo gravamen es mi voluntad gocen mis bienes los poseedores del vínculo que dejo dispuesto se funde, hasta se verifique su redención.

Cláusula Trece. Iten es mi voluntad que dichos poseedores satisfagan anualmente a los Curas Beneficiados que en tiempo fueren de dicha Villa de Guisa, el rédito correspondiente a dos mil y quinientos pesos jamás de los que constan en el antecedente cláusula, _____ redimen imponiéndolos en otra finca segura a satisfacción de dichos Curas Beneficiados con lo cual viene a ascender el principal de dicho beneficio curado de cinco mil pesos bien entendido que mientras vivieren el actual cura Don Marcos de Figueredo Ramírez de Arellano, mi sobrino segundo, ha de percibir para sí íntegramente los doscientos y cincuenta pesos de su renta; pero por su fallecimiento, solo percibirán sus sucesores doscientos pesos

entrando los cincuenta restantes, o en poder de dichos curas, sino hubiere Mayorazgo de la fábrica de aquella Iglesia, o en el de este si lo hubiere por adornos y reparos de ellas. En cuyos términos y bajo los precisa obligación de que dichos curas hallan de administrar a aquellos feligreses los santos sacramentos y decirles misas todos los días de fiestas aplicando por mi alma, la de mi marido, padres y demás de mi intención quince de las misas que dijeren, es mi voluntad se les acuda anualmente con la citada renta, sin dar lugar a quejas ni otros requerimientos. Bien entendido que si en algún tiempo tuvieren dichos curas beneficiados o por razón de diezmos, o por otro título la necesaria renta para su congrua sustentación, como tales curas beneficiados, es mi voluntad que los dichos doscientos pesos de renta sobre que se va tratando, se apliquen a la voluntad de dichos poseedores de este vínculo para congrua de otro individuo que quiera ascender a las sagradas ordenes y no tenga capellanías suficientes para conseguirlos, sin que en este caso se necesite de otro nombramiento que el que le hicieren los referidos poseedores. Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas (y) legados y todo lo que en contenido nombro por mis albaceas al Señor Doctor Manuel José de Estrada, Alcalde Ordinario (primero) por su ser Majestad al regidor Don Nicolás Infante y Silva y Don Juan De Paula Silva, mi hermano, a todos tres juntos y a cada uno por si in solidum con igual facultad para que después de mi fallecimiento entren en mis bienes, y de ellos tomen la parte que baste para su cumplimiento a quines por

mi libro de caja, y apuntes que conservo en mi poder, y las noticias que les tengo comunicadas serán constante los bienes que poseyere al tiempo de mi fallecimiento las pensiones que lo graven y las demás así activas como pasivas que tuviere. Y por este anulo y revoco otros cualesquiera disposiciones que para testar antes de esta haya hecho y otorgado por escrito o de palabra para que valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, porque solo quiero tenga entera validación y firmeza esta que ahora otorgo como mi última y determinada voluntad en aquella vía y forma más y mejor en derecho lugar haya. Es fecha la carta en esta villa San Salvador de Bayamo a veintinueve de octubre de mil setecientos ochenta y dos años.

Y la señora otorgante a quien yo el Escribano Público doy fe conozco y de estar al parecer en su entero juicio y cabal memoria así lo otorgo y firmo, siendo testigos el doctor Don Miguel Antonio Serrano, el ayudante mayor Don Bartolomé Gómez y Don Antonio Remón, vecinos y presentes. La Marquesa de Guisa ante mi José Pacheco. Escribano Público.

Nota: Los puntos suspensivos que aparecen en el testamento se han colocado en aquellos lugares en que el original está roto o ilegible por la acción del tiempo.

Fuente: José Pacheco: Protocolo de 1782, fs. 41-44 v.

ANEXO 3

Título de Marquesa de Guisa a Doña Isabel de Zequeira

Doña Isabel Segunda por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Por cuanto por parte de vos Doña Isabel de Zequeira y Aguilar, vecina de la Ciudad de La Habana, en la Isla de Cuba, se ha acreditado que habiendo recaído en vuestro hermano legítimo Don Manuel por ministerio de la Ley del título de Castilla que con la denominación de Marqués de Guisa fue declarado a favor de vuestro legítimo padre Don Manuel de Zequeira y Ramírez, del cual no llegó a entrar en posesión por no haber acreditado el correspondiente pago de lanzas y medias anatas, el referido vuestro hermano renunció en forma de derecho a suceder en el expresado título por no tener hijos en quien pudiera recaer ratificando luego esta renuncia como juramento por siempre jamás; que admitida por vos la mencionada Doña Isabel de Zequeira y Aguilar dicha renuncia con arreglo a las reales disposiciones vigentes, y acreditando no tener otro hermano o hermana de mayor de edad, en quien pudiera recaer con preferencia el expresado título de castilla, así también las esperas que se os habían concedido por la Junta Superior Directiva de Real Hacienda de la mencionada Isla de Cuba, para satisfacer la cantidad de mil doscientos veinte pesos un real, importe de los derechos causados por

vuestra sucesión, cuya cantidad habéis ya satisfecho en su totalidad, y los veinte mil ochocientos setenta y tres pesos que aquel título adeudaba a la Real Hacienda, por atrasos de lanzas y medias anatas, cuya suma habéis de satisfacer a razón de seiscientos pesos en cada uno de los primeros cuatro años y de ochocientos en los sucesivos, hasta el completo pago de la deuda, según acuerdo de la expresada Junta Superior Directiva, de once de julio del año pasado mil ochocientos cuarenta y nueve, entrareis en posesión del mencionado título de Castilla en virtud del provisional que os fue expedido por mi Gobernador y Capitán General de dicha Isla de Cuba en siete de agosto del mismo año por todo lo cual me suplicasteis que en vistas de los documentos que acompañabais fuera servida de mandar a despachar a vuestro favor la correspondiente Real Cédula de sucesión. Instruido el oportuno expediente acerca de vuestra solicitud en la Dirección General de Ultramar, tuve a bien acceder a ella por mi Real Resolución de treinta de marzo último. Por tanto es mi voluntad que desde ahora en adelante, vos la referida Doña Isabel de Zequeira y Aguilar continuéis en la posesión y goce del título con la denominación de Marqués de Guisa y que así os podáis llamar e intitular de palabra y por escrito, y gozar de los honores, preeminencias y prerrogativas declarados a los demás Marqueses del Reino. En consecuencia, encargo en mi muy cara y excelsa hija la Princesa de Asturias y mando a los Infantes, Prelados y Grandes y Títulos, Presidente y Ministros del tribunal Supremo de Justicia, Regentes y Magistrados de

las Audiencias, Gobernadores Civiles, Jueces de Primera Instancia, Alcaldes y Ayuntamientos y especialmente a mi Gobernador y Capitán General de dicha Isla, y a las demás autoridades, corporaciones y personas particulares a quines corresponda; que os reciban, hayan y tengan por tal Marqués de Guisa y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias y prerrogativas de que gozan los demás Marqueses del Reino sin diferencia alguna, con declaración de que cada uno de vuestros sucesores en dicho título está obligado a obtener la Real Cédula de sucesión dentro del término y en la forma establecida o que se estableciere sin la cual no podrán hacer uso ha de tomarse razón en la Secretaria de mi Consejo de Ultramar y en la Dirección de Contribuciones Directas, la cual expresara haberse satisfecho los derechos de expedición, como también en la oficinas de Hacienda de La Habana sin cuyo requisito será de ningún valor y efecto. Dado en San Idelfonso, a veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. Yo la reina El Presidente del Consejo de Ministros: Francisco Iersundi. Rgdo. Tente. De Gran Canciller. José Anto. Drchs. Veinte reales plata. José Anto. Idalgo. V. M. Expide carta de sucesión en el título de Marqués de Guisa a Doña Isabel de Zequeira y Aguilar, vecina de la Ciudad de La Habana. Registrada al número doscientos ochenta y tres. Tómese razón de este Real Título en el Consejo de Ultramar en cumplimiento del artículo diez y siete del Real Decreto de veinte y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y tres y queda sentado en el folio veinte número doscientos

ochenta. Madrid, veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. El Secretario del Consejo Joaquín Roca Togores. Dirección Gral. De Contribuciones Directas. Se tomó razón de esta Real Cédula habiendo satisfecho doscientos sesenta y cuatro rs. Veinte y ocho más rs. Por derecho de expedición y ciento ochenta por la toma de razón de la misma. Madrid, Primero de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Por delegación del señor Gral. Luis Álvarez. Habana y octubre siete de mil ochocientos cincuenta y tres. Tómese razón en la Administración General de Rentas Terrestres y en Tnal. Spor. Territorial de cuenta que estimará este decreto por ofs. Atento. José de Mesa- Tómese razón Administración General de Rentas Terrestres, trece de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. José García Espino. Tribunal de cuentas, octubre trece de mil ochocientos cincuenta y tres Joaquín Campuzano. Secretaría General Supr. Territorial de cuentas. Tómese razón. Leando García y Gragitena. Y en cumplimiento del dispuesto extendiendo la presente. Habana, julio veinte y tres de mil ochocientos noventa y siete. Luis Testar.

Fuente: Archivo Provincial: fondo Marquesado de guisa, Leg. 2, exp. 12, fs. 6- 6v.

ANEXO 4

Testamento abierto de Manuel de Zequeira y Aguilar

En la Habana a nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. Ante mi, Ldo. Emilio Villageliú e Iraola, Abogado y Notario Público del Ilustre Colegio de esta ciudad y Distrito de su Audiencia y de los testigos que se dirán, comparece en los casos calle de Amistad número ciento treinta y seis: el Señor Don Manuel de Zequeira y Aguilar, natural de esta ciudad, casado, propietario, de sesenta y nueve años de edad vecino de la calle de Paula número dos; presentó su cédula personal corriente por la Alcaldía del barrio de su domicilio.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para testar, dice: que desea hacer su testamento y lo ordena en la forma siguiente:

PRIEMRO: Declara profesar la religión Católica, Apostólica y Romana, bajo cuya fe y creencia ha vivido y protesta hacerlo hasta morir como fiel cristiano.

SEGUNDO: Deja lo referente a su funeral y entierro a disposición de sus albaceas, encargándoles sean los más modesto y digno posible.

TERCERO: Declara que sus legítimos padres Don Manuel de Zequeira y Ramírez, Marqués de Guisa y Doña Concepción Aguilar González fallecieron hace algún tiempo.

CUARTO: Declara que fue casado en primeras nupcias con Doña Rosario Rodríguez y Sigler, de cuyo matrimonio no tuvieron sucesión y fue instruido por ella como su único y universal heredero.

QUINTO: Declara haber sido casado en segundas nupcias con Doña Carmen Vázquez y Galán, la que no aportó bienes y de cuyo enlace tuvieron tres hijas nombradas Doña Carmen, que es de estado soltera, Doña Monserrate también soltera y Doña Manuela, casada con Don José Rodríguez y González, todas mayores de edad.

SEXTO: Declara ser casado actualmente en terceras nupcias con Doña Felicia Serra y García, la que tampoco aportó bienes, habiendo tenido de este matrimonio una hija nombrada Doña Caridad_; y hace constar el compareciente que tanto la Doña Felicia como su hija Doña Caridad, lo abandonaron completamente, ausentándose de su lado hace más de veinte y cinco años, con manifiesta ingratitud después de haber de malversarle la primera intereses de alguna importancia, ignorando el actual paradero de ambas tengan hoy; que siguió causa contra Doña Felicia por la fuga y que su hija Doña Caridad, según noticias que adquirió, contrajo matrimonio sin consentimiento ni permiso del que habla, con el que hoy es su marido, por lo que ignora su nombre y apellido; y por último, que en el Tribunal Eclesiástico y en el Civil existen antecedentes de los motivos de la separación con su esposa Doña Felicia.

SEPTIMO: Declara que los bienes que posee, como de las aportaciones que hizo a sus diferentes matri-

monios dejará una relación firmada por él a su primer albacea constando la mayor parte de las adquisiciones de bienes, en documentos públicos.

OCTAVO: Declara que por fallecimiento de sus referidos padres, le corresponden algunos bienes, los que están aún por dividir con sus coherederos por consecuencia de litigios pendientes, facultando a su primer albacea, y en su defecto al segundo, para continuarlos hasta su terminación a fin de que se le entreguen, pues injustamente los vienen disfrutando sus dichos coherederos desde hace mucho tiempo; facultándolos también para exigir cuentas de los frutos y productos que han producido, y aprobarlas o impugnarlas pagando o percibiendo su saldo y otorgar los recibos y escrituras del caso.

NOVENO: Declara que durante sus matrimonios ha experimentado pérdidas de su capital, por cuya razón no existen ganancias.

DECIMO: Declara que de sus deudas se hayan perfectamente instruidos sus albaceas, suplicándoles las liquiden y salden sin dar lugar a reclamaciones judiciales, así como sus demás obligaciones.

DECIMO PRIMERO: en consideración al cariño que profesa a sus legítimas hijas Doña Carmen, Doña Monserrate y Doña Manuela de Zequirá y Vázquez, por ser las que siempre han permanecido a su lado, atendándole con cariño, esmero y exquisita solicitud en sus enfermedades, compartiendo con él las vicisitudes porque ha pasado y viene pasando, debido a los pleitos que se ha visto en la necesidad de sostener en defensa de sus bienes, mejora a sus referidas tres

hijas Doña Carmen, Doña Monserrate y Doña Manuela, por partes iguales entre ellas, en el tercio de sus bienes de que con arreglo al artículo ochocientos veinte y tres del Código Civil vigente puede disponer para mejorar a sus descendientes.

DECIMO SEGUNDO: Lega a sus referidas tres hijas Doña Carmen, Doña Monserrate y Doña Manuela de Zequeira y Vázquez, la mitad del tercio de sus bienes de que con arreglo al mismo Código puede el testador disponer libremente; y la otra mitad a su legítimo nieto Don Manuel José Rodríguez y Zequeira y a su hijo político Don José Rodríguez y González de por mitad entre ellos; siendo este legado libre de deudas y costas para su referido nieto.

DECIMO TERCERO: Lega a Don Francisco Rodríguez y González una finca que se compondrá de la porción de terreno cuya medida, situación y linderos determinará su primer albacea Don José Rodríguez y González y en su defecto sus hijas Doña Carmen, Doña Monserrate y Doña Manuela. Este legado se sacará del tercio de libre disposición, gravando a los legarios del mismo con el presente.

DECIMO CUARTO: Instituye y nombra por sus únicos y universa los herederos en el tercio restante de sus bienes, derechos y acciones, sus legítimas hijas Doña Carmen, Doña Monserrate y Doña Manuela de Zequeira y Vázquez y Doña Caridad de Zequeiras y Serra por partes iguales, por lo que fuere lo hayen y hereden por ser así su voluntad.

DECIMO QUINTO: Nombra por sus albaceas, tenedores y administradores de sus bienes en primer lugar

a su hijo político Don José Rodríguez y González, relevándoles de prestar fianza y prorrogándoles el año de albaceazgo al más término que necesitaren y les conceda la Ley; y faculta a su primer albacea para que mientras la herencia no se divida, cobre y perciba cantidades, establecer toda clase de reclamaciones, transigir sus cuestiones y pleitos en la forma que le parezca, incautarse y determinar los bienes que por su transacción o convenio le correspondan, otorgar poderes para pleitos y toda clase de escritura que fuere preciso.

DECIMO SEXTO: Nombra al mismo Don José Rodríguez y González, liquidador, contador, partidador de bienes.

DECIMO SEPTIMO: Ordena y manda que el presente testamento se incluye en el protocolo general corriente: que las operaciones divisorias se practiquen ante el presente Notario y que su testamentaría se tramite extrajudicialmente aún cuando interesen menores ausentes o incapacitados en la herencia, bastando que en caso necesario se presente la cuenta divisoria al Señor Juez para su aprobación.

DECIMO OCTAVO: Declara que aunque éste es el primer testamento que otorga, da por nula de ningún valor ni efecto cualquier otra disposición testamentaria que pudiera aparecer, pues quiere que sólo el presente se guarde, y cumpla por su final voluntad, en la vía y forma que hubiese en derecho.

Así lo dice y otorga ante mi y los testigos llamados y rogados para este acto, que le son Don José Alberto Bequer y Gallardo, empleado en el foro, vecino de la

calle de la Amistad número ciento treinta y seis, Don Manuel Alarcía y Hernando, del comercio, vecino del mercado de Tacón, calle casilla número uno, y Don Antonio Casas y Gómez, del comercio, vecino de la calle de Galiano número treinta y dos, todos mayores de edad, los que expresan conocer al testador y no tener excepción para ser tales testigos, sin que me conste nada en contrario.

Leído por mí el Notario en un solo acto y en alta voz al testador y testigos, se ratifica el primero en su contenido, el cual se encuentra, al parecer, en entero juicio, con el habla expedida y en su cabal memoria, según observo yo el Notario y observan los testigos.

Tal es el testamento que otorga el Señor Don Manuel de Zequeira y Aguilar, Marqués de Guisa, con arreglo a las instrucciones que para ello me ha conferido a presencia de los testigos; y por ser la expresión fiel de su voluntad, lo firma, en unión de éstos, ahora que son las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde de este día.

De todo lo expresado, de conocer al Señor Zequeira, de su profesión y veracidad con referencia a su dicho, y de que para este otorgamiento se han guardado las prescripciones legales. Yo, el notario, doy fe. Entre líneas. Marqués de Guisa. Vale. De la lectura de este documento resultaron tachadas las palabras y a su esposa Doña Felicia Serra y García en la cuota que en usufructo le corresponda, que no valen salvándolos en el mismo acto con aprobación del testador y testigos manifestando todos su conformidad, de lo que yo el notario también doy fe. Manuel

EL MARQUESADO DE GUISA

Zequeira y Aguilar. Manuel Alarcia. Antonio Casas y Gómez. José Alberto Bequer. Ldo. Emilio Villageliú. Sigando y Rubricado.

Fuente: Archivo Provincial: Fondo Marquesado de Guisa, Leg. 2, Exp. 12, fs. 14 - 15





EL MARQUESADO DE GUISA

fue impreso por Ediciones Bayamo en octubre del 2004
Esta edición consta de 500 ejemplares

